

6. FISCALÍA ESPECIAL CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA

6.1 Introducción

Por segundo año el Fiscal de Sala Jefe presenta la Memoria de la actividad desplegada por la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada en el año 2018, primer ejercicio completo en el que asume su dirección, que arrancó el día 12 de julio de 2017.

Constituye la Memoria de la Fiscalía el cauce adecuado para exponer la actividad desplegada durante el correspondiente período anual, partiendo de la información estadística disponible. Esta recopilación de información permite presentar cuantitativamente los parámetros más significativos de la actuación de la Fiscalía, cumplir con el deber de información a que legalmente está obligado el Ministerio Fiscal y concretar su compromiso de transparencia con la sociedad. Adicionalmente, una reflexión sosegada y constructiva sobre la labor desempeñada por la Fiscalía en este año posibilita extraer conclusiones sobre sus fortalezas y debilidades para, fruto de esta reflexión, esbozar las soluciones que nos hagan ser más eficaces en la investigación y represión de la corrupción y de la criminalidad organizada, que continúan siendo dos focos de máxima preocupación para la ciudadanía española.

Entre las mentadas fortalezas de la Fiscalía Anticorrupción no puede dejar de mencionarse su capital humano, que aúna profesionalidad y preparación, con una ejemplar ilusión en el desempeño del trabajo, cualidades que están en la base de los logros alcanzados por esta Fiscalía a lo largo de los años. Es pues de justicia reconocer en estas primeras líneas el compromiso con la Fiscalía de Fiscales, miembros de las Unidades de Apoyo y Unidades adscritas y funcionarios de justicia. Precisamente en este punto, debo mencionar y desde luego agradecer profundamente, el II Premio ACCORS otorgado el pasado día 20 de diciembre de 2018 por la Asociación contra la Corrupción y por la Regeneración Social a esta Fiscalía Especial «por su compromiso y esfuerzo en erradicar la corrupción de la sociedad española».

La Memoria anual permite igualmente avanzar las grandes líneas de actuación que ha seguido esta Fiscalía Especial en el año 2018, así como exponer las necesidades a nivel de medios personales y materiales que sería preciso satisfacer para mejorar su eficacia. Entre estos medios, continúa destacando negativamente la significativa penuria de los recursos tecnológicos puestos a disposición de la Fiscalía.

La Memoria de 2018 consolida la importante novedad introducida el año pasado en cuanto a su configuración y contenido en relación con todas

las presentadas con anterioridad, abandonando definitivamente la práctica, censurada por la Instrucción 1/2014 *sobre las Memorias de los Órganos del Ministerio Fiscal y de la Fiscalía General del Estado*, «de reseñar listados exhaustivos de los procedimientos que se están siguiendo por cada Fiscalía». Se opta así por una más laboriosa labor de selección de procedimientos especialmente significativos que se estima necesario reflejar.

Como en la Memoria correspondiente a 2017, se aprovecha la privilegiada posición de la Fiscalía Especial en el proceso penal, que abarca todas las fases del proceso y extiende su competencia a todo el territorio nacional, para valorar la eficacia del actual marco sustantivo y procesal de los delitos de su competencia y proponer las correspondientes reformas legislativas que se suman a las ya propuestas en la pasada Memoria, cuya reiteración resulta necesaria toda vez que en su mayoría siguen sin ser asumidas por nuestro legislador.

En lo que concierne a la actividad desplegada durante el año 2018 por la Fiscalía, cabe poner de manifiesto, a modo de síntesis, un aumento de la misma en líneas generales, que ya se produjo también en 2017. En concreto, destaca el incremento en el número de procedimientos judiciales, que ha pasado de 609 en 2017 a 689 en este año. Por lo que se refiere a las Diligencias de Investigación, se mantiene la tendencia ascendente que se inició en el 2014, al haberse incoado durante el presente año 38 Diligencias, solo una menos que en el año 2017. El número de escritos de acusación ha quedado en 41, cifra similar a la de 2015 pero inferior a los 59 presentados en 2016 o los 46 del 2017. Por último, el número de sentencias dictadas en primera instancia se ha elevado hasta 28, 23 de ellas condenatorias.

6.2 Incidencias personales y aspectos organizativos

6.2.1 RECURSOS HUMANOS. FISCALES Y PERSONAL DE SECRETARÍA

La plantilla orgánica de la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada está integrada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 62/2015, de 6 de febrero, por un Fiscal Jefe, un Teniente Fiscal y 19 Fiscales pertenecientes a la segunda categoría. Además, durante el año 2018, formaron parte de la Fiscalía otros 8 Fiscales en situación de comisión de servicio, habida cuenta del volumen de asuntos y de su complejidad, así como la continuación de varios juicios orales de larga duración que se iniciaron en el 2017, entre ellos, el relativo a «Fórum Filatélico», la preparación e inicio del juicio de otras piezas de la conocida como trama «Gürtel», del también largo juicio ante la Audiencia Provincial de Zaragoza por el llamado asunto «Plaza», a los que se suman otros especialmente significativos como el de la salida a bolsa de Bankia.

Además, la Fiscalía Especial ha estado integrada por 19 fiscales delegados permanentes, y por 12 fiscales delegados temporales, dos más que a lo largo del año 2017.

Como el año anterior, la Fiscalía Especial sigue contando con 8 fiscales en comisión de servicio, situación anómala y que evidencia la escasez de la plantilla de la Fiscalía y la urgente necesidad de que se proceda a un incremento de la misma. La dificultad de las investigaciones que se llevan a cabo, su duración, así como la complejidad de los procesos en los que interviene esta Fiscalía exigen que, en no pocos casos, haya de asignarse a dos fiscales para cada asunto. El auge paulatino de los macroprocesos ha ido estrangulando la capacidad operativa de una plantilla de fiscales que ya era muy ajustada, lo que ha obligado a recurrir a la comisión de servicio, remedio excepcional y temporal que se prolonga ya excesivamente y que evidentemente no es la solución a una situación estructural de insuficiencia de fiscales.

Los datos del año 2018 continúan avalando algo que ya se apuntaba en la memoria de 2017: la urgencia de un incremento de la plantilla de fiscales en 10 nuevas plazas, de las que 8 deberían permitir consolidar la anómala situación de las comisiones de servicio que, denunciada en la pasada Memoria correspondiente a 2017, continúa sin ser reparada.

En cuanto al personal funcionario de la Fiscalía, la plantilla está integrada por 31 funcionarios, de los cuales, una Secretaría particular del Fiscal Jefe, 2 pertenecientes al Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa, 24 al Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa, 9 de los cuales son plantilla de refuerzo y 4 al Cuerpo de Auxilio Judicial. La plantilla es, a todas luces, insuficiente, no habiéndose

acompañado el nombramiento de funcionarios al incremento del número de fiscales y miembros de las Unidades de Apoyo.

En definitiva, la situación de la Fiscalía no ha mejorado en este año, manteniéndose esa «situación próxima a la saturación» a la que nos referíamos en la última Memoria y que obliga a interpretar la «especial trascendencia» a que se refiere el art. diecinueve. Cuatro del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal (EOMF) con especial rigor, atendiendo un menor número de casos que aquellos que, en un escenario ideal, justificarían la intervención de la Fiscalía Especial.

6.2.2 UNIDADES DE APOYO Y UNIDADES ADSCRITAS

Como se ha reiterado en memorias anteriores, la existencia de las Unidades de Apoyo –de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE)–, así como las Unidades Adscritas Policiales –Policía Nacional y Guardia Civil–, constituye una de las singularidades principales de la Fiscalía Anticorrupción.

Tanto unas como otras vienen cumpliendo satisfactoriamente sus funciones, siendo necesario resaltar al igual que se refleja en memorias precedentes, la importante labor que desarrollan, así como la eficacia desplegada en sus informes y asesoramiento a los Fiscales integrantes de la plantilla.

Además del incremento de los miembros de las Unidades, tal y como se razona a continuación, sería también deseable la creación de nuevas Unidades de Apoyo a la Fiscalía Anticorrupción en medio ambiente, vivienda, fomento y urbanismo y, sobre todo, en materia contable y financiera, especialidades estas últimas que, tras las recientes crisis bancarias, han ganado importancia cuantitativa y cualitativa en el trabajo de la Fiscalía Anticorrupción.

6.2.2.1 *La Unidad de Apoyo de la Agencia Estatal de Administración Tributaria*

La Unidad de Apoyo a la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada, creada por Resolución de la Agencia Tributaria de 8 de enero de 1996, presta –de conformidad con el Convenio de Colaboración en materia de apoyo al Ministerio Fiscal en la lucha contra los delitos económicos, suscrito, el día 27 de diciembre de 1995, por los Ministerios de Justicia e Interior, Economía y Hacienda, y la Agen-

cia Tributaria–, asesoramiento en los ámbitos financiero, contable y tributario y, en términos generales, en el ámbito económico.

Actualmente está compuesta por once personas pertenecientes a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, correspondiendo cinco de ellas al cuerpo de Inspectores de Hacienda del Estado desempeñando el cargo de Jefes de Unidad, prestando una de ellas las funciones de Coordinación y las otras seis al cuerpo Técnico de Hacienda como Subjefes de Unidad.

Se ha producido un ligero incremento en la plantilla en relación con los nueve miembros que la integraban en 2017, que se ha concretado, tal y como se solicitó en su día, en el nombramiento de dos miembros del cuerpo Técnico de Hacienda. El volumen ingente de documentación que hay que manejar, que representa en no pocas ocasiones cientos de miles de apuntes y datos bancarios, hacía especialmente aconsejable que el incremento se produjera en este cuerpo técnico, liberando a los Inspectores jefes de las Unidades de Apoyo de la tarea de búsqueda de información en la base de Datos de la Agencia (BDC) o de volcado y tratamiento de los datos en las correspondientes herramientas informáticas. Ello les permitirá centrarse en la dirección de las tareas encomendadas y en la ulterior elaboración de informes. Sería conveniente que continuara este incremento de los miembros de la Unidad de Apoyo de la Agencia Tributaria para poder atender en un tiempo razonable a la realización de los informes que le son encomendados.

6.2.2.2 La Unidad de Apoyo de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE)

Esta Unidad ha estado integrada durante el año 2018 por diez miembros, cinco del Cuerpo Superior de Interventores y Auditores del Estado y otros cinco del Cuerpo Técnico de Auditoría y Contabilidad, manteniendo la plantilla del año 2016, lo que sin duda ha redundado en la prestación de un mejor servicio a la Fiscalía.

6.2.2.3 Unidad Adscrita de la Policía Nacional

Las funciones de la Unidad, tanto generales como específicas, son las establecidas en la Ley 10/95, de 24 de abril, que modifica la 50/81, de 30 de diciembre, que regula el EOMF, así como las establecidas en el artículo 781 LECrim; los artículos 23 y 28 del real Decreto 769/1987, de 19 de junio, sobre la regulación de la Policía Judicial y la Orden

Comunicada de 16 de noviembre de 1995 por la que se adscribe una Unidad de Policía Judicial a la Fiscalía Especial.

La Unidad se integra en la Comisaría General de Policía Judicial, UDEF. En consecuencia, su carácter de Organismo Central le confiere la actuación competencial en todo el territorio nacional coincidiendo así con el mismo ámbito de actuación de la Fiscalía Especial. La Unidad dispone de todo el apoyo operativo de las distintas Unidades y Servicios (centrales y territoriales) de la Dirección General de la Policía, fundamentalmente de la Comisaría General de Policía Judicial, Comisaría General de Policía Científica, etc.

La Unidad de Policía Judicial del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a esta Fiscalía Especial durante el año 2018 estuvo compuesta por un total de 10 personas; se han sucedido en el cargo de responsables de la misma dos Inspectores Jefes, Jefes de la Unidad, y dos Inspectores, jefes de grupo, completando la Unidad un total de una Oficial y cuatro Policías, además de una secretaria con funciones administrativas.

Debe destacarse que esta Unidad Adscrita ha experimentado algunos cambios con respecto al pasado año y transcurrida una fase de remodelación y potenciación durante 2018, se encuentra en la actualidad en condiciones idóneas de mejorar el servicio dado a los fiscales y autoridades judiciales que requieran de su actividad profesional.

6.2.2.4 *Unidad Adscrita de la Guardia Civil*

Esta Unidad Adscrita de Policía Judicial realiza las funciones propias de apoyo a las necesidades de la Fiscalía Especial y, genéricamente, cuanto se contempla en la Orden Comunicada del Ministerio de Justicia de 16 de noviembre de 1995, en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en los Estatutos del Ministerio Fiscal y en la Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

La Unidad Adscrita de la Guardia Civil mantiene su sede en Madrid, así como su dependencia orgánica de la Jefatura de Policía Judicial, encontrándose encuadrada en la Unidad Central Operativa (UCO), Unidad específica de Policía Judicial, lo que le permite tener competencia sobre todo el territorio nacional.

Para llevar a cabo las distintas investigaciones, esta Unidad cuenta con el apoyo operativo de todas las Comandancias territoriales de la Guardia Civil y sus Unidades de Policía Judicial; asimismo, cuenta con el apoyo de las Unidades Centrales de Criminalística y Policía Judicial.

La composición de la plantilla de esta Unidad Adscrita no ha experimentado cambios durante este año. La estructura de la plantilla en cuanto al número de efectivos es de 21 y está configurada por un Comandante, un Capitán, dos Tenientes, tres Suboficiales, dos Cabos y doce Guardias Civiles.

En consecuencia, en el año 2018 la plantilla de la Fiscalía Especial estaba integrada por los siguientes efectivos:

Fiscales (incluido el Fiscal-Jefe)	29
Fiscales Delegados	19
Fiscales Delegados Temporales	12
Personal Colaborador	31
Unidad de Apoyo de la A. E. A. T	11
Unidad de Apoyo de la I. G. A. E	10
Unidad Adscrita de la Policía Nacional	10
Unidad Adscrita de la Guardia Civil	21
Total	143

6.3 Medios materiales e informáticos

Las referencias a medios materiales e informáticos permanecen invariables respecto de memorias anteriores. La Fiscalía Anticorrupción mantiene su sede ubicada desde 2011 en un palacete sito en el número 4 de la calle Manuel Silvela de Madrid, cercano a la sede de la Audiencia Nacional.

Si bien inicialmente la rehabilitación y reforma operada en el edificio adaptaron el mismo a las necesidades de la Fiscalía en ese momento, en la actualidad la Sede de la Fiscalía Especial Anticorrupción resulta claramente insuficiente para albergar adecuadamente a los distintos departamentos que la componen, así como al personal integrante de los mismos.

El incremento en los últimos años de la actividad desplegada, tanto en el número de procedimientos penales, diligencias de investigación, solicitudes de cooperación jurídica internacional, denuncias, escritos etc., así como el aumento significativo de la plantilla de la Fiscalía –que ha pasado desde la inauguración de la nueva sede de dieciséis a veintinueve fiscales– al igual que la de miembros pertenecientes a las Unidades de Apoyo y Adscritas, que trabajan y comparten sede con los Fiscales en aras al mejor desarrollo de las investigaciones, o del personal auxiliar de la administración que presta en ella sus servicios, ha supuesto un problema para la ubicación de todos ellos, resuelto en parte, aunque de forma nada satisfactoria, mediante la utilización conjunta de algunos despachos por dos Fiscales, lo que como ya se denunciaba en la Memoria del año 2017, quiebra la inicial y deseable situación en la que cada Fiscal disponía de su propio despacho individual.

La especialidad y complejidad de los asuntos encomendados a esta Fiscalía requiere de un espacio individual para el estudio de los asuntos y su gestión profesional, por lo que compartir despacho constituye una rémora para el buen desempeño de la labor del fiscal, interferencias derivadas de comunicaciones telefónicas, recepción del personal auxiliar o de las unidades de apoyo, visitas de letrados, etc.

Por lo que se refiere a los medios materiales e informáticos, esta Fiscalía mantiene un retraso considerable en lo que a nuevas tecnologías se refiere con respecto a otras fiscalías. Si bien en el proceso ya iniciado de modernización tecnológica de las fiscalías, ha tenido lugar un desarrollo considerable de las aplicaciones informáticas del Ministerio Fiscal, el esfuerzo realizado no ha logrado aún los objetivos propuestos.

La Fiscalía Especial no dispone de una aplicación o sistema informático integral de entrada y registro de escritos, comunicaciones, diligencias o procedimientos judiciales que permita una inicial clasificación, filtro de entrada y reparto interno que contribuiría a una mejor distribución y optimización del trabajo, un mayor control de los asuntos, mayor calidad de la información y estadística y, en definitiva, una mejora en la gestión operativa de la Fiscalía.

Asimismo, no se dispone de un sistema de gestión plenamente integrado con el sistema de entrada y registro inicial que permita reducir la carga de trabajo y que posibilite no solo el tratamiento de aquellos procesos, sino también conocer en todo momento el estado de tramitación de los procedimientos o expedientes competencia de la Fiscalía, su seguimiento y control. Carece asimismo de servicio de digitalización o de la aplicación *LexNet* de comunicaciones con órganos judiciales. Igualmente, sería deseable que tales sistemas permitan la interconexión con otros, tanto de gestión procesal, de manera muy especial, Minerva (órganos centrales), como con otros programas, aplicaciones o bases de datos e información tanto propias como externas, tales como registros mercantiles, de la Propiedad, boletines oficiales o la información recibida del SEPBLAC o de otros organismos, favoreciendo la cooperación y entendimiento entre todos ellos.

También sería necesario disponer de un sistema de almacenamiento de gran capacidad, al que se pudiera accederse simultáneamente por todos los intervinientes en el proceso. En este aspecto, la precariedad de medios resulta especialmente significativa. Las herramientas actualmente en funcionamiento, como el servidor de ficheros proporcionado en su día por la SGNT y la escasa cuota de almacenamiento asignada no resultan funcionales, además de ser claramente insuficientes atendidas las especiales características de esta Fiscalía, en la que se maneja y gestiona una ingente cantidad de documentación.

Nuevamente reclamamos se dote a la Fiscalía Especial Anticorrupción de las aplicaciones específicas aludidas, de los sistemas de gestión y comunicación integrados, así como de los de almacenamiento que permitan el volcado íntegro de la información, así como su tratamiento y gestión en todos aquellos foros y entornos de trabajo en los que los Fiscales desarrollan sus funciones, insistiendo en la necesidad de garantizar la compatibilidad e interoperabilidad de todas las aplicaciones y sistemas de información de la Administración de Justicia y la adecuada coordinación con todos los órganos de la misma, así como los requisitos mínimos de seguridad necesarios para el desarrollo de los diferentes sistemas y aplicativos.

6.4 Actividad de la Fiscalía

6.4.1 EL ÁMBITO DE ACTUACIÓN DE LA FISCALÍA ESPECIAL

El ámbito de actuación de la Fiscalía Anticorrupción se extiende a muy diferentes conductas delictivas que pueden encuadrarse en tres grandes grupos, que se encuentran por lo demás estrechamente relacionados: la delincuencia económica, la corrupción y la criminalidad organizada. En la Memoria correspondiente a 2017 se repasaban las principales características de cada uno de estas tres categorías criminales, así como los principales retos que la Fiscalía afronta en su abordaje, características y desafíos que se mantienen vigentes un año después.

La delincuencia económica, necesariamente vinculada al crimen organizado, la delincuencia transnacional o el blanqueo de capitales a gran escala, continúan siendo uno de los focos de mayor atención de la Fiscalía. El fraude fiscal a gran escala, especialmente el relacionado con el impago del IVA, de gran complejidad, difícil acreditación y extraordinario perjuicio para las arcas públicas (fraude organizado al IVA intracomunitario en sus modalidades de fraude en la introducción y fraude carrusel) que ha constituido tradicionalmente una de las mayores preocupaciones de la Fiscalía Especial, se ha atenuado algo en los últimos tiempos, si bien todavía alguno de estos complejos juicios se ha celebrado en 2018.

Por el contrario, las consecuencias penales de las llamadas crisis bancarias, cuya génesis y trascendencia se apuntaban en la Memoria de 2017, continúan consumiendo importantes recursos de la Fiscalía y exigido de los fiscales un gran esfuerzo para su inicial comprensión y para su posterior encaje penal, habiendo sido a este respecto esencial la labor de análisis y asesoramiento prestadas por las Unidades de Apoyo de esta Fiscalía, tanto de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria como de la Intervención General del Estado y los Inspectores del Banco de España, organismo que ha continuado brindando una importante ayuda a la Fiscalía durante 2018. En este punto destaca la celebración del juicio oral por la salida a bolsa de BANKIA en julio de 2011, que comenzó en 2018 y continúa a la fecha de presentación de esta Memoria.

Por lo que se refiere a la corrupción, señaladamente la corrupción política constituye, sin duda, uno de los más graves problemas que afectan a nuestra sociedad actual. Así lo indican reiterados informes y análisis de diferentes organismos e instituciones. Por citar solo un par de indicadores, en el último barómetro del CIS correspondiente a 2018

(diciembre) se reconocía la corrupción y el fraude como el segundo problema para los españoles (24,7 %), solo superado por el paro y los/as políticos/as en general, los partidos y la política. En el mismo mes de 2017, la corrupción era el segundo problema para los españoles (31,7 %), siempre superado por el paro. El descenso, bienvenido, aunque poco significativo, no permite extraer demasiadas conclusiones más allá del menor número de grandes escándalos de corrupción producidos este año. Por lo que se refiere a los índices de percepción de la corrupción (IPC) que anualmente elabora la organización no gubernamental Transparencia Internacional, España ocupa el puesto 41 del IPC de 2018, con una percepción de 58 sobre 100. Los datos son bastante desfavorables, muy similares a los correspondientes a 2017 (puesto 42-45 del IPC de 2017, con una percepción de 57 sobre 100).

En lo atinente a la criminalidad organizada, cuyas competencias en la materia fueron atribuidas a la Fiscalía Especial en la Instrucción 1/2006, continúa siendo uno de los principales retos a los que se enfrenta el Ministerio Fiscal y, sin duda, unos de los focos de mayor atención de la Fiscalía, a la vista de la complejidad y gravedad de estas conductas que han invadido la actual economía globalizada, limitando su eficacia y competitividad y contaminando el sistema financiero mediante la utilización de sus circuitos para disfrutar de sus inmensos beneficios. En este año 2018 se han presentado algunas importantes acusaciones contra complejas organizaciones criminales que, al socaire de las ventajas que les ofrece la globalización, utilizan con maestría los circuitos por los que transitan sus beneficios, sirviéndose de los más sofisticados mecanismos para lo que cuentan con asesoramiento experto legal y financiero, principal o únicamente dirigido a la ocultación de los productos del crimen frente a la actuación del Estado.

En la Memoria del año 2017 se citaba el benigno tratamiento penitenciario que en ocasiones se dispensa a los autores de los delitos de corrupción entre las circunstancias que podían contribuir a cierta percepción ciudadana de que la respuesta de los órganos judiciales ante la corrupción resulta insuficiente. Vale la pena dedicar algunas consideraciones sobre la ejecución de sentencias dictadas en los procedimientos competencia de la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada en relación fundamentalmente con los delitos de corrupción, pero también en otros procedimientos relacionados con la delincuencia económica, de modo que se conozcan las pautas que, en líneas generales siguen los Tribunales y la propia Fiscalía Anticorrupción en sus correspondientes informes, especialmente en lo atinente a la suspensión de las penas impuestas a los condenados por

estos delitos, y a la aplicación de las condiciones, presupuestos y requisitos fijados a tal fin en el artículo 80 del CP.

La ejecución de penas privativas de libertad impuestas por esta clase de delitos presenta determinadas singularidades derivadas tanto del tipo delictivo como del perfil criminológico de sus autores, circunstancias que no tienen por qué constituir un obstáculo para cumplir con los fines de prevención general y especial propias de dichas penas, respetando al tiempo los fines constitucionales de reeducación y reinserción social a los que las mismas deben estar orientadas por imperativo del art. 25.2 CE, y que no sólo deben ser ponderadas a la hora de imponer una pena, sino también a la hora de acordar su eventual suspensión.

El fin resocializador de la pena en esta clase de delitos ha de comprender tanto la modificación de la intención delictiva, como de la capacidad criminal, pudiéndose conseguir cuando el condenado no solo hace frente a la responsabilidad civil con reparación de los daños causados y devolviendo las ganancias indebidamente obtenidas, sino también cuando asume que su conducta delictiva supuso un grave quebranto de los principios y valores democráticos de la convivencia. Se trata en estos casos, en definitiva, de conciliar las finalidades retributiva y resocializadora de la pena, restableciendo la confianza general en la norma infringida por el delito. Es por ello que al amparo de lo previsto en el artículo 83.1.3.^a y 9.^a CP puede ser conveniente la imposición de reglas de conducta o la realización de trabajos en beneficio de la comunidad.

Nuestros Tribunales vienen denegando la suspensión de condena a los penados por delitos económicos relacionados con la corrupción en casos de penas cortas de prisión impuestas como consecuencia de la aplicación de atenuantes tales como la reparación del daño o las dilaciones indebidas, particularmente cuando la mismas se aplican como muy cualificadas, con la consiguiente rebaja de grado. Se suele fundamentar la decisión en el desvalor y gravedad de las conductas, las circunstancias personales de los autores de estos delitos, la existencia de otros procedimientos penales pendientes y la necesidad de primar la finalidad de prevención general de la pena sobre la resocializadora, que busca evitar, por una parte, la sensación de impunidad de quien ejerce de modo desviado el poder que le ha sido conferido por los ciudadanos y, por otra, neutralizar comportamientos que merman o incluso anulan la confianza de la ciudadanía en las instituciones públicas.

En tal sentido, los Tribunales manejan las circunstancias y razonamientos siguientes para otorgar la suspensión de condena o denegar pese a la inicial concurrencia de los presupuestos legales:

Cuando se acredita una actuación delictiva enmarcable en lo que coloquialmente se viene dando en denominar corrupción política a través de una «trama organizada», la denegación de la suspensión busca primar –por encima de todo– la función de prevención general, que está dirigida a que «todos aquellos que decidan dedicarse al servicio público, interioricen la necesidad de ajustar su actuación a criterios de ética política y, desde luego, a la estricta legalidad». En estos casos la pena cumple así su función de servir de freno a posibles conductas futuras, lo que sólo podrá conseguirse mediante el cumplimiento efectivo de las penas de prisión, «huyendo en definitiva de pronunciamientos meramente formales, equivalentes en la práctica y a los ojos de los ciudadanos a una cuasi impunidad material (de políticos y poderosos)», de tal modo que quienes sucumben a las facilidades y ventajas que proporciona el ejercicio del poder y hacen un uso torticero del mismo, deben percibir que su conducta lleva «aparejado el efectivo y real cumplimiento de las penas». Los Jueces y Tribunales están llamados a velar por la observancia de la Ley, única a cuyo imperio están sometidos, y «a ser agentes activos de la política criminal, de modo muy especial en una época de incuestionable crisis económica, con personas que a diario engrosan los dramáticos índices de desempleo que sufre nuestro país, con continuos recortes en servicios sociales decididos por sus gobernantes, así como la demanda de sacrificios al conjunto de la sociedad muy particularmente padecidos por los sectores más débiles... resultaría hasta obsceno que desde uno de los poderes del estado se tomasen decisiones que alentasen o desde luego no supusiesen un freno a las conductas por las que los acusados fueron condenados» (AAP Barcelona, Sección Segunda, de 1 de marzo de 2013, en la ejecutoria n.º 14/2013, que trae causa de la Sentencia de 21 de enero de 2013).

El grado de responsabilidad, las altas funciones que tenía encomendadas la autoridad o funcionario y la representación que se ostenta debe ser un criterio de la más alta exigencia cuando esas responsabilidades son traicionadas y vulnerada la Ley por quien debería ser garante de la misma y, además, paradigma del respeto y máximo exponente de la exigencia de su fiel cumplimiento. En circunstancias de gran proyección social del autor y del delito, resulta que la reparación del perjuicio no tiene un contenido económico ni se satisface con el pago de una multa o con la sustitución de la pena de prisión por una multa, sino que esta reparación a la que alude el Código Penal tiene en estos casos un contenido más social que pecuniario (STS 657/2013, de 15 julio, AAP de Palma, Sección 1.ª, de 28 de octubre de 2013).

La asunción por parte del condenado de que su comportamiento ha sido incorrecto, antisocial y delictivo ha de ser el primer paso hacia el objeto de la resocialización que fija el artículo 25 CE, debiendo ser también concebida como compromiso de corrección, enmienda o reparación (id. resolución).

Cuando los actos cometidos por el penado han estado inherentemente unidos al ejercicio del poder público, causando un daño irreparable en el campo de la confianza ciudadana, el otorgamiento del beneficio de la suspensión de la ejecución de la pena de prisión no produce efecto intimidatorio o preventivo alguno y alimenta la sensación de impunidad de quien ejerce de modo desviado, en su propio beneficio o en el tercero, el poder que le ha sido conferido por los ciudadanos. En tales casos, la pena está llamada a cumplir un fin que va más allá de la resocialización, pese a que no puedan caber dudas sobre la capacidad del penado para vivir en sociedad sin delinquir, y eleva la relevancia del fin de prevención por la necesidad imperiosa de neutralizar este tipo de comportamientos que merman e incluso llegan a anular la confianza en las Instituciones Públicas (id. resolución).

El Tribunal, puede y debe atender y valorar otros parámetros o circunstancias distintos a los expresamente reseñados por el Legislador como prioritarios para conceder la suspensión de condena. En este sentido, en la punición y ejecución de las penas que se imponen a tales actuaciones delictivas, debe primar –por encima de todo– la función de prevención general que, junto a otras, está llamada cumplir la pena. Tanto en su vertiente de prevención general negativa dirigida a intimidar a todos aquellos ciudadanos que pudieran sentirse tentados a realizar conductas como las que han sido objeto de enjuiciamiento y condena, como en su vertiente de prevención general positiva dirigida a los ciudadanos para que interioricen la necesidad de ajustar su actuación a criterios de ética y, desde luego, a la estricta legalidad. Que la pena privativa de libertad cumpla su función de servir de freno a posibles conductas futuras de análoga naturaleza por parte de otras personas que interiorizarán así su deber ciudadano de adecuar su conducta a las normas jurídicas; teniendo estas sí, un carácter ejemplar que no ejemplarizante –en la medida en que suponen un patrón de conducta que todos debemos seguir. Y tal cosa, no cabe duda, solo se podrá lograr mediante el cumplimiento efectivo en centro penitenciario– de las penas de prisión impuestas a quienes, de una u otra manera, han contribuido con su actuación al logro efectivo del propósito delictivo (AAP de Málaga de 3 de noviembre de 2014, recaído en la causa ejecutoria número 50/2014, SAP número 179/2013, de 16 de abril).

Todo lo expuesto no significa que deba ser siempre denegada la suspensión de la condena, cayendo en un automatismo en esta materia que nos conduzca a descartar en todo caso la aplicación de este beneficio respecto de penas privativas de libertad impuestas por delitos de corrupción, porque ello nos conduciría a un Derecho penal de autor en el que la pena adquiriría una función ejemplarizante y no ejemplar, dando primacía exclusivamente a su finalidad retributiva en detrimento de su finalidad reeducadora.

En consecuencia, siendo la concesión de la suspensión de condena una facultad discrecional del órgano sentenciador, deben valorarse por imperativo del art. 80.1 CP, parámetros tales como la gravedad intrínseca de los hechos cometidos (valorando, por ejemplo, su carácter continuado en el tiempo, el quebranto causado a las arcas públicas, etc.), los antecedentes del penado (incluyendo aquí no sólo sus antecedentes penales vigentes, sino también las causas pendientes, sobre todo si los son por hechos de análoga naturaleza), el tiempo transcurrido desde la comisión del delito, sus circunstancias sociales y familiares (como la posibilidad de un trabajo que le permita hacer frente puntualmente al fraccionamiento de pago de la responsabilidad civil o de las responsabilidades pecuniarias) y la conducta posterior del reo, en particular, que manifieste un sincero arrepentimiento por los hechos materializado tanto en un reconocimiento público y expreso de su responsabilidad, en la colaboración activa con investigaciones pendientes o en el abono de la totalidad o de una significativa parte de sus responsabilidades civiles y pecuniarias.

Otra cuestión que periódicamente es objeto de la atención de los ciudadanos es el de las peticiones de prisión provisional, eludible o no mediante la prestación de fianza, en los casos en los que ya ha recaído una sentencia condenatoria, todavía no firme. Resulta pues de interés intentar aclarar cuál es la posición de la Fiscalía en la audiencia a que se refiere el art. 505 LECrim que, conviene adelantar ya, no puede estar sujeta a criterios fijos o inamovibles pues, en definitiva, como sucede con la cuestión que se acaba de abordar relativa a la suspensión de las penas de prisión, las circunstancias personales del penado habrán de ser necesariamente tenidas en cuenta e individualizadas en cada caso. Es desde luego inexcusable un juicio de motivación reforzada que justifique el sacrificio de la libertad personal del condenado, justificación que ha de vincularse a alguno de los fines legítimos asignados a la prisión provisional en el art. 503 LECrim. En esta fase procesal concreta, con una sentencia condenatoria ya dictada, algunos de estos fines ya no concurrirán (obstaculización de la investigación, riesgo de desaparición de pruebas etc.), pero otros, señaladamente el

riesgo de fuga, pueden continuar o reaparecer con más fuerza. Por otra parte, la sentencia condenatoria viene a confirmar los indicios de culpabilidad y a enervar provisionalmente la presunción de inocencia a la espera del desenlace de recurso de casación interpuesto, con lo que también luce plenamente el requisito 2.º del art. 503 LECrim, de tal modo que elevadas penas de prisión incrementan en sí mismas el riesgo de fuga.

La actuación de la Fiscalía Anticorrupción en algunas relevantes causas por delitos de corrupción política y delincuencia económica organizada permite extraer las pautas generales seguidas por esta Fiscalía Especial. Así, podemos mencionar los siguientes procedimientos:

Remontándonos a la ya lejana sentencia de 24 de febrero de 1998 dictada por la Sección 16.ª de la Audiencia Provincial de Madrid (Sumario 3/1995, del Juzgado de Instrucción n.º 16 de Madrid, en el conocido públicamente en los medios de comunicación como caso *ROLDÁN*), el fiscal solicitó prisión provisional comunicada y sin fianza contra un condenado a 9 años de prisión, que no fue acordada por la Audiencia.

En la sentencia de 23 de enero de 2009, de la Sección 4.ª de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional (DP 76/01, del Juzgado Central de Instrucción n.º 6, caso conocido popularmente como *SAQUEO MARBELLA*), la Fiscalía solicitó la prisión provisional comunicada y sin fianza para los tres penados a condenas de 9 años de prisión, 8 años de prisión y 6 años y 10 meses de prisión, respectivamente.

En las DP 107/2011, del Juzgado de Instrucción n.º 4 de Palma, caso *SCALA*, tras dictar la Sección 1.ª de la Audiencia Provincial de Baleares la sentencia de 26 de julio de 2013, se solicitó por la Fiscalía la prisión comunicada y sin fianza del condenado a 16 años de prisión.

En la sentencia de 30 de octubre de 2013, dictada por la Sección 3.ª de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional (DP 100/03, del Juzgado Central de Instrucción n.º 2, caso *SAQUEO 2*), el fiscal pidió esta misma medida para cinco condenados, a penas de 4 años, 6 meses y 1 día de prisión; 5 años de prisión y 5 años y 3 meses de prisión.

En la sentencia de 18 de octubre de 2016 de la Sección 1.ª de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional (Sumario 2/2013 del Juzgado Central de Instrucción n.º 1, caso *AFINSA*), el Fiscal solicitó la prisión comunicada y sin fianza de los penados a 12 años y 10 meses de prisión; 11 años y 11 meses de prisión; 11 años y 6 meses de prisión; 11 años de prisión y 10 años y 6 meses de prisión, sin que la Audiencia lo acordara para ninguno de ellos.

La sentencia de 8 de febrero de 2017, dictada por la Sala de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (DP n.º 275/08 del Juzgado Central de Instrucción n.º 5, en el conocido como caso *GURTELL*, pieza separada *FITUR*), motivó que el Fiscal pidiera en la vista del art. 505 LECrim la prisión provisional comunicada y sin fianza para los condenados a 13 años y 3 meses de prisión (se acordó por la Sala); a 13 años de prisión (se acordó por la Sala); a 12 años y 3 meses de prisión (se acordó por la Sala); a 9 años de prisión (la Sala acordó su libertad previa prestación de fianza); a 7 años de prisión y a 6 años de prisión (se acordó para ellos su libertad provisional con comparecencias y prohibición salida territorio nacional).

La sentencia de 27 de abril de 2017 de la Sección 2.ª de la Audiencia de Santa Cruz de Tenerife (PA 1739/2013, Juzgado de Instrucción n.º 1 de Santa Cruz de Tenerife, caso *LAS TERESITAS*) también determinó que el Fiscal solicitara prisión comunicada y sin fianza para cuatro condenados a penas de 5 años y 3 meses de prisión y 7 años de prisión, que no acordó el Tribunal.

En el llamado caso *PALAU* (Sentencia de 29 de diciembre del 2017, Sección 10.ª Audiencia Provincial de Barcelona, DP 3.360/2.009 del Juzgado de Instrucción n.º 30 de Barcelona), la Fiscalía solicitó el ingreso en prisión comunicada y sin fianza para los condenados a 7 años y 6 meses de prisión y a 9 años y 8 meses de prisión.

En la sentencia de 24 de mayo de 2018 dictada por la Sección 2.ª de la Sala Penal de la Audiencia Nacional (*GURTELL*, pieza separada *ÉPOCA I*) la Fiscalía solicitó la prisión comunicada y sin fianza para los condenados a penas de prisión de 38 años; 33 años y 6 meses 17 años y 7 meses; 15 años y 2 meses; 15 años y 1 mes 14 años 8 meses; 10 años; 8 años y 2 meses; 7 años 10 meses 1 día y 5 años y 9 meses.

Entre las causas en las que la Fiscalía Anticorrupción ha pedido libertad con fianza podemos mencionar la ya citada sentencia de 8 de febrero de 2017 (caso *GURTELL*, pieza separada *FITUR*), en la que el fiscal pidió libertad con fianza u otras medidas para los condenados a penas de 4 años y 4 meses, 4 años y 3 años y así se acordó por el Tribunal. La misma medida de prisión eludible con fianza se solicitó para el principal condenado a 6 años en la audiencia tras la sentencia de 23 de febrero de 2017, Sección 4.ª Sala Penal Audiencia Nacional (DP 59/2012 del Juzgado Central de Instrucción n.º 4, pieza tarjetas *BANKIA*). Prisión eludible con fianza fue también solicitada tras la sentencia de 17 de febrero de 2017, de la Sección

1.^a Audiencia Provincial de Palma (DP 2677/2008, pieza 25, en el popularmente conocido como Caso *NOOS*), en el que el condenado lo fue a idéntica pena: 6 años.

Repasados estos casos y con todas las cautelas antes expuestas derivadas del necesario cumplimiento de los fines constitucionalmente legítimos de la prisión provisional, expresados en la Ley e interpretados por la Jurisprudencia, podemos señalar que el umbral a partir del cual la Fiscalía Anticorrupción viene solicitando la prisión provisional comunicada y sin fianza se encuentra en los seis años de prisión, si bien en ocasiones se ha solicitado a condenados a penas de prisión de inferior duración.

6.4.2 ESCRITOS Y DENUNCIAS

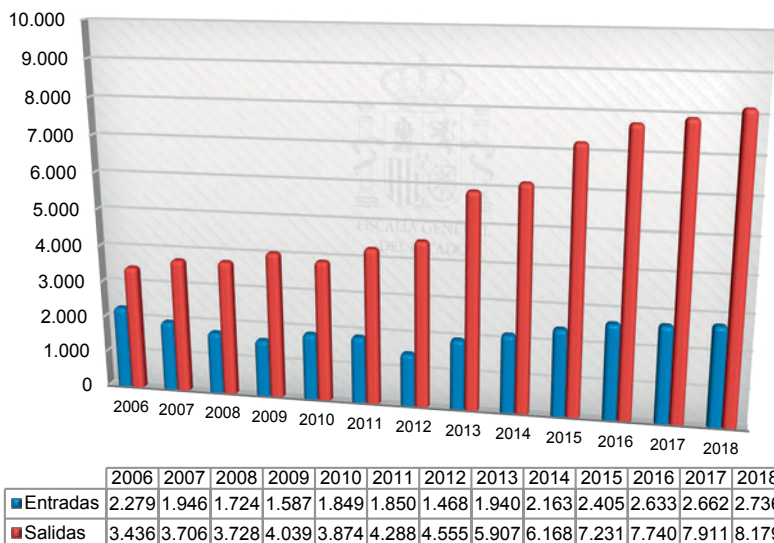
El análisis comparativo de los escritos y denuncias presentados en la Fiscalía respecto del año 2018, arroja los siguientes datos:

- a. Registros de entrada: 2.736 frente a 2.662 del año 2017.
- b. Registros de salida: 8.179 frente a 7.911 del año 2017.

De estos escritos registrados en la Fiscalía, 927 correspondieron a denuncias, frente a las 809 del año 2017. Es de resaltar que la mayoría ponían en conocimiento del fiscal hechos que, bien no constituían delito o no se sustentaban en mínimos indicios de actividad criminal, bien estaban referidos a eventuales infracciones penales ajenas a la competencia de esta Fiscalía Especial. Tales circunstancias originaron el archivo de la denuncia o su remisión a la fiscalía competente para su conocimiento.

En todo caso, las cifras expuestas evidencian un auge del número de escritos que tuvieron entrada en la Fiscalía Especial durante el año 2018, tal y como se refleja en el siguiente gráfico:

ESCRITOS-DENUNCIAS



6.4.3 DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN

Introducidas en el art. 5 EOMF (Ley 50/1981) y en el art. 785 bis LECrim (hoy art. 773.2) por la LO 7/1988, de 28 de diciembre, las Diligencias de Investigación cobran una especial importancia en el caso de la Fiscalía Anticorrupción, toda vez que gran parte de los procedimientos judiciales en los que interviene, tienen su origen en investigaciones propias.

Pues bien, analizando numéricamente la actividad en este ámbito, resulta que durante el año 2018 se incoaron 38 Diligencias de Investigación. A tal cifra hay que añadir las 38 Diligencias de Investigación que se encontraban en trámite a 31 de diciembre de 2017, lo que implica que durante el 2018 se estuvieron tramitando un total de 76 Diligencias de Investigación.

A lo largo de 2018 se concluyeron 30 Diligencias de Investigación, 7 correspondientes a 2016, 15 correspondientes a 2017 y 8 de las incoadas en 2018. Por consiguiente, el 31 de diciembre de 2018 quedaban pendientes de tramitación 46 Diligencias de Investigación.

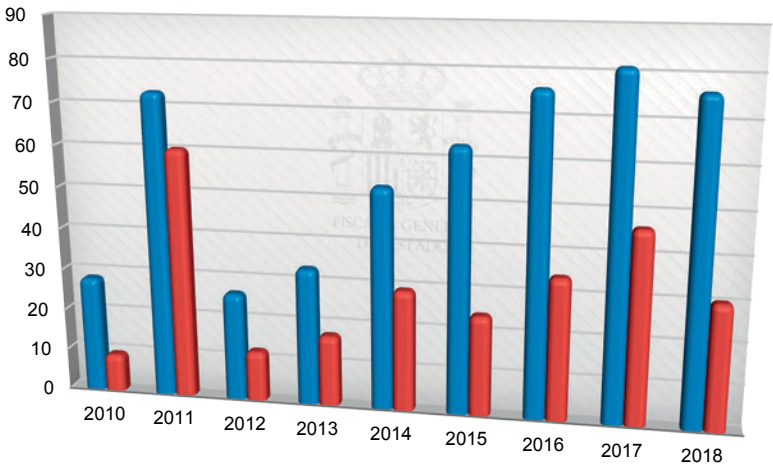
Es de resaltar que, de las 30 Diligencias de Investigación concluidas, en 10 ocasiones el Fiscal formuló la correspondiente querrela o denuncia, que dio lugar a los correspondientes procedimientos judiciales en los que esta Fiscalía Especial ha mantenido su competencia.

Los datos expuestos tienen su reflejo en los siguientes cuadros:

DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN

	Diligencias anteriores al 31-12-2017	Diligencias durante el 2018	Total
En trámite durante 2018	38	38	76
Concluidas	22	8	30
Pendientes al 31-12-18	16	30	46

DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN



6.4.4 PROCEDIMIENTOS PENALES

En cuanto a la concreta actividad de la Fiscalía Especial en el ámbito de los procesos judiciales, es de resaltar que durante el año 2018 esta Fiscalía intervino en 678 procedimientos judiciales

los 609 del año 2017 o los 524 del año 2016. Durante el año 2018 se incoaron 89 procedimientos penales nuevos.

Este notable auge en un año tiene su razón de ser, como ya sucediera en 2017, no en un incremento real de la delincuencia competencia de esta Fiscalía, sino en la desmembración de determinados procesos penales ya existentes en numerosas piezas separadas, al objeto de simplificar su tramitación.

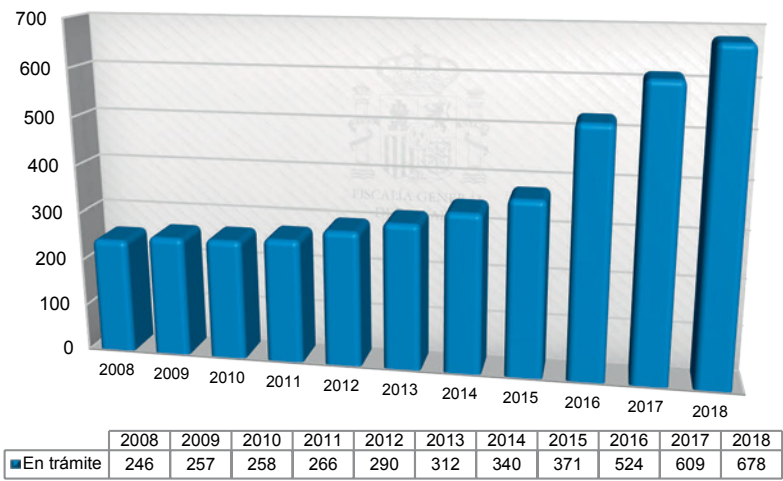
Así, de estos nuevos procedimientos:

- 52 corresponden a Piezas Separadas de las Diligencias Previas n.º 174/11 del Juzgado de Instrucción n.º 6 de Sevilla, asunto «ERES».
- Y 3 se han desglosado de las Diligencias Previas n.º 1009/12 del Juzgado de Instrucción n.º 16 de Sevilla, asunto «INVERCARIA», en donde se están formando causas distintas para cada una de las sociedades que aparecen implicada.

Es decir, 55 procedimientos nuevos proceden de causas penales ya existentes, por lo que, de facto, la cifra real de incoación de procesos penales nuevos ascendió a 34, inferior de los 49 del año 2017.

El siguiente gráfico refleja lo así expuesto:

CAUSAS JUDICIALES EN TRÁMITE



6.4.4.1 *Escritos de Acusación*

Durante el año 2018, la Fiscalía Especial formuló 41 escritos de acusación, esto es, 5 menos que los presentados en el año 2017.

Es de resaltar que los tipos penales por los que se formuló más frecuentemente una acusación fueron los delitos de prevaricación administrativa (31), los de malversación de caudales públicos (32), los de fraude contra la Administración (24), los de blanqueo de capitales (18), los de defraudaciones (8) y los delitos contra la Hacienda Pública, la Seguridad Social y contrabando (25).

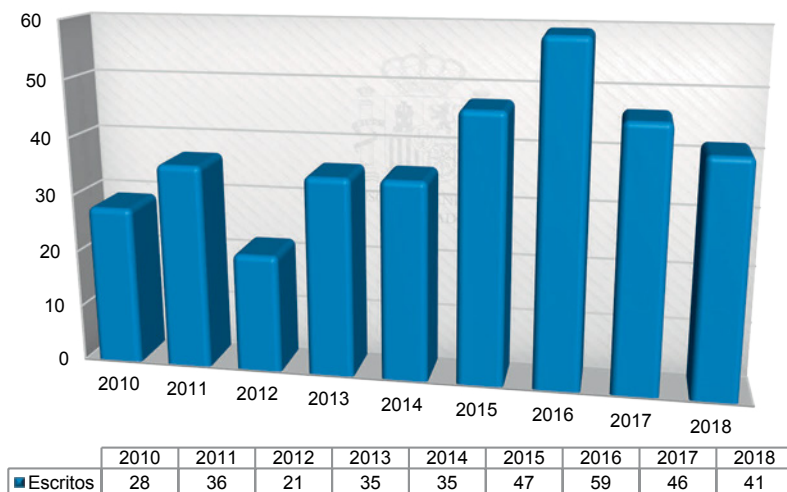
A ellos hay que añadir una serie de delitos conexos que, pese a no ser de la competencia de la Fiscalía Especial, a tenor del art. 19.4 EOMF fueron objeto de acusación por guardar relación con los contemplados en dicho precepto, tales como delitos de falsedad documental (los más numerosos), delitos contra la ordenación del territorio, coacciones, amenazas, robo con fuerza, o contra la salud pública.

Todo lo cual tiene su reflejo en el siguiente cuadro, que recoge los delitos por los que se acusa en los escritos de calificación del Fiscal:

	Calificaciones														
	Contra la Hacienda Pública, SS y contrabando	Prevaricación	Abuso o uso indebido información privilegiada	Malversación caudales públicos	Fraudes y exacciones ilegales	Tráfico de influencias	Cohecho	Negociación prohibida a funcionarios	Defraudaciones	Insolvencias punibles	Societarios	Blanqueo de capitales	Corrupción en transacciones comerciales internacionales	Corrupción en el sector privado	Conexos con los anteriores
46	25	31	4	32	24	19	75	8	8	1	8	18	1	1	85
															15

Las evoluciones anuales de los escritos de acusación se exponen en el siguiente gráfico:

ESCRITOS DE ACUSACIÓN



6.4.4.2 Sentencias

Durante el año 2018, se han dictado 28 sentencias en primera instancia en causas judiciales en las que ha intervenido esta Fiscalía Especial. De ellas 23 han sido condenatorias y 5 fueron absolutorias. Recordemos que en 2017 se dictaron 34 sentencias y 29 en 2016.

6.4.5 COOPERACIÓN JUDICIAL INTERNACIONAL

Entre las funciones del Ministerio Fiscal se encuentra la de «*Promover o, en su caso, prestar el auxilio judicial internacional previsto en las leyes, tratados y convenios internacionales*» (art. 3.15 EOMF).

Tal función resulta de una notable importancia en el ámbito de delitos que son competencia de esta Fiscalía (artículo 19.4 EOMF), dado el marco de delincuencia económica transnacional que nos ocupa, por cuanto una gran parte de las ilícitas prácticas que se investigan tienen conexión, directa o indirecta, con territorios fuera de nuestras fronteras. Precisamente ese marco internacional es buscado, de propósito, por los delincuentes económicos para hacer impune su comportamiento. La cooperación internacional resulta una de las

armas más eficaces tanto en el descubrimiento de los delitos como en la eventual recuperación de activos ilegítimos.

A ello debe sumarse que la criminalidad organizada se atribuye con específicas competencias a esta Fiscalía conforme al artículo 19.4 q) del EOMF: *«La investigación de todo tipo de negocios jurídicos, transacciones o movimientos de bienes, valores o capitales, flujos económicos o activos patrimoniales, que indiciariamente aparezcan relacionados con la actividad de grupos delictivos organizados o con el aprovechamiento económico de actividades delictivas, así como de los delitos conexos o determinantes de tales actividades; salvo cuando por su relación con delitos de tráfico de drogas o de terrorismo corresponda conocer de dichas conductas a la Fiscalía Antidroga o a la de la Audiencia Nacional»*. Esta área de la criminalidad organizada es esencialmente sensible a la necesidad de cooperación internacional.

Es una evidencia que la criminalidad económica organizada, relacionada o no con la corrupción es hoy una delincuencia transnacional, que aprovecha las ventajas de la globalización al amparo de unas transacciones económicas y financieras que se ejecutan con extraordinaria celeridad y a escala mundial. La complejidad de los montajes jurídico-económicos que respaldan esta delincuencia, la diferente nacionalidad de las personas implicadas en ellas, su ubicación en el territorio de diferentes estados o el persistente recurso a los paraísos fiscales o territorios no cooperantes convierte en excepcionales las investigaciones llevadas a cabo en la Fiscalía Anticorrupción en las que no hay que recurrir a la cooperación internacional. De hecho, su importante actividad de investigación autónoma la sitúa como la Fiscalía que más peticiones de asistencia judicial internacional emite, bien durante sus Diligencias de Investigación de la Fiscalía, bien en los diferentes procedimientos judiciales en los que sus Fiscales intervienen.

Desde el punto de vista de la cooperación internacional pasiva también la Fiscalía Anticorrupción cumple un importante cometido, propiciado por el hecho de que desempeña sus competencias en todo el territorio nacional, lo que facilita la posibilidad de coordinar aquellas investigaciones que no se limitan al ámbito territorial de una sola fiscalía. La ejecución de las solicitudes de asistencia se ve favorecida por el asesoramiento y análisis de los expertos de las diferentes unidades de funcionarios adscritos a esta Fiscalía. Por ello, el Convenio con la OLAF hace figurar a la Fiscalía Anticorrupción como receptora de los informes sobre conductas ilícitas derivados de las investigaciones de esta oficina de la Unión Europea y, de entre las diferentes opciones posibles, quizá pueda ser esta la ubicación idónea de los fiscales delegados de la Fiscalía Europea, uno de los principales retos que se pre-

sentan en el horizonte del Ministerio Fiscal español. Se baraja asimismo la posibilidad de que los fiscales delegados pudieran tener la doble condición de fiscales a nivel nacional y europeo (lo que se conoce como el «doble sombrero»); en ese sentido, basta pensar en los fraudes que afectan tanto al presupuesto nacional como al de la Unión Europea y la atribución a la Fiscalía Especial de los procedimientos cuya competencia corresponde a la Fiscalía Europea (Instrucción FGE n.º 4/2006).

A medio camino entre la cooperación activa y pasiva se encuentran los Equipos Conjuntos de Investigación (ECIs), previstos en el art. 13 del Convenio de 29 de mayo de 2000 y la Decisión Marco 2002/465 del Consejo de 13 de junio de 2002, que se constituyen por acuerdo de las autoridades competentes de dos o más estados para llevar a cabo investigaciones penales en el territorio de todos o alguno de ellos en relación con unos hechos delictivos determinados y por un periodo de tiempo limitado. La Fiscalía Especial ha participado en diversos ECIs celebrados en el ámbito de sus competencias.

Desde el año 2015, reforzando la vinculación internacional a que nos obligan los delitos que estatutariamente nos competen, la Fiscalía contaba con tres Puntos de Contacto de la Red Judicial Europea (RJE), al ostentar tal condición –conforme al artículo 15.5 de la Ley 16/2015 de 15 de julio– la corresponsal de *Eurojust*, también miembro de la plantilla. Desde 2018, al incorporarse a la plantilla un fiscal que ya ostentaba la condición de punto de contacto en su anterior destino, han pasado a ser cuatro los miembros de la RJE integrados en la Fiscalía Especial.

Asimismo, el Punto de Contacto nacional de la Red de Expertos Anticorrupción de la Unión Europea es un fiscal de la plantilla.

En el ámbito de la cooperación judicial no puede dejar de mencionarse la entrada en vigor el 2 de julio de 2018, de la Ley 3/2018 de 11 de junio que modifica la Ley 23/14 de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea, por la que España implementa la Directiva 2014/41/CE de 3 de abril de 2014, relativa a la Orden Europea de Investigación Penal. Ello ha supuesto un cambio en la asistencia judicial internacional, sustituyendo en el ámbito de la UE a los instrumentos convencionales de cooperación como las tradicionales comisiones rogatorias, que son reemplazadas por un sistema general de obtención de prueba más ágil, bajo el principio de reconocimiento mutuo.

La normativa española que regula este novedoso instrumento de investigación, coloca a la Fiscalía como único receptor y principal ejecutor de las órdenes emitidas por autoridades extranjeras, salvo aquellas que afecten a derechos fundamentales, lo que supone el

reconocimiento del papel esencial que desempeña el Ministerio Fiscal en el ámbito de la cooperación internacional.

En la redacción de la OEI se está poniendo en práctica la recomendación de *Eurojust* en sus Conclusiones de 7-12-2018: el apartado G debe incluir un resumen de los hechos usando frases cortas y claras e incluyendo una descripción de los vínculos entre el delito, la persona afectada y la diligencia solicitada.

En su vertiente pasiva, las OEI se vienen cumplimentando conforme al Derecho español del mismo modo que si hubiera sido dictada por una autoridad judicial española, si bien observando las formalidades expresamente solicitadas –en ningún caso se ha observado que sean contrarios a los principios fundamentales de nuestro ordenamiento-. Cuando se ha detectado que procedía ejecutar de modo distinto al solicitado hemos realizado consulta a la autoridad emisora estableciendo contacto directo, del mismo modo que ha de producirse a la inversa (art. 21 de la LRM).

Durante los primeros meses de aplicación del nuevo instrumento de reconocimiento mutuo, surgieron numerosas cuestiones novedosas a las que se ha ido dando respuesta, con alcance tanto de emisión como de ejecución de las OEI. Se mencionan a continuación algunas de las más relevantes:

– OEI en las que se solicita recibir declaración a un denunciado cuando existe un proceso judicial en el que el mismo ya es investigado.

En otros países estas declaraciones se reciben por fiscales (la mayoría), funcionarios de policía o jueces. En nuestro caso, cuando no consta la existencia de actuaciones judiciales y se recibe solicitud de que se tome declaración a determinada persona como responsable de un delito, se ha considerado procedente practicar la declaración por el fiscal. El contacto directo entre autoridades revela que en ocasiones se solicita específicamente la declaración ante la autoridad judicial fruto de un conocimiento global de nuestro sistema procesal penal inquisitivo y del desconocimiento de la competencia del fiscal para recibir declaración a un denunciado. Una vez aclarado este extremo a las autoridades extranjeras, estas manifiestan su interés en que la declaración la tome indistintamente el juez o el fiscal, máxime teniendo en cuenta que en algunos países, como se dijo anteriormente, la declaración se recibe por funcionarios de policía (con asistencia letrada y cumplimiento del resto de garantías, como es natural).

Sin embargo, cuando la persona a la que afecta la declaración solicitada mediante OEI ya está incurso en un proceso judicial por los

mismos hechos u otros vinculados y ya tiene, conforme a Derecho español, la condición de investigada, se entiende que no procede recibirla declaración en fiscalía sino judicializar la asistencia internacional, de modo que sea el propio juez quien la tome. Ciertamente la diligencia solicitada en estos casos no limita derechos fundamentales –único supuesto en el que el fiscal no está autorizado para adoptar la decisión– y el fiscal conserva la competencia; no obstante, la exclusividad jurisdiccional en este caso aconseja que sea el juez quien reciba la declaración. Esta decisión obedece más a requerimientos normativos internos (el art. 773. 2 *in fine* LECrim) que a exigencias derivadas de la normativa supranacional y evitará alegaciones ulteriores en el proceso español relativas a posibles duplicidades de actuaciones procesales respecto de unos mismos hechos.

– OEI en las que se solicita un testimonio de diligencias judiciales.

Se trata de una diligencia que puede ejecutar el fiscal, si bien, al formar las actuaciones parte de un procedimiento, cabe pensar que estemos ante un nuevo supuesto en el que la ejecución de la OEI deba ser judicializada. Sin embargo, la LRM es clara sobre los supuestos en los que es preciso remitir al juez (art. 187) y esta no es una de esas medidas limitativa de derechos fundamentales, por lo que no existiendo solicitud expresa de que se ejecute por el Juzgado, la fiscalía entiende que corresponde al fiscal obtener el testimonio de las actuaciones judiciales y remitirlo a la autoridad emisora de la OEI.

– OEI que se remiten por distintas vías: Fiscalía, a veces a más de una, juzgados, policía, *Eurojust*.

Se ha revelado precisa una labor de coordinación con otros interlocutores para evitar, en la medida de lo posible, la duplicidad de actuaciones generada por la reiteración. La coordinación desde la Unidad de Cooperación Internacional de la Fiscalía ha sido muy importante. A efectos internos ha resultado muy útil que en los decretos y anotaciones se indique tanto la referencia de la autoridad emisora como la de la Fiscalía (s/r y n/r). A efectos externos la coordinación facilita dar una imagen global de la asistencia prestada por las autoridades españolas y evita resoluciones contradictorias.

Con ese mismo objetivo, la remisión de OEI españolas se ha hecho en ocasiones en forma electrónica con copia para diversas autoridades implicadas (por ejemplo, la autoridad de destino designada por el Estado de ejecución y el magistrado de enlace español en ese Estado) pero no mediante envío autónomo a las mismas, para evitar la duplicidad de actuaciones en el Estado de ejecución.

– OEI pasivas que hay que judicializar desde el inicio y respecto de las que, posteriormente, se ignora su buen fin.

Cuando concurren los presupuestos para su judicialización conforme a la LRM la fiscalía remite la OEI a la autoridad judicial y lo comunica a la autoridad emisora en su acuse de recibo. Esta comunicación facilita todos los datos que constan de la autoridad a la que se remite la OEI para facilitar contactos ulteriores entre autoridades. En algunos casos se ha detectado que la decisión sobre ejecutar o no la OEI no se notifica a fiscalía (tampoco a la fiscalía que territorialmente pueda ser competente según los casos) y tampoco tenemos constancia de si se cumplimenta íntegramente y se concluye el expediente de cooperación internacional.

La notificación está prevista en el art. 187 LRM (*«El juez o tribunal a quien corresponda la ejecución notificará al Ministerio Fiscal el reconocimiento y ejecución de las medidas de investigación y su remisión a la autoridad de emisión»*) y también aparece prevista en el Acuerdo de 27 de septiembre de 2018 del CGPJ: *«Las solicitudes de cooperación judicial internacional se repartirán a la mayor brevedad y en todo caso antes de tres días, al órgano jurisdiccional con competencia para su ejecución en ese partido judicial o a la autoridad que corresponda, bien sea el Ministerio Fiscal, bien sea la Autoridad Central»* (art. 16.3).

Como puede apreciarse, la redacción del Acuerdo del CGPJ es diferente a la del art. 187 LRM y omite mencionar expresamente al fiscal como destinatario de notificación salvo en el supuesto en el que se aprecie que es el competente para ejecutar la OEI. Probablemente la ocasional ausencia de notificación a la Fiscalía contra la Corrupción no obedece a esa eventual divergencia sino a las peculiaridades del órgano, que extiende sus funciones a todo el territorio nacional y carece de referencia competencial a juzgados específicos. Por eso se ha decidido realizar, al tiempo de la judicialización, la expresa petición de notificación tanto de la decisión que se adopte respecto del reconocimiento y ejecución, como de la remisión a la autoridad emisora de la OEI. De este modo puede valorarse la recurribilidad de las decisiones que se adopten e instar lo que se considere oportuno. Si la Ley atribuye al fiscal la competencia para recibir la OEI, resulta acorde con dicha encomienda –y con el obligado impulso procesal– un mínimo aseguramiento de las decisiones que se adopten por las autoridades españolas respecto de este instrumento de reconocimiento mutuo.

– OEI en las que se solicita declaración en calidad de testigo de alguien que, conforme al derecho nacional, podría tener condición de investigado y no de testigo.

Se trata de supuestos en los que la autoridad emisora de la OEI recaba información vía declaración personal (testifical) y requerimiento de documentación a la misma persona, si bien del relato de hechos o del contenido del interrogatorio propuesto se advierte que dicho testigo podría ser partícipe en un delito –por ejemplo, de blanqueo de capitales–.

Se ha llegado a la conclusión de que no concurre causa para denegar la asistencia o para realizarla de forma distinta a la solicitada. En su caso, procedería contactar (arts. 7.2 o 30 LRM) con la autoridad emisora a efectos de solicitar confirmación o aclaración sobre las condiciones en las que haya de realizarse la declaración o requerimiento de información, pero no denegar, suspender o modificar la asistencia solicitada. Esta conclusión se alcanza poniendo en relación estos supuestos con las investigaciones nacionales, como se expondrá a continuación.

La OEI deriva de una resolución interna en el estado emisor, el equivalente a un decreto o auto español. En dicha resolución se habrá acordado la prueba y para su ejecución se emite la OEI. En España esa resolución (por ejemplo, el auto) tendría por objeto la práctica de cualquier diligencia conforme a los arts. 311 y 777 LECrim. La autoridad emisora (en nuestro ejemplo, el Juez de Instrucción) no acuerda la emisión de una OEI sino que acuerda la práctica de una medida de investigación y *para su ejecución* se emite una OEI. Esa decisión de practicar una medida de investigación podrá impugnarse en el seno del proceso español, como determina el art. 13 LRM: «*Contra las resoluciones por las que se acuerde la transmisión de un instrumento de reconocimiento mutuo podrán interponerse los recursos previstos en el ordenamiento jurídico español, que se tramitarán y resolverán exclusivamente por la autoridad judicial española competente conforme a la legislación española*».

La consecuencia de todo esto es que, si en el proceso penal español concurre causa para recibir declaración a una persona y recabar de la misma información precisa para confirmar o descartar el delito, se valorará la condición en la que practicar tal declaración y requerimiento, dependiendo de los datos que obren en el procedimiento. Singularmente será relevante el conjunto de indicios que haya sobre el conocimiento que dicha persona pudiera cabalmente tener, para decidir si resulta aplicable la doctrina de los llamados «actos neutrales». En definitiva, del conjunto de información obrante en el procedi-

miento resultará una decisión sobre la condición de testigo o investigado de cada persona y la autoridad requerida carecerá de datos para adoptar un criterio contrario.

Del mismo modo, al ejecutar la OEI no realizamos valoración sobre esa decisión similar que adoptó la autoridad emisora. Esta postura es la más acorde con los principios de mutua confianza y reconocimiento mutuo que inspiran los instrumentos como la OEI y resulta, en el caso concreto, avalada por las reglas de impugnación que establece la LRM en el art. 24.3 en la vertiente pasiva de la OEI: *«Los motivos de fondo por los que se haya adoptado la orden o resolución sólo podrán ser impugnados mediante un recurso interpuesto en el Estado miembro de la autoridad judicial de emisión»*.

– OEI activas cuyo interés surge durante la fase intermedia de un Procedimiento Abreviado.

El fiscal es una autoridad con capacidad de emitir OEI durante las Diligencias de Investigación de Fiscalía y, una vez que hay procedimiento judicial, el juez de instrucción será el que emita la OEI. Durante la fase de instrucción judicial el fiscal solicita al juez la práctica de diligencias, incluyendo aquellas para cuya obtención es preciso emitir una OEI. Cuando la oportunidad de aportar determinada información surge una vez cerrada la instrucción es probable que el Juez de Instrucción decline la práctica una nueva diligencia (a practicar mediante emisión de una OEI) por considerarlo una prolongación de la fase de instrucción ya cerrada. La complejidad es mayor si el procedimiento ha sido remitido ya al órgano de enjuiciamiento.

En estos casos hemos entendido que, si el fiscal se encuentra aún en periodo de calificación, será en su escrito de acusación cuando deba solicitar la diligencia, mediante el correspondiente *Otrosí*, y hacer seguimiento de su práctica. Si ya ha formalizado su escrito de acusación puede plantearse la diligencia como prueba anticipada, pero en aquellos supuestos en los que la diligencia se demore u otra causa dificulte que se vaya a obtener la diligencia, nada impide que se emita una OEI para aportar su resultado al inicio del juicio oral. Esta solución sorteja el riesgo de que la prueba no se obtenga a tiempo, procede para la obtención de información puntual necesaria para el enjuiciamiento y evita el rechazo a que con toda probabilidad conduciría el pedirla por otro medio distinto al de la OEI, dado que es el formato estándar dirigido al reconocimiento entre autoridades europeas para la obtención de medidas de investigación y elementos de prueba.

– Envío de documentación obtenida en ejecución de OEI pasiva cuando es el Juzgado el que ejecuta.

Cuando la OEI se remite al juzgado por ser de su competencia en atención a las medidas que se solicitan, es habitualmente el juzgado el que envía a la autoridad emisora de la OEI la documentación obtenida (actas y audios con declaraciones, documentos recabados, etc.). Si el Juzgado ejecuta la OEI y, tras ello, remite su resultado a la fiscalía para que lo envíe a la autoridad emisora, hemos considerado que procede admitir dicha entrega y no entrar en debate con el juzgado. Aun cuando en puridad pudiera considerarse que si el juzgado es la autoridad competente para ejecutar ello conlleva la remisión de documentación a la autoridad emisora, lo cierto es que la LRM ha atribuido al Ministerio Fiscal una función relevante de receptor de las OEI que, desde una perspectiva global, resulta compatible con finalizar la asistencia comunicando a la autoridad emisora que la OEI ha sido cumplimentada y poniendo a su disposición la información y documentación obtenida por las autoridades españolas. Es importante en estos casos que quede copia de la documentación enviada, igual que si se tratara de una OEI ejecutada por el fiscal.

– Posible remisión o recepción de OEI a través del Ministerio de Justicia.

Los convenios europeos consagraron ya hace muchos años la remisión directa entre autoridades judiciales como vía de superación de la cooperación a través de las autoridades centrales y la OEI no es una excepción. Por ello no es posible utilizar al Ministerio de Justicia como canal de envío o recepción de las OEI. Esto no significa que carezca absolutamente de intervención en instrumentos de reconocimiento mutuo. En el caso de la OEI le corresponde una labor de auxilio a jueces y fiscales (el art. 6.3 LRM se refiere al auxilio a «autoridades judiciales») que debe entenderse abarca a jueces y fiscales como autoridades competentes a nivel nacional para la emisión y ejecución de las OEI.

– OEI para ejecución de diligencias por varios delitos de los que no todos cumplen las exigencias del art. 20 LRM.

Desde la perspectiva activa de la OEI es preciso especificar los posibles delitos que son objeto de investigación, incluyendo los que concurren alternativamente y hasta un momento ulterior no serán objeto de calificación definitiva. Así ocurre en algunos supuestos en los que el resultado de la investigación determina que finalmente se formule acusación por delito de apropiación indebida o delito societario o, alternativamente por ambos.

Desde la perspectiva pasiva se toman en cuenta todos los delitos invocados por la autoridad emisora de la OEI. A estos efectos hay una

diferencia (se ejecuta sin control de la doble tipificación o con posible control) dependiendo de que nos encontremos, o no, ante delitos de los comprendidos en la lista del art. 20 LRM. Hemos venido entendiendo que cuando uno de los delitos invocados en el relato de hechos está incluido en la lista del art. 20 LRM no procede hacer diferencias a efectos de ejecución por la circunstancia de que, igualmente, se invoquen otros tipos delictivos no incluidos en dicha lista.

De los delitos del art. 20 LRM corresponden a la competencia de la Fiscalía Especial (junto con la concurrencia del requisito de especial trascendencia) los siguientes:

- Corrupción.
- Fraude, incluido el que afecte a los intereses financieros de las Comunidades Europeas.
- Blanqueo de los productos del delito.
- Falsificación de moneda.
- Estafa.
- Chantaje y extorsión de fondos.
- Violación de derechos de propiedad intelectual o industrial y falsificación de mercancías.
- Falsificación de documentos administrativos y tráfico de documentos falsos.
- Falsificación de medios de pago.

6.4.5.1 *Asistencia Judicial Pasiva*

Durante el año 2018, la cifra de las Comisiones Rogatorias Pasivas tramitadas por esta Fiscalía ha mantenido la tónica de los últimos años, siendo 24 en 2015, 25 en 2016, 35 en 2017 y 30 en el 2018. Su procedencia es primordialmente de países europeos, concretamente Rusia, Ucrania, Suiza, Italia, Portugal, Liechtenstein, Polonia y Reino Unido, y otras nacionalidades Brasil, México, Perú, Argentina, Colombia, Guatemala, República Dominicana, Ecuador y Argelia.

La mayor parte viene referida a delitos de blanqueo de capitales (10), crimen organizado (4), corrupción (5), y cohecho (4), si bien también se han tramitado varias por fraudes fiscales, malversación de caudales públicos, estafa, apropiación indebida, sobornos, enriquecimiento ilícito, y transacciones ilegales.

De las 30 comisiones rogatorias, 20 de ellas han resultado cumplimentadas por esta Fiscalía durante el mismo año 2018.

La mayoría de las Comisiones Rogatorias Pasivas han llegado a la Fiscalía directamente remitidas por la autoridad judicial extran-

jera competente, o a través de la Fiscalía de Cooperación Internacional de la Fiscalía General del Estado. Sin embargo, 8 Comisiones han llegado a través del Ministerio de Justicia y otras 2, por distintas vías. En 5 de las Comisiones Rogatorias se han producido ampliaciones o complementos de las mismas, lo que ha retrasado su cumplimiento.

Todo lo anterior se refleja en el siguiente cuadro:

Núm.	Fecha	Procedencia	Asunto	Resolución
1/18	24.11.17	Ucrania.	Apropiación indebida, estafa y otros.	Cumplimentada 19.3.18.
2/18	26.12.17	Ecuador.	Cohecho.	
3/18	10.01.18	Suiza.	Blanqueo de capitales y falsedad documental.	
4/18	17.01.18	Italia.	Blanqueo de capitales, organización criminal.	Cumplimentada 03.04.18.
5/18	13.02.17	Brasil.	Contra la administración pública, blanqueo de capitales, y otros.	Cumplimentada 02.10.18.
6/18	12.02.18	Portugal.	Corrupción y blanqueo de capitales.	Cumplimentada 19.02.18.
7/18	15.02.18	República Dominicana.	Sobornos.	Cumplimentada 24.7.18.
8/18	05.03.18	Italia.	Crimen organizado.	Cumplimentada. 11.05.18.
9/18	05.03.18	Liechtenstein.	Blanqueo de capitales.	Cumplimentada 6.04.18.
10/18	05.03.18	México.	Cohecho, enriquecimiento ilícito.	Cumplimentada 22.03.18.
11/18	09.03.18	México.	Cohecho.	Cumplimentada 17.05.2018 Ampliación 2.11.18.
12/18	21.03.18	Perú.	Blanqueo capitales.	Cumplimentada 24.05.18.
13/18	21.03.18	Brasil.	Corrupción, blanqueo de capitales y otros.	Remitida al JCI n.º 2.

Núm.	Fecha	Procedencia	Asunto	Resolución
14/18	20.03.18	Ucrania.	Malversación caudales públicos, corrupción.	Cumplimentada 28.05.18 Ampliatoria 2.10.18.
15/18	02.04.18	Argentina.	Cohecho.	Cumplimentada 10.05.18.
16/18	02.04.18	Brasil.	Pertenencia a organización criminal y otros.	Cumplimentada 10.07.18 Ampliación 20.9.18.
17/18	31.05.18	Polonia.	Defraudación tributaria.	Cumplimentada 24.10.18.
18/18	22.06.18	Colombia.	Enriquecimiento ilícito.	Remisión al JCI n.º 6, cumplimentada.
19/18	22.06.18	Colombia.	Enriquecimiento ilícito.	Remisión al JCI n.º 6, cumplimentada.
20/18	02.07.18	Reino Unido.	Fraude, soborno y corrupción.	
21/18	02.07.18	Argelia.	Falsedad documental, malversación, transacciones ilegales.	
22/18	13.07.18	Guatemala.	Blanqueo de capitales, asociación ilícita y fraude.	Cumplimentada 10.12.18.
23/18	23.07.18	Brasil.	Corrupción y blanqueo de capitales.	Remisión al JCI 2.
24/18	13.08.18	Colombia.	Malversación y fraude.	
25/18	28.08.18	Ucrania.	Organización criminal, apropiación indebida, malversación y otros.	Remisión al JCI 4, Ampliación 3.12.18.
26/18	20.09.18	Rusia.	Prohibición de tenencia de cuentas en el extranjero.	Cumplimentada 27.09.18.
27/18	23.10.18	Perú.	Blanqueo de capitales.	
28/18	03.12.18	Argentina.	Fraude.	
29/18	13.12.18	Brasil.	Blanqueo de capitales.	

Núm.	Fecha	Procedencia	Asunto	Resolución
30/18	18.12.18	Brasil.	Corrupción activa, blanqueo de capitales y otros.	

Durante el año 2018, la cifra de Ordenes Europeas de Investigación (OEI's) Pasivas tramitadas por esta Fiscalía ha sido de 12. Los países de procedencia han sido Portugal, Estonia, Holanda, Italia y Francia, refiriéndose principalmente a delitos de blanqueo de capitales (3), crimen organizado (1), corrupción (3), fraude, estafa (4), si bien también se han tramitado por fraudes fiscales, apropiación indebida o insolvencia dolosa.

De las 12 órdenes europeas de investigación tramitadas, 1 de ellas ha resultado cumplimentadas por esta Fiscalía durante el mismo año 2018, 3 remitidas a órganos judiciales, toda vez que afectan a derechos fundamentales, siendo 2 competencia de otras fiscalías a las que se han remitido para su reconocimiento y ejecución, restando 4 ordenes pendientes de cumplimiento.

Núm.	Fecha	Procedencia	Asunto	Resolución
1/18	12.02.18	Portugal.	Corrupción y blanqueo de capitales.	Cumplimentada 19.02.18.
2/18	07.03.18	Holanda.	Fraude.	
3/18	10.07.18	Portugal.	Corrupción.	Remisión jci n.º 6, cumplimentada 06.11.18.
4/18	17.07.18	Holanda.	Estafa, fraude, apropiación indebida.	
5/18	23.07.17	Estonia.	Fraude.	Remisión jci 1.
6/18	01.08.18	Polonia.	Corrupción.	Remisión jci 1.
7/18	10.09.18	Estonia.	Fraude.	Remisión j. I. 14 Barcelona.
8/18	16.10.18	Italia.	Organización criminal.	
9/18	14.11.18	Francia.	Blanqueo de capitales.	Devolución para su traducción y comunicando la no competencia.
10/18	29.11.18	Portugal.	Insolvencia dolosa.	7.12.18 Remisión a la unidad de cooperación internacional.

Núm.	Fecha	Procedencia	Asunto	Resolución
11/18	04.12.18	Estonia.	Blanqueo de capitales.	Remitida a la Fiscalía Superior de Navarra, 11.12.18.
12/18	04.12.18	Portugal.	Fraude fiscal.	

6.4.5.2 *Asistencia Judicial Activa*

En este apartado es de resaltar que, durante el año 2018, se han remitido cuatro Comisiones Rogatorias activas acordadas por el Fiscal Anticorrupción en el seno de sus Diligencias de Investigación, siendo los países de destino Alemania, Francia, Suiza y Luxemburgo, teniendo por finalidad recabar diversa documentación principalmente bancaria, además de la práctica de declaraciones testificales.

Por lo que, a las órdenes europeas de investigación, desde la entrada en vigor de la misma, se han remitido en el marco de las Diligencias de Investigación, 2 órdenes de investigación activas a Portugal y Francia.

Asimismo, en procesos judiciales se ejecutaron con intervención del fiscal diversas comisiones rogatorias.

6.4.5.3 *Otras actividades de colaboración con otros países e instituciones*

Han tenido lugar diversos desplazamientos de fiscales a distintos países para la práctica de las diligencias necesarias que permitan el desarrollo y avance de las investigaciones encomendadas, igualmente se venido manteniendo diversas reuniones en la Sede de *Eurojust*, para la coordinación de aquellas investigaciones que implican a distintos países y diferentes reuniones y grupos de trabajo de cooperación.

Entre todas estas actividades cabe destacar las siguientes:

- Asistencia los días 16 a 17 de abril de 2018 en la ciudad de Lima (Perú), al II Congreso Internacional «Desafíos y experiencias en los procesos de corrupción de funcionarios en el marco de la criminalidad organizada»

- Ponencia «*Asset Recovery: The Spanish Experience*» realizada el 10 de mayo de 2018 en Borovetz (Bulgaria) en el Proje *t «Better Investigation and Recovery of Assets related to trafficking in*

human Beings: Open Source in the investigation and Recovery of Assets related to Trafficking in Human Beings».

- Encuentro durante el mes de septiembre de 2018, mantenido en la Fiscalía General del Estado entre la Fiscal General, el Fiscal Jefe de la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada, y la Fiscal Jefe de Cooperación Internacional con el Fiscal General de Colombia.

- 25 de octubre de 2018, I Reunión Bilateral Anticorrupción Francia-España, celebrada en la Fiscalía General del Estado, Madrid.

- Asistencia los días 18 al 19 de octubre de 2018, al Centro de Convenciones en la ciudad de Lima (Perú), «Tercera Reunión de Alto Nivel del Programa Regional de la OCDE para América Latina y El Caribe. Integridad para el buen gobierno en América Latina y el Caribe: de los compromisos a la acción».

- Misión internacional en la República de Sudán en el marco del proyecto liderado por la Fiscalía General del Estado relativo al «fortalecimiento del Estado de Derecho y cooperación jurídica internacional en el Gran Cuerno de África» celebrado en la ciudad de Jartum los días 25 a 28 de noviembre de 2018.

- En diciembre de 2018, encuentro mantenido en la Fiscalía General del Estado entre la Fiscal General, la Fiscalía de Cooperación Internacional y la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada con el Comisionado Excmo. Sr. D. Iván Velásquez, de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala.

6.4.5.4 Conferencias y ponencias de miembros de esta Fiscalía relacionadas con la actividad internacional.

- Asistencia en el mes de marzo a la Jornada de Especialistas de Cooperación Jurídica Internacional celebrada en Cuenca.

- Ponencia «Combatiendo la impunidad: aplicación de la ley y cooperación internacional en casos de corrupción», en la Tercera Reunión de Alto Nivel del Programa Regional de la OCDE para América Latina y el Caribe, «Integridad para el Buen Gobierno en América Latina y el Caribe», celebrada en Lima (Perú) los días 18 y 19 de octubre de 2018.

- Ponencias en el curso de formación de la nueva promoción de fiscales: «Cooperación judicial e instrumentos de reconocimiento mutuo» y «La Orden Europea de Investigación». CEJ. Madrid, noviembre 2018.

- Participación como ponentes en el curso «Delitos contra la Administración Pública» celebrado en el Centro de Estudios Jurídicos, Madrid 22 y 23 de noviembre de 2018. La ponencia se expuso bajo el título «Cohecho Internacional» (Corrupción en las transacciones económicas internacionales)

- Dirección en el curso celebrado en el mes de diciembre de 2018 en el Centro de Estudios Jurídicos sobre la Orden Europea de Investigación y delincuencia organizada.

- Ponencia escrita sobre «La prueba obtenida mediante asistencia judicial internacional: jurisprudencia y su proyección sobre la OEI» en el curso sobre la Orden Europea de Investigación y delincuencia organizada. CEJ. Madrid, diciembre 2018.

6.4.5.5 *Visita de personalidades y delegaciones extranjeras a la Fiscalía Especial*

Las visitas a la Fiscalía Especial de personalidades y delegaciones extranjeras, compuestas por autoridades judiciales y fiscales, son muy frecuentes, dado el interés que fuera de nuestro país despierta el modelo de la Fiscalía Anticorrupción, elogiado por relevantes organismos internacionales implicados en la lucha contra la corrupción (OCDE, GRECO, GAFI, Transparencia Internacional...) sirviendo de modelo para otras Fiscalías Anticorrupción algunas nacidas al socaire de distintos proyectos de hermanamiento con otros países (*twining projects*) financiados por la Comisión Europea. Por ello la Fiscalía contra Corrupción y la Criminalidad Organizada participa –en ocasiones las lidera– en visitas internacionales que recibe la Fiscalía española.

Así, a lo largo del año 2018 destacan las siguientes:

- 8 de febrero, visita del coronel D. Davide Quattrocchi, Agregado de la Guardia di Finanza para el Reino de España, Portugal y Andorra.

- 20 de marzo, visita del Excmo. Sr. D. Ali Bin Fetais Al Marri, Fiscal General del Estado de Qatar. Embajador D. Mohammed Al Kuwari, Embajador de Qatar en España. Sr. D. Fiesal Mubarak Al-Hajri, Fiscal. Sr. D. Firas Alhadithi, Jefe de Relaciones Internacionales.

les (Despacho Fiscal General). Sr. D. Yuosif Saif Buhindi, Jefe de Relaciones Públicas y Comunicación.

– 20 de junio, visita del Ministro de Transparencia y Control General de la Unión de Brasil, D. Wagner de Campos Rosario, acompañado por D.^a Meireles Luana Roriz, asesora y D. Alexandre Mendes Nina, Consejero de la Embajada de Brasil-Jefe del Sector Político.

– 9 de octubre, visita de D.^a Elena Pizá, Agregada Asuntos Políticos y Jurídicos de la Embajada de Suiza para España y Andorra.

– 15 de noviembre, visita de una Delegación de Fiscales italianos acompañados por un Fiscal de la Fiscalía del Tribunal Supremo.

6.5 Principales causas en las que interviene la Fiscalía Especial

Sin pretensión de exhaustividad y como mera referencia a algunos de los procedimientos más destacados tramitados en 2018 cabe mencionar los siguientes, que aparecen clasificados en los tres grandes ámbitos de actuación de la Fiscalía.

6.5.1 RELACIONADAS CON LA DELINCUENCIA ECONÓMICA

– *Sumario 3/2013 del Juzgado Central de Instrucción n.º 5 conocido públicamente como «Caso FORUM FILATÉLICO».* En fecha 21.04.2006 se presentó querella contra los administradores de «Fórum Filatélico, SA» por delitos de estafa, falseamiento de cuentas anuales, insolvencia punible, administración desleal y blanqueo de capitales, dando lugar a Diligencias Previas 148/2006. Las diligencias practicadas revelaron la existencia de un negocio de captación de ahorro masivo, llevado a cabo en multitud de locales en numerosas poblaciones españolas, mediante la formalización de unos contratos tipo de inversión en sellos que ofrecían el atractivo de unas rentabilidades superiores a los productos de inversión comercializados por las entidades financieras, basadas en una revalorización de la filatelia. Tales sellos, que debían soportar el importe de la inversión, tenían un valor ínfimo en relación con las cantidades entregadas por los clientes y las rentabilidades satisfechas no se correspondían con la revalorización de la filatelia sino con las aportaciones de nuevos clientes que, en una suerte de negocio piramidal, servían para mantener la actividad a costa de incrementar progresivamente la situación de insolvencia de la compañía que alcanzó al tiempo de la intervención los 2.843 millones de euros (patrimonio neto negativo). La causa ha requerido una enorme dedicación por parte del Ministerio Fiscal pues en definitiva se trataría, por el número de perjudicados (268.000), de la mayor defraudación de la historia de España. Tras siete meses de juicio, ha recaído la Sentencia 23/2018, de 13 de julio, por la que fueron condenadas 20 personas, fijándose una responsabilidad civil por importe de 3.707.127.583 €. Las penas máximas fueron para el presidente de Fórum Filatélico –12 años y 4 meses de prisión–, aunque deben también destacarse las condenas impuestas a otros responsables de la entidad, al auditor externo y a otros partícipes en la estafa situados en la red de proveedores. Dicha sentencia todavía no es firme.

– *Sumario 2/2013 del Juzgado Central de Instrucción n.º 1, públicamente conocido como «Caso AFINSA».* En 2017 se ha dictado la

STS 749/2017, de 21 de noviembre que estima parcialmente los recursos de casación planteados por cinco acusados contra la sentencia dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional 2770/2016, de 27 de julio, en que se condenó por todos los delitos objeto de la acusación formulada a 12 de los 14 acusados a penas de entre 13 y 2 años y medio de prisión. La STS ratifica que todos ellos cometieron los mismos delitos que estableció la Audiencia, pero señala que hubo un concurso ideal entre los delitos de estafa e insolvencia, y un concurso medial entre éstos y el delito de falsedad de las cuentas anuales. Esto supone reducir la condena del expresidente de Afinsa, de 12 años y 10 meses a 8 años y 7 meses; y en los otros cuatro casos pasar de 11 años de cárcel a 8 años. Todos ellos deberán indemnizar de forma conjunta y solidaria en 2.574 millones de euros a los 190.022 inversores. Durante el año 2018, se encuentran cumpliendo condena nueve personas. La ejecutoria (n.º 100/17) sigue su normal tramitación con las incidencias propias de la complejidad de la causa de la que trae origen, evacuándose continuamente informes por el Ministerio Fiscal.

– *Diligencias Previas 241/2006 del Juzgado Central de Instrucción n.º 5.* Se incoaron como consecuencia de la denuncia presentada por esta Fiscalía el 31.07.2006, dimanante de las Diligencias Informativas 4/2004. La denuncia tiene por objeto la investigación de unos hechos, indiciariamente constatados en las diligencias tramitadas en Fiscalía, consistentes en la existencia de una trama organizada de sociedades y personas físicas que tiene como finalidad la defraudación a la Hacienda Pública española en el IVA, tanto por omisión del pago como por la obtención de devoluciones indebidas. Con su actuación la defraudación estimada inicialmente asciende a más de 40 millones de euros, en los ejercicios de 2002, 2003 y 2004. Las personas físicas denunciadas son 80 y las sociedades implicadas 74. Concluida la instrucción del procedimiento se acordó la incoación del procedimiento abreviado en fecha 16.06.2016 contra 51 acusados, tres partícipes lucrativos y como responsable civil subsidiario el BBVA e Iberdrola. La acusación del Ministerio Fiscal se presentó el 27.01.2017 y el auto de apertura de juicio oral fue dictado el 16 de mayo de 2017 y se elevó para enjuiciamiento ante la Sección 4.ª Sala Penal de la Audiencia Nacional el 07.11.2017, Rollo de Sala 15/17. Las sesiones del juicio oral se iniciaron el 16 de abril de 2018 continuando durante los meses de junio, julio, septiembre, noviembre y diciembre, concluso, pendiente del dictado de sentencia. No obstante, en trámite de Conclusiones Definitivas prestaron su conformidad con el pago de las

cuotas defraudadas (años 2002/2003/2004) por 11.000.000 euros la Cía. BBVA TRADE, filial del BBVA, quien los tiene ya consignados en la pieza de responsabilidad civil del Juzgado, y una compañía informática por 1.500.000.

– *Diligencias Previas 373/2006 del Juzgado Central de Instrucción n.º 5 «INFINITY»*. Incoadas como consecuencia de un testimonio de las Diligencias Previas 1430/06 del Juzgado de Instrucción n.º 5 de Málaga. Estas Diligencias Previas corresponden a la parte más voluminosa de la instrucción de la llamada «Operación Medina» y el eje de la investigación gira en torno a la defraudación de la sociedad INFINITY SYSTEM SL como autora de varios delitos de fraude a la Hacienda Pública y falsedades, además de la colaboración como cooperadores necesarios de otras sociedades. En total el procedimiento se refiere a 60 sociedades y las actuaciones se elevaron a la Sala de la Audiencia Nacional el 06.05.2016, turnándose a la Sección 1.ª que abrió el Rollo 10/16, celebrándose el juicio oral ya en 2018. Ha recaído sentencia condenatoria 13/2018 de fecha 4 de mayo de 2018, (auto de aclaración de 22/5/18) en la que han resultado 44 condenados.

– *Diligencias Previas 90/2010, del Juzgado Central de Instrucción n.º 5*. Este procedimiento tiene su origen en las Diligencias de Investigación n.º 4/2009, relativa a las posibles irregularidades que pudieran haberse llevado a cabo en el seno de la Sociedad General de Autores y Editores (SGAE) mediante la creación y actuación de un grupo de sociedades que estarían regidas por personas con puestos de responsabilidad en la propia SGAE y cuyas relaciones negociables entre ellas y con la SGAE se cuestionan, atendidos los fines que el ordenamiento prevé para tal sociedad de gestión. Inicialmente denunciadas seis personas físicas y nueve personas jurídicas por hechos que, provisionalmente, pudieran considerarse como delitos continuados de apropiación indebida y estafa, además de, en su caso, administración fraudulenta. Formadas piezas separadas, actualmente se encuentra en tramitación la denominada «pieza principal» en la que el 20.09.2107 se formuló por el Fiscal escrito de calificación. Se ha dirigido la acusación contra 11 personas, por delitos de apropiación indebida, con alternativa de administración desleal, ambos continuados; falsedad continuada en documento mercantil y asociación ilícita. El total del perjuicio causado a la SGAE por una estructura creada y consentida durante unos quince años, ascendió a 47.606.746,46 €. El 27.10.2017 se dictó auto de apertura de juicio oral ante la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y está pendiente de señalamiento del juicio oral. En esta pieza principal, durante el año 2018, la causa continúa pen-

diente de señalamiento de juicio oral por la Sección 2.^a de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, habiéndose evacuado distintos informes, referidos principalmente a medidas cautelares sobre bienes de los acusados. En este periodo la SGAE se ha apartado de su condición de acusación particular, continuando como perjudicada. La pieza separada «Informe MF 3085» (ARTERIA) tiene por objeto la investigación de la llamada red ARTERIA (a raíz de denuncia del que fue arquitecto de la SGAE durante más de 20 años). En el mes de noviembre de 2018, se ha presentado finalmente el dictamen pericial referido a la valoración económica de la llamada «Operación Gran Vía». Puede considerarse que la fase de instrucción está terminada por cuanto se cumplió el plazo máximo acordado por el Juzgado, hallándonos en período de preparación del escrito de calificación provisional.

– *Diligencias Previas 112/2011, del Juzgado Central de Instrucción n.º 5, caso conocido en los medios como «NUEVA RUMASA».* La presentación de querrela por diversas personas físicas, a la que han seguido otras por parte una de algunos compradores de pagarés corporativos de distintas empresas de la llamada Nueva Rumasa, fue admitida por auto de 03.06.2011, tras informe favorable del Fiscal. Ello ha determinado la remisión de las Diligencias de Investigación 2/2010, incoadas el 09.03.2010 tras la denuncia presentada por la Delegación Central de Grandes Contribuyentes de la AEAT, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 773.2 LECrim. El procedimiento se sigue por delitos de estafa y otros. En fecha 23.02.2017 se formuló el escrito de acusación por el Ministerio Fiscal y en fecha 28.04.2017 se dictó auto de apertura del juicio oral. Al día de la fecha se encuentra pendiente de señalarse fecha para el juicio en la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional. Las principales incidencias en este periodo período derivan de la concurrencia del procedimiento penal con los numerosos procedimientos concursales en las que se encuentran incurso las sociedades integrantes del denominado Grupo Nueva Rumasa, incidencias resueltas favorablemente a permitir la continuidad de la empresa cuando así convenía a los derechos de los trabajadores y acreedores y siempre sin merma de los derechos de los perjudicados.

– *Diligencias Previas 170/2011 del Juzgado Central de Instrucción n.º 3 «Caja de Ahorros del Mediterráneo».* Las presentes Diligencias se incoaron mediante auto de fecha 07.10.2011 en virtud de la denuncia interpuesta contra la Directora General de la Caja de Ahorros del Mediterráneo (CAM) y otros, por presuntos delitos de estafa, societario y de falsedad documental. Tras la práctica de las diligencias

necesarias en la investigación de los hechos, el 27.04.2015 se dictó auto de procedimiento abreviado y se presentó escrito de acusación el 9.2.2016. El 05.04.2016 se dictó auto de apertura de juicio oral. Durante los meses de mayo a julio de 2017 se celebró el juicio oral, habiéndose dictado sentencia condenatoria 28/2017, de 17 de octubre, en buena parte coincidente con la acusación del Ministerio Fiscal. Por la Fiscalía se ha interpuesto recurso de casación contra la referida Sentencia, aún pendiente de resolución.

– *Pieza separada de Cuotas Participativas y Deuda Subordinada.* En el año 2017 el Ministerio Fiscal solicitó el sobreseimiento provisional y archivo y, si bien se acordó respecto a la emisión de cuotas participativas, no ocurrió lo mismo en relación a la deuda subordinada. En fecha 25 de enero de 2018 el Ministerio Fiscal presentó, al amparo de lo dispuesto en el artículo 783.1 LECrim, escrito de conclusiones provisionales absolutorias al entender que las tres emisiones de participaciones preferentes realizadas por la CAM en los años 2001, 2002 y 2009 así como la de deuda subordinada del año 2004 objeto de investigación en este procedimiento no eran constitutivas de delito, celebrándose en el mes de julio de 2018 ante la Sección 4.^a de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional el juicio oral en el que, como cuestión previa, se alegó por el Ministerio Fiscal la falta de legitimación de la acusación popular, cuestión que fue estimada por la Sala que, en fecha 12 de julio, dictó auto acordando el sobreseimiento y archivo de este procedimiento. Actualmente se encuentra pendiente de resolución del recurso de casación interpuesto por la acusación popular contra la citada resolución.

– *Diligencias Previas 59/2012, del Juzgado Central de Instrucción n.º 4 «BANKIA».* Se inició mediante querrela formulada el 11.06.2012, por el partido político Unión, Progreso y Democracia (UPyD) contra las entidades BANKIA y BANCO FINANCIERO Y DE AHORROS (BFA) y sus consejeros por la presunta comisión de delitos de falsedad de las cuentas anuales, delitos de administración fraudulenta, maquinación para alterar el precio de las cosas, y apropiación indebida. Sobre estos hechos, la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada había ordenado en fecha 28.05.2012, la apertura de las Diligencias de Investigación 5/2012, que cesaron tras la referida judicialización. Procedimiento de extraordinaria amplitud y complejidad, referido al proceso de fusión de las Cajas de Ahorro que dio origen a la constitución de BFA, al deterioro patrimonial de BANKIA S. A., que ha ido creciendo progresivamente en un breve período de tiempo hasta el punto de sugerir la existencia de un fraude contable previo a la ulterior salida

a bolsa de BANKIA, hechos circunscritos a un período de tiempo muy concreto: 2010 y 2011. Respecto al procedimiento principal, dictado auto de procedimiento abreviado el 11.05.2017, se formuló acusación por el Ministerio Fiscal el 12.06.2017, acordándose la apertura del juicio oral el 17.11.2017. Las sesiones del juicio oral ante la Sección 4.^a de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, comenzaron el 26 de noviembre de 2018 y se han extendido en los meses siguientes, continuando a la fecha de la presentación de esta Memoria. Respecto de la pieza separada referida a la existencia de unas tarjetas de crédito proporcionadas por los responsables de CAJA MADRID y de BANKIA a algunos consejeros y directivos fuera del circuito ordinario de otorgamiento de tarjetas de empresa de la entidad («tarjetas *black*»), se celebró el juicio ante la Sección Cuarta de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional entre octubre de 2016 y enero de 2017, recayendo sentencia condenatoria de fecha 23.02.2017, contra 64 usuarios de tales tarjetas, plenamente conforme con la petición del Fiscal. Recurrida en casación el 16.03.2017 fue casi íntegramente confirmada por el Tribunal Supremo en sentencia 438/2018 de 3 de octubre. Iniciada la ejecución, parte de los condenados han ingresados en prisión y se continúan despachando cuestiones diversas relativas a la suspensión de condena, sustitución de penas, liquidaciones de condenas pecuniarias y pago de intereses y entre otras. Finalmente, la pieza de participaciones preferentes, iniciada en virtud de querella interpuesta por el partido político UPyD contra CAJA MADRID, BANCAJA, alguna de sus filiales y personas físicas responsables de ellas fue admitida a trámite por auto de 10 de junio de 2013. Practicadas las diligencias de instrucción procedentes, finalmente la pieza fue archivada por auto de 17 de mayo de 2018 del Juzgado Central de Instrucción n.º 4, que hace suyos los argumentos expuestos por el Fiscal en su informe de 14 de mayo de 2018. Recurrido en apelación el archivo por distintas acusaciones particulares y populares, este ha sido confirmado por la Sección 3.^a de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional en autos de 15 de octubre de 2018 y 28 de febrero de 2019.

– *Diligencias Previas 76/2012 del Juzgado Central de Instrucción n.º 1 «Banco de Valencia»*. Estas diligencias se incoaron con motivo de la denuncia interpuesta por el FROB contra, entre otros, el Consejero Delegado del Banco de Valencia por la posible comisión de diversos delitos societarios por auto de 7.6.12. Por auto de 27.06.2012 se requirió de inhibición al Juzgado de Instrucción 3 de Valencia respecto de las DP 773/12 que se siguen por querella presentada por algunos accionistas de la entidad Banco de Valencia contra miembros del Consejo de Administración. Practicadas numerosas diligencias, las actuaciones se encuentran pen-

dientes de la emisión de informe por los peritos del Banco de España y de la designación de perito tasador de las fincas de COSTA BELLVER SA. Se ha seguido incorporando documentación solicitada por la Fiscalía por las representaciones de entidades bancarias y empresariales e imputados de la que se da traslado a la Unidad de Apoyo de la Agencia Tributaria para su análisis. Tras la práctica de las diligencias de instrucción necesarias, el 27 de febrero de 2018 se presentó escrito de calificación por un delito de administración desleal, dictándose Auto de PA el 26-2-18. El Juzgado dictó auto de apertura de juicio oral el 22 de octubre de 2018. De este procedimiento se han desgajado las DP 33/13; 39/13; 45/13 y 46/13. En estas últimas se dictó auto de PA el 19-2-18 y fue presentado escrito de acusación el 23 de febrero de 2018.

– *Diligencias Previas 31/2013 del Juzgado Central de Instrucción n.º 5.* Seguidas por presuntos delitos de falseamiento de cuentas anuales y otra información económica o contable de los arts. 290 y 282 bis CP, estafa de los arts. 248 y 250 CP y utilización de información relevante del art. 285 CP, contra algunos miembros del consejo de administración y otros cargos ejecutivos de la entidad PESCANOVA SA. La instrucción de la causa concluyó el 06.06.2017. El Ministerio Fiscal formuló escrito de acusación en fecha 23 de abril de 2018 contra 19 personas físicas y 7 personas jurídicas, habiéndose dictado auto de apertura de juicio oral de 11 de junio de 2018, estando en la actualidad pendiente de remitirse los autos a la sala de enjuiciamiento.

– *Diligencias Previas 63/2013 del Juzgado Central de Instrucción n.º 5.* «HSBC», asunto públicamente conocido como «FALCIANI». Procedimiento derivado de las Diligencias Informativas 1/2012 incoadas por delitos contra la Hacienda Pública y blanqueo de capitales consecuencia de la aportación de ciertos ficheros informáticos conteniendo datos de contribuyentes españoles con depósitos en la entidad bancaria *HSBC Private Bank Suisse S. A.*, analizados con la finalidad de localizar contribuyentes con obligaciones tributarias incumplidas cuyos fraudes superasen el dintel de 120.000 €. Este trabajo dio lugar a la interposición de tres denuncias distintas contra 227 personas físicas, los gestores e intermediarios del *HSBC Private Bank Suisse* y la propia entidad bancaria helvética por delitos fiscales y blanqueo de capitales, que dieron lugar a las Diligencias Previas 63/13 del Juzgado Central de Instrucción 5, una relativa al territorio foral de Navarra, otra al de Álava y una tercera respecto del resto de España.

Durante el primer semestre del año 2016 se procedió a la inhibición a los Juzgados territoriales correspondientes a sus domicilios fiscales respecto de 57 personas físicas (35 Piezas Separadas) con cuotas defrau-

dadas superiores a 120.000 €. Actualmente estas piezas han requerido la labor de coordinación con las Fiscalías receptoras y diversas cuestiones procesales. Por otra parte, las actuaciones principales que permanecen en el Juzgado Central n.º 5, han dado lugar a dos nuevas piezas: GESTORES y ENTIDADES, sobre las que ya se informaba en la Memoria de 2017. Por auto de fecha 22 de junio de 2018, se ha declarado la complejidad de la primera, continuando con su instrucción. Respecto de la segunda, más avanzada, por auto de fecha 30 de octubre de 2018, se ha declarado la complejidad de la causa.

– *Diligencias Previas 65/2013 del Juzgado Central n.º 1, «Banco de Valencia»*. Iniciadas en virtud de querrela de una asociación de inversores por falsedad documental y administración desleal en relación con las cuentas de Banco de Valencia del ejercicio 2010 contra los miembros del Consejo de Administración del Banco, el auditor y la sociedad auditora. Se incorpora al procedimiento las inspecciones del Banco de España a la entidad desde 2008 hasta la incoación del expediente disciplinario en 2.013, el expediente incoado en el ICAC contra DELOITTE por estos hechos, la investigación abierta en la CNMV como consecuencia de los hechos deducidos por Banco de España a esta institución y parte de las periciales de BANKIA del procedimiento del Juzgado Central 4 que investiga la salida a Bolsa de esta entidad. La Unidad de Apoyo de la IGAE adscrita a esta Fiscalía ha emitido diversos informes al respecto. Existen numerosas partes personadas en el procedimiento lo que ha motivado múltiples suspensiones de las declaraciones señaladas y retrasos en la tramitación de la causa por dificultades logísticas a la hora de realizar los señalamientos. Durante el año 2017, se recibió declaración a los funcionarios de la IGAE, a todos los Inspectores del Banco de España que intervinieron en la supervisión de Banco de Valencia desde 2008 hasta la intervención de noviembre de 2.011 y actuaciones posteriores vinculadas a los expedientes disciplinarios, así como a la mayor parte de los querrelados.

Durante el año 2018, se ha venido recibiendo declaración al resto de los querrelados, así como las declaraciones de los instructores del expediente del ICAC y declaración testifical de cargos directivos del banco de Valencia que asistieron a las reuniones entre los querrelados y los responsables del Banco de España o asistieron como técnicos a las reuniones de las Comisiones Ejecutivas de la entidad.

Otra cuestión relevante es la personación de numerosos perjudicados, siendo necesario verificar su legitimación al respecto. Solicitada peritación a la CNMV acerca de los concretos perjuicios ocasionados,

esta ha informado al respecto la dificultad de tasación de daños siendo necesario verificar cada caso en particular. Por tal motivo, se entiende más efectivo remitir dicha acreditación a las propias partes para su valoración en su caso en el acto de juicio oral, en ejecución de sentencia o en una fase posterior en vía civil.

– *Diligencias Previas 118/2013 del Juzgado Central de Instrucción n.º 3 «Bancaja», «Gran Coral»*. Se incoaron por auto de 27.11.13 en virtud de la denuncia de BANKIA contra los administradores de dos entidades bancarias por delitos de administración desleal, apropiación indebida y blanqueo de capitales, tras un informe elaborado por PwC.

Entre 2005 a 2009, Bancaja y su filial Banco de Valencia, realizaron, a través su sociedad inmobiliaria Bancaja Habitat y del propio Banco de Valencia una serie de inversiones en el Caribe, concretamente en México. De toda la operativa descrita en el informe de PwC, destacan tres operaciones muy significativas y que implican la comisión de un delito de apropiación indebida. Además, el informe pericial judicial elaborado por los peritos del Banco de España presentado el 03.07.2017 describe un conjunto de irregularidades que abarca no sólo las tres operaciones mencionadas sino toda una mecánica presuntamente delictiva que ha permitido a los hoteleros salir siempre favorecidos en detrimento de los bancos cuya inversión se ha hecho tanto a través de la inversión de la propia Bancaja Habitat, como a través de los préstamos de financiación concedidos al propio grupo Grand Coral. En la pericial se valora el quebranto económico para los bancos por la inversión en Grupo Grand Coral alcanzó los 750 millones de €. En el curso de la instrucción se ha podido determinar igualmente una mecánica de blanqueo de capitales procedente de una parte del dinero obtenido de una de las tres operaciones arriba mencionada a tal fin se tramita una pieza separada secreta donde figuran comisiones rogatorias. Se ha presentado escrito de acusación el 26 de septiembre de 2018 por delito de apropiación indebida y blanqueo de capitales contra cuarenta y ocho acusados. Los hechos vienen referidos a la Operación Grand Coral en la que resultó perjudicada Bancaja y Banco de Valencia, solicitándose una indemnización de 178.283.103 € a favor de las sucesoras de estas entidades bancarias. El auto de apertura de juicio oral se dictó el 8 de noviembre de 2018.

– *Diligencias Previas 2310/2015 del Juzgado de Instrucción n.º 31 de Madrid conocido en los medios de comunicación como «Caso Rato»*. Tiene su origen en una denuncia formulada por el Ministerio Fiscal, contra el ex Presidente de Caja Madrid y BANKIA

y su asesor fiscal por delitos contra la Hacienda Pública, alzamiento de bienes, blanqueo de capitales y corrupción privada. Se han llevado a cabo numerosas declaraciones de investigados y de testigos, encontrándose en fase de investigación por la ONIF y por la UCO. En los años 2015 y 2016 se abrieron 7 piezas separadas habiéndose archivado 2 de ellas, e incoado una nueva el 24.05.2017. Pendiente de informes definitivos de la ONIF y de UCO y de las diligencias que resulten necesarias y dimanantes de los mismos. En relación a la Pieza de Corrupción en los Negocios, se solicitó mediante informe de 4 de junio de 2018 la acomodación de la pieza a los trámites del procedimiento Abreviado lo que fue denegado por Auto de 6 de junio de 2018. Por lo que respecta a la Pieza de Blanqueo de Capitales se han solicitado diversas diligencias en informes de fechas 30 de noviembre de 2018 y en la actualidad se está pendiente de la tramitación y resolución de un recurso de apelación interpuesto por el fiscal en fecha 12 de diciembre de 2018. El resto de las piezas o están archivadas o están vinculadas a las dos piezas antes reseñadas.

– *Diligencias Previas 31/2016 del Juzgado Central de Instrucción n.º 6 caso conocido como «VITALDENT».* Por auto de 22.03.2016, el Juzgado Central de Instrucción n.º 6 incoó las presentes Diligencias Previas por delitos de blanqueo de capitales, falsedad, estafa, fraude fiscal y otros en el seno de una organización perfectamente estructurada, lo que determinó la detención de los investigados, entradas y registros y adopción de medidas cautelares personales y reales. Se mantiene la fase de instrucción en la que se han emitido informes relativos a participación y responsabilidad penal de las personas jurídicas utilizadas en la trama, nombramiento de administrador judicial, recursos interpuestos contra cautelares adoptadas y contra el secreto de las actuaciones, se ha interesado la declaración de nuevos investigados, Comisiones Rogatorias a E. E. U. U, Suiza, Uruguay, Portugal, etc. Se promovió la administración judicial del grupo empresarial «Vitaldent» para, posteriormente, venderlo al fondo de inversión «JB», permitiendo la continuidad del negocio y los puestos de trabajo. Durante el año 2018 se han llevado a cabo declaraciones en calidad de investigados, continuando la práctica de diligencias de instrucción.

– *Diligencias Previas 1138/2016 del Juzgado de Instrucción n.º 38 de Madrid «BANCO DE MADRID S. A. U».* Se incoaron por auto de 27.06.2016 en virtud de testimonio de particulares de las Diligencias Previas 28/15 del Juzgado Central de Instrucción número 4, para el conocimiento de presuntos delitos de blanqueo de capitales contra Banco Madrid, S. A. U y miembros del Consejo de Administra-

ción del mismo, una vez decretado el sobreseimiento provisional y archivo por el Juzgado Central de Instrucción 4 por el delito de insolvencia punible. Durante el año 2017 y a lo largo del 2018 se ha tomado declaración a las personas denunciadas, se han incorporado testimonios de otros procedimientos (sentencias de condena), como delitos antecedentes, a la espera de la conclusión de informes policiales finales, próxima la finalización de la instrucción.

– *Diligencias Previas 30/2017 del Juzgado Central de Instrucción n.º 2 «IBERDROLA Generación España SAU»*. Las presentes Diligencias Previas tienen su origen en denuncia presentada contra IBERDROLA GENERACIÓN ESPAÑA SAU, por posible delito relativo al mercado y a los consumidores del artículo 281 del Código Penal. Durante el año 2018, las actuaciones continúan en fase de instrucción inicial, practicándose las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

– *Diligencias Previas 42/2017 del Juzgado Central de Instrucción n.º 4 «BANCO POPULAR ESPAÑOL SA»*. En las Presentes Diligencias Previas mediante auto de 04.10.2017 se acordó la incoación del procedimiento. Se investiga la ampliación de capital realizada por el BANCO POPULAR ESPAÑOL SA en el ejercicio de 2016, por un importe de 2.505,5 millones de euros. Para captar el capital de los potenciales inversores el Banco proporcionó a éstos, a través de los folletos de inversión, una información de sus estados contables y financieros que no reflejaba la verdadera situación económica de la entidad de suerte que, de haber reflejado la imagen fiel, no se habría efectuado la inversión en los términos y condiciones en que lo fue. Algunas de las diferencias contables de carácter relevante se pusieron de manifiesto meses después cuando se llevaron a cabo por la entidad diversos ajustes contables.

Se investiga también lo que por alguno de los querellantes y denunciantes se considera una campaña de desprestigio del banco a través de la publicación de noticias que contenían datos o información falsa, para hacer caer el valor de la cotización de sus acciones y obtener así importantes beneficios. Los anteriores hechos pudieran ser constitutivos de un delito relativo al mercado y a los consumidores del artículo 282 bis del Código Penal y de un delito de manipulación del mercado del artículo 284 del Código Penal. En el marco del procedimiento se ha pedido a la CNMV la elaboración de un informe sobre la existencia de uso de información relevante para la cotización, a los efectos prevenidos en el artículo 285 del Código Penal. La tramitación se encuentra en una fase incipiente destinada a la admisión de nume-

rosas querellas y denuncias, así como la personación de miles de potenciales perjudicados. El avance en la instrucción vendrá determinado por la aportación del informe pericial encomendado a Inspectores del Banco de España, cuya entrega, previsiblemente, tendrá lugar al inicio del 2019.

– *Diligencias Previas 20/2017 del Juzgado Central de Instrucción n.º 2.*

Las presentes Diligencias Previas tienen su origen en la denuncia interpuesta por la Delegación de Barcelona de esta Fiscalía Especial, en febrero de 2017, derivada de las Diligencias de Investigación 33/14. Se tramitan por delito societario contra quince administradores y ejecutivos de la entidad Caixa Catalunya por la aprobación de 32 operaciones de inversión inmobiliaria. Durante el año 2017, en el procedimiento no se practicaron diligencias al ser necesario traducir al castellano el contenido de las actas de los consejos de administración y la comisión ejecutiva de la entidad, estando pendiente aún de recibirse la traducción de 2/3 partes de dicha documentación. Se instó la prórroga de la instrucción, acordándose en virtud de auto de 22 de agosto de 2018, y desde entonces se han emitido múltiples informes formulando alegaciones a los recursos de las partes y a peticiones de sobreseimiento, e instando la práctica de diligencias judiciales.

– *Diligencias Previas 35/2017 del Juzgado Central de Instrucción n.º 1 «RFEF».* El procedimiento se inició en virtud de denuncia del Fiscal de 06.04.2017 por presuntas irregularidades en actuaciones llevadas a cabo por dirigentes de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) que pudieran suponer un grave perjuicio para ella en favor de la empresa Grupo Santa Mónica, posibles vinculaciones entre miembros de las Federaciones Autonómicas de Fútbol y empresas que realizan obras en instalaciones deportivas vinculadas a dichas federaciones, y otros hechos.

El día 18.07.2017 se llevaron a cabo, previa autorización judicial, entradas y registros en domicilios y en las sedes de una serie de sociedades, y la detención de 4 de los denunciados, quienes fueron puestos a disposición judicial acordándose medidas cautelares. En la actualidad todos los investigados que fueron detenidos se encuentran en libertad provisional con fianza y sujetos a otras medidas cautelares menos restrictivas de la libertad. La causa fue declarada compleja mediante auto de 06.11.2017 por el plazo de 18 meses. En el último semestre de 2018 se ha recibido declaración a distintos investigados y a testigos relacionados con los hechos y se han aportado algunos informes preliminares sobre el resultado de las primeras evidencias

analizadas, así como llevado a cabo otros requerimientos a sociedades. Por el Ministerio Fiscal se ha solicitado declaración de testigos, requerimientos a federaciones territoriales, a sociedades mercantiles, y a ayuntamientos, entre otros, a fin de completar la información. En pieza separada declarada secreta, se han llevado a cabo diversas diligencias durante el año 2018, prorrogándose el secreto hasta el día 12.11.2018, acordándose la acumulación a la Pieza principal.

– *Diligencias Previas 63/2014, del JCI n.º 1 «GOWEX»*. Se incoaron en el mes de julio 2014 tras la comparecencia en el Juzgado de Guardia de la Audiencia Nacional del socio fundador y administrador único de la mercantil GOWEX, cuya actividad es la prestación de servicios de soporte de comunicación y de wifi en las ciudades. La referida mercantil cotizaba en Bolsa en el Mercado Alternativo Bursátil (MAB) en España y también desde el año 2010 salió al mercado bursátil ALTERNEXT, homólogo al anterior, pero en Francia. En la citada comparecencia señaló que las cuentas de la citada mercantil desde su salida a Bolsa, no respondían a la realidad contable de la misma, lo que no impidió la captación de nuevos inversores. Los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de falseamiento de cuentas (art. 290 del C. P.), así como del tipo descrito en el art. 282 bis, de falseamiento de información económica y financiera, y el delito de uso de información relevante, previsto en el art 285 del C. P. La causa está pendiente del informe de Fiscalía sobre la procedencia de incoar el procedimiento abreviado y las personas afectadas. Presentados informes de la IGAE el 24.10.2017 así como el de la Unidad de Apoyo de la AEAT. Con fecha 13 de agosto de 2018 se dictó auto de prosecución del procedimiento por los trámites establecidos en el Capítulo IV, Título II del Libro IV de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, reformado por auto de 9 de octubre de 2018. La realización de escrito de acusación se ha producido ya en 2019.

– *Diligencias Previas 56/2017 JCI n.º 4 «URBAS»*. Incoadas en virtud de querella por Auto de 26.07.2017, en relación a ampliación de capital, por importe superior a 300.000.000 €, de la sociedad URBAS GRUPO FINANCIERO SA suscrito mediante la aportación de múltiples fincas con serios indicios de haber sido fuertemente sobrevalorados. Durante todo el año se han practicado numerosas diligencias recabando documentos, recibiendo declaraciones a investigados y testigos. Se ha acordado la medida cautelar de prohibición de disponer sobre las acciones procedentes de la ampliación de capital con el fin de que las acciones cuestionadas lleguen al mercado.

– *Diligencias Previas 101/2017 del Juzgado Central de Instrucción n.º 3. (Comisión Rogatoria Internacional de Suiza 7/15) (caso ABENER).* Con fecha de 17-03-2015 tuvo entrada en esta Fiscalía Especial una Comisión Rogatoria Internacional procedente de las autoridades judiciales suiza sobre un posible delito de blanqueo de capitales en el que estaría implicada la sociedad española ABENER ENERGIA SA que obtuvo en el mes de mayo de 2006 un contrato público con el gobierno de Argelia para la construcción de una central híbrida solar-gas en la localidad de Hassi R´mel (Argelia), cuyo contrato fue firmado en enero de 2007 por importe de 350 millones de USD. Tras la tramitación de las correspondientes Diligencias de Investigación para investigar un posible delito de corrupción en las transacciones comerciales internacionales y un delito de blanqueo de capitales, el 26 de diciembre de 2017 se formuló querrela criminal contra cuatro personas físicas como administradores de ABENER ENERGIA, ciudadanos suizos y argelinos, por delitos de corrupción de funcionarios públicos en las transacciones comerciales internacionales y blanqueo de capitales. El Juzgado Central de Instrucción n.º 3 admitió a trámite la querrela criminal y acordó diligencias de entrada y registro en la sede de ABENER ENERGIA. Los días 25 y 26 de julio de 2018 se recibió declaración judicial como investigados a siete personas residentes en España, encontrándose pendiente la declaración judicial como investigados del ciudadano suizo y de tres ciudadanos argelinos. Continúa la instrucción durante este año.

– *Diligencias Previas 40/18 del Juzgado Central de Instrucción número 4.* Las citadas diligencias se incoan por el Juzgado Central de Instrucción número 4 por auto de 18 de junio de 2018, en virtud de denuncia formulada por el fiscal en fecha 5 de junio de 2018, derivadas de las diligencias de Investigación 17/16 y 18/16 de esta Fiscalía, por presuntos delitos de administración desleal. Los hechos investigados se refieren a la realización de diversas operaciones de activo – préstamos y créditos– e inversiones llevadas a cabo por la entidad financiera Bancaja, con sociedades del sector de promoción inmobiliaria, que le ocasionaron un perjuicio inicialmente evaluado en 318.403.241 euros. Durante el año 2018 se han practicado diligencias de instrucción, se ha recibido declaración, como investigados, a los denunciados y acordado por el Instructor la práctica de un informe pericial, encomendado a Inspectores del Banco de España, para el análisis de las operaciones denunciadas.

– *Diligencias Previas 42/18 del Juzgado Central de Instrucción número 4.* Las Diligencias se incoaron en virtud de denuncia formu-

lada por el fiscal en fecha 14 de junio de 2018, derivadas de las diligencias de Investigación 6/17 de esta Fiscalía, que tuvieron su origen en informe de inteligencia financiera remitido por el SEPBLAC por presuntos delitos de blanqueo de capitales y organización criminal. La judicialización realizada consigue evitar la salida de territorio nacional de una importante suma de millones de euros que constituiría ganancia procedente de delito de blanqueo de capitales cometido en el extranjero. Adicionalmente se han adoptado otras medidas cautelares reales sobre bienes valorados también en un muy alto importe. La causa se mantiene secreta, y tanto por blanqueo como por otros delitos se han originado investigaciones en varios continentes dadas las dimensiones extraordinarias del delito base.

6.5.2 RELACIONADAS CON LA CORRUPCIÓN

– *Diligencias Previas 275/2008 del Juzgado Central de Instrucción n.º 5 (Caso conocido en los medios como GÜRTEL)*. El objeto del procedimiento es la investigación de la actividad de un grupo personal y societario cuya principal actividad habría sido tanto obtener un ilícito beneficio con cargo a fondos públicos mediante la entrega de gratificaciones a funcionarios y autoridades como ocultar dicho beneficio. Esa actividad se habría extendido durante un largo periodo de tiempo que comprendería, al menos, desde diciembre de 1999 hasta febrero de 2009. Asimismo, en el ámbito espacial, las conductas irregulares en relación con las Administraciones Públicas se desarrollaron en la Comunidad de Madrid y distintos municipios de ésta (Boadilla del Monte, Majadahonda, Pozuelo de Alarcón, Arganda del Rey), a la Comunidad Valenciana, Castilla León y Jerez de la Frontera.

Estos hechos aparecen cometidos por un elevado número de personas (habiéndose investigado a más de 100), a través de una multiplicidad de sociedades tanto españolas como extranjeras (así, solo el entramado personal del principal responsable de la organización estaría conformado por más de 20 entidades con domicilio, entre otros estados, en España, Panamá, St. Christopher & Nevis, Reino Unido, Curaçao y Estados Unidos), en una pluralidad de localidades en relación con numerosos Ayuntamientos y Entidades Públicas. Ello ha supuesto la incoación, hasta la fecha, de varias piezas separadas:

– *Pieza Separada «Época I: 1999-2005»*. El 29.07.2014, a petición del fiscal se dictó auto de formación de la mencionada Pieza Separada, y el 26.11.2014 el Instructor dictó auto de transformación

en Procedimiento Abreviado respecto de los hechos integrados en la Pieza Época I. El Ministerio Fiscal formuló escrito de acusación en enero de 2015 dictándose auto de apertura de juicio oral el 05.03.2015. Tras elevarse la causa a la Sección Segunda de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional las sesiones del juicio oral comenzaron el 04.10.2016, extendiéndose durante 126 sesiones. El juicio quedó visto para sentencia el 17.11.2017. El 17.5.2018 ha recaído sentencia condenatoria (auto aclaración de 12/6/18), contra la que se ha interpuesto recurso de casación por el Ministerio Fiscal (22.11.2018) y por los condenados, pendiente de resolución.

– *Pieza Separada «FITUR»*. Tramitada ante el TSJ de la Comunidad Valenciana. Se siguió por diversos delitos de prevaricación, falsificación, malversación y cohecho presuntamente cometidos con ocasión de la contratación pública con la Consellería de Turismo de la Generalitat Valenciana y con una Agencia pública, dependiente de la misma, de distintos expedientes de las Ferias Internacionales de Turismo de FITUR durante los años 2005 a 2009, la instrucción, concluida desde finales de 2012 y calificada por el Ministerio Fiscal en enero de 2013. Tras más de 11 meses de juicio, el 08.02.2017 se dictó sentencia por el TSJ de la Comunidad Valencia que, acogiendo prácticamente en su totalidad la tesis de la Fiscalía, condenó a los acusados por delitos de asociación ilícita, prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos y falsedad a penas de prisión que oscilan entre 3 y 13 años y 3 meses de prisión así como otras penas de inhabilitación y multa de idéntica gravedad, lo que motivó que la Fiscalía pidiera de inmediato comparecencias para modificar la situación de personal de los condenados, habiéndose acordado el 14.02.2017 el ingreso en prisión provisional de tres de los principales condenados. Interpuesto recurso de casación. En fecha 8 de mayo de 2018 el Tribunal Supremo dictó sentencia desestimando íntegramente los recursos de casación interpuestos por los condenados, lo que motivó el ingreso en prisión de todos ellos, encontrándose en estos momentos los 11 condenados cumpliendo las penas de prisión que se les impusieron.

– *Pieza Separada «Informe UDEF-BLA 22.510/13»*. El 23.03.2015 se dictó por el Instructor auto de incoación de procedimiento abreviado contra el que se han formulado diversos recursos por las partes. Con fecha 24.04.2015 se formuló escrito de acusación. El 30.07.2015 se procedió por la Sección 2.^a de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional a la formación del Rollo de Sala arriba indicado. Se está a la espera del señalamiento del juicio oral. Mediante auto de 27.02.2017 se procedió por el Juzgado Central de Instrucción a la reapertura de las diligen-

cias respecto de determinados investigados cuyas actuaciones habían sido objeto de sobreseimiento provisional. Durante el año 2018, las actuaciones continúan a la espera del señalamiento del juicio oral.

– *Pieza Separada «Jerez»*. Pieza relativa a determinados contratos administrativos llevados a cabo por una entidad participada por el Ayuntamiento de Jerez para el desarrollo de los servicios de FITUR 2004. Concluida la instrucción de la causa, se ha presentado calificación por el Ministerio Fiscal el 23.11.2015. El auto de apertura del juicio oral fue dictado el 07.01.2016. Se encuentra actualmente pendiente de señalamiento sesiones de juicio oral. Por auto de la Sección 2.^a Sala Penal de la Audiencia Nacional de 05.11.18, se admiten las pruebas propuestas en Rollo de Sala 5/16, y se acuerda señalamiento sesiones juicio oral que comenzarán en mayo de 2019.

– *Pieza Separada «AENA»*. En ella se ponen de relieve determinados hechos y datos relacionados con la contratación llevada a cabo por diversas empresas con la entidad pública AENA, y el presunto abono de distintos servicios y gastos de carácter particular a empleados de este organismo público durante los años 2000 a 2002. Concluida la instrucción de la causa se presentó la calificación del Ministerio Fiscal el 28.12.2015. El auto de apertura de juicio oral fue dictado el 08.01.2016. Por auto de la Sección 2.^a Sala Penal de la Audiencia nacional de 10.10.18, se admiten las pruebas propuestas en Rollo de Sala 6/16, y se acuerda señalamiento sesiones juicio oral que comenzaron en fecha 10 de diciembre de 2018.

– *Pieza Separada «Boadilla»*. Tras la transformación a Procedimiento Abreviado fue calificada el 07.06.2016. El 29.06.2016 se ha dictado auto de apertura de juicio oral. Se encuentran actualmente pendientes de señalamiento las sesiones de juicio oral, situación en la que se mantiene durante el año 2018.

– *Pieza separada «Cantón»*, aún en instrucción. Se acordó formar pieza separada por auto 25.05.2016, a instancias del Ministerio Fiscal, referida a un delito de blanqueo continuado, en el año 2017 continúa en fase de instrucción pendiente de la remisión de varias comisiones rogatorias y posterior informe policial. Durante el año 2018 se ha decretado la complejidad de la causa.

– *Pieza Separada «5- Valencia»*. Seguida por diversos delitos de prevaricación, malversación, falsificación y cohecho cometidos con ocasión de la contratación pública con diversas Consellerías y otros órganos de la Generalidad Valenciana no vinculados a la adjudicación de los distintos

expedientes de las Ferias Internacionales de Turismo FITUR. Formulada acusación con fecha 05.09.2014, con fecha 11.01.2016 se dictó auto de apertura de juicio oral. Elevado a la Sección Segunda de la Sala Penal de la Audiencia Nacional, se encontraba pendiente de señalamiento de juicio oral. A instancia del Ministerio Fiscal, se acuerda retrotraer las actuaciones a la fase de instrucción, acordado se por resolución de 12 de julio de 2018, la Reapertura de la instrucción de la Pieza n.º 5 de las DP 275/08 del Juzgado Central de Instrucción n.º 5 de la Audiencia Nacional, conocida como pieza valenciana de contratación, con el fin de investigar la participación que habría tenido el entonces Presidente de la Generalitat Valenciana en dichas adjudicaciones.

– *Pieza Separada «1-2-6 Valencia»* (piezas 1, delito electoral; 2, falsificación en relación con financiación irregular y 6, contra la Hacienda Pública). Se dictó auto de apertura de juicio oral con fecha 26.02.2016 y el juicio se celebra desde el pasado día 15.01.2018 en el Juzgado Central de lo Penal. El juicio oral se celebró entre los meses de enero y mayo de 2018 y recayó sentencia condenatoria por delitos electorales, falsedad y contra la Hacienda Pública. Se encuentra pendiente de recursos de apelación. Con fecha 12-7-18, como consecuencia de la prueba practicada en el transcurso de las sesiones de la vista oral, se solicitó la reapertura de la pieza separada n.º 5 de contrataciones de la Administración valenciana (PA 3/16, Sección 2.ª de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, ver *supra*).

– *Pieza Separada «Valencia -4»*. Se sigue por prevaricación y otros posibles delitos en relación con la contratación por parte del ente público radiotelevisión valenciana con diversas empresas a raíz de la celebración del evento del V Encuentro de las Familias, con ocasión de la visita del Papa a Valencia en julio de 2006. El auto de P. A. se dictó el 21.04.2016 y la acusación del fiscal fue presentada el 11.05.2016. Se encuentra pendiente del señalamiento de juicio oral.

– *Diligencias Previas 357/2011 del Juzgado de Instrucción n.º 8 de Madrid (Asunto «NAVANTIA»)*. Con fecha 28 de febrero de 2011, el Ministerio Fiscal formuló denuncia remitiéndola junto con el original de las Diligencias de Investigación n.º 10/2010 tramitadas en esta Fiscalía Especial por delitos de tráfico de influencias, fiscal y continuado de falsedad en documento mercantil. Como diligencias de instrucción se han remitido Comisiones Rogatorias Internacionales a las autoridades Judiciales de Curaçao y autoridades helvéticas, a fin de recabar documentación, esta última cumplimentada, resultando la documentación interesada necesaria para el esclarecimiento de los

delitos de malversación y blanqueo de capitales y otros investigados. A pesar del tiempo transcurrido desde la incoación de estas diligencias, esta causa está aún pendiente de la recepción de la documentación interesada a las autoridades de las Islas Antillas y suizas, habiéndose librado la última Comisión Rogatoria por autos de 1 de agosto de 2018, y posteriormente ampliado el 8 de octubre de 2018, pendientes de cumplimiento.

– *Diligencias Previas 141/2012 del Juzgado Central de Instrucción n.º 5 (Caso conocido en medios de comunicación como «Pujol»).* Las referidas Diligencias Previas se han incoado a raíz de la presentación de un oficio de la Comisaría General de Policía Judicial que incorpora declaración efectuada sobre actividades presuntamente ilícitas realizadas por familiares del ex Presidente de la Generalitat de Cataluña, que pudieran ser competencia de la Audiencia Nacional. Los presuntos delitos investigados son cohecho, tráfico de influencias, delitos contra la Hacienda Pública, falsificación de documentos y blanqueo de capitales en el extranjero. Los investigados fueron inicialmente los citados, así como las mercantiles de las que eran titulares y administradores solidarios y/o apoderados. Posteriormente se han ampliado los investigados a otros administradores de las empresas pagadoras en calidad de servicios por no aportar elementos documentales que justificasen tales servicios por los que habrían pagado importantes cantidades a los inicialmente denunciados. Asimismo, del resultado de las diligencias de instrucción practicadas derivó la imputación de otras personas, el propio ex Presidente de la Generalitat de Cataluña y algunos de sus familiares directos. Se ha comprobado que durante la investigación se ha sustraído capital y patrimonio a la acción de la justicia aprovechándose de la internacionalización de los sistemas financieros y de la dificultad de localizar y rastrear activos. Todo ello ha sido corroborado por las diferentes comisiones rogatorias que se han realizado (Andorra Alemania, EEUU, Francia, México, Malta, Panamá, Liechtenstein, Reino Unido, Suiza y Uruguay). La instrucción ha evidenciado que las principales empresas pagadoras han sido adjudicatarias de obras y servicios para las administraciones públicas y entre ellas las del ámbito territorial de Cataluña. La causa se estructura en una pieza principal y en las piezas separadas de ISO-LUX; de Comisiones Rogatorias (a Alemania, EEUU, Francia, México, Malta, Panamá, Liechtenstein, Reino Unido, Suiza y Uruguay, algunas de las cuales han sido ampliadas y están pendientes de ser cumplimentadas); la pieza procedente de las Diligencias Previas 3163/2014 del Juzgado de Instrucción núm. 31 de Barcelona ini-

ciadas tras la confesión del ex Presidente de la Generalidad en los medios de comunicación de su fortuna en Andorra y, finalmente, la pieza separada de CAT HELICOPTERS SL. Durante el año 2018, continua la instrucción iniciada, estando pendientes la práctica y cumplimiento de diversas diligencias, comisiones rogatorias libradas en el año 2017 y las nuevas emitidas durante este 2018, declaraciones testificales e informes de la AEAT en funciones de auxilio judicial.

– *Diligencias Previas 112/2013 del Juzgado de Instrucción n.º 1 de El Vendrell, Tarragona («Caso 3%»)*. En virtud de una denuncia presentada por una concejal del Ayuntamiento de Torredembarra (Tarragona) acompañando a una serie de documentación y tras el análisis documental efectuado por el Área de delincuencia Económica de la Unidad Orgánica de Policía Judicial de Tarragona se obtuvieron indicios de la comisión de los ilícitos penales respecto de resoluciones administrativas de carácter arbitrario que afectarían de forma sistemática a los procesos de contratación pública, así como de posibles pagos de dádivas al Alcalde de Torredembarra por parte de contratistas de obras públicas. Concretamente se detectó la existencia de lo que parecen ser contrataciones privadas entre empresas vinculadas al alcalde de la localidad de Torredembarra (2008) y sociedades vinculadas directa o indirectamente a la mercantil TEYCO SL, contratista de las obras del Parking Filadors. A estas diligencias se acumularon las Diligencias Previas 1283/2013. La investigación desarrollada apunta a la posible existencia de un entramado en el Ayuntamiento de Torredembarra donde pudieran participar posibles concejales de partidos políticos, así como mandos de la policía local, funcionarios y personas que por sus cualidades técnicas se encuentran en estrecha conexión con aquellos para conseguir adjudicaciones, licencias, y demás documentos a cambio de dinero.

Dada su extraordinaria complejidad se interesó –y así se acordó con fecha 29.10.2014– la formación de 9 piezas separadas, algunas de las cuales, con fecha 20.12.2016, fueron transformadas decidiéndose su continuación como Diligencias Previas, como se indica a continuación. Por lo que se refiere a la pieza principal, por auto de 12.09.2017, se acordó el sobreseimiento provisional de las actuaciones. Durante el año 2018 ha continuado la instrucción de las piezas separadas incoadas, así como de las Diligencias Previas en que se convirtieron algunas de ellas.

Pieza 1.ª «Arrendamiento dos locales». Con fecha 22.06.2015 se dictó auto de procedimiento abreviado. Presentado escrito acusación del Ministerio Fiscal el 12.02.2016 se dictó en 2017 auto apertura jui-

cio oral. Continúa en la misma situación durante el año 2018 pendiente de elevación y señalamiento juicio.

Pieza 2.^a «Oposiciones». Con fecha 26.04.2016 se dictó auto de procedimiento abreviado. Con fecha 11.05.2017 se presentó escrito de acusación por el Ministerio Fiscal. En la misma situación durante el 2018.

Pieza 3.^a «Teyco». En noviembre de 2016 se presentó informe por la Fiscalía solicitando exposición razonada al Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en relación a aforado. La resolución del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña devolvió la exposición razonada inadmitiendo la apertura de procedimiento. El Juzgado de Instrucción continúa con la misma. Con fecha 20.12.2016 se acordó incoar respecto de esta pieza 3.^a, Diligencias Previas 655/16.

Pieza 4.^a «Promoesporta Esport y otros –Chiringuitos Playa-». El auto de Procedimiento Abreviado se dictó el 31.05.2016 y el escrito acusación del fiscal el 27.09.2016. Abierto el juicio oral el 28.09.2016, está pendiente en el año 2018 la celebración del juicio.

Pieza 5.^a «Recogida de basuras», formada el 12.06.2015, que continúa durante el año 2017. Con fecha 20.12.2016 se acordó incoar respecto de esta pieza 5.^a, Diligencias Previas 656/16, que se encuentran en el año 2018 en fase de instrucción.

Pieza 6.^a «Mercantil Efial». Por auto de 17.03.2016, que se formó con testimonio e informe de la Policía de las Diligencias Previas 150/16 del mismo Juzgado. Con fecha 20.12.2016 se acordó incoar respecto de esta pieza 6.^a, Diligencias Previas 657/16, que se encuentran en fase de instrucción acordándose prorroga por 18 meses con fecha julio de 2018

Pieza 7.^a «Contrato de agua», formada por auto de 11.06.2016. Con fecha 21.06.2016 se desglosó de las citadas diligencias informe AEAT relativo a cuotas de IRPF de los ejercicios 2010 a 2013 y se incoaron Diligencias Previas 302/16 del mismo Juzgado, continuando la instrucción de la pieza principal. Con fecha 20.12.2016 se acordó incoar respecto de esta pieza 7.^a, Diligencias Previas 658/16 en fase de instrucción, a las que con fecha 14.11.2017 se han acumulado las 316/17 del mismo Juzgado, continuando en fase de instrucción.

Pieza 8.^a «Teatro Auditorio», incoada el 28.01.2016, que asimismo se encuentra en fase de instrucción. Con fecha 20.12.2016 se acordó incoar respecto de esta pieza 6.^a, Diligencias Previas 659/16. En dicho procedimiento con fecha 24.5.18 se ha dictado auto de procedimiento del Jurado, dictándose auto de continuación por delito de cohecho con fecha 8 de octubre de 2018.

Pieza 9.^a «Alquileres de locales», incoada el 29.01.2016, en fase de instrucción. Con fecha 20.12.2016 se acordó incoar respecto de esta pieza 6.^a, Diligencias Previas 660/16, asimismo en fase de instrucción.

– *Diligencias Previas 85/2014 del Juzgado Central de Instrucción n.º 6. (conocido en medios de comunicación como Operación PÚNICA)*. Durante el año 2018 ha continuado la instrucción de esta macrocausa. Se está terminando el escrito de reordenación de piezas, junto con nuevas peticiones de cooperación internacional a terceros Estados y la formulación de diligencias. Se ha finalizado hace unas semanas las tareas de expurgo que han consumido buena parte de los esfuerzos del Juzgado durante el último año. Las actuaciones más destacables durante el año 2018 de entre las numerosas piezas separadas formadas fueron:

Pieza separada n.º 1 (revelación de secretos): El 5 de julio de 2016 se dictó auto de incoación de Procedimiento Abreviado formulando escrito de acusación por el Fiscal el 2 de febrero de 2017. Elevado a la Sección 1.^a de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional (P. A. 6/17), el 1 de diciembre de 2017 se dictó sentencia condenatoria y contra ella se interpuso recurso de casación, confirmando ya en marzo de 2019 la sentencia el Tribunal Supremo.

Pieza separada n.º 2: Hechos referentes a la Diputación de León. El 2 de noviembre de 2016 se dictó auto de incoación de Procedimiento Abreviado, presentándose escrito de acusación con fecha 14 de marzo de 2018, por el concierto ilícito que planificó la realización, por las sociedades vinculadas a los investigados, de trabajos personales de reputación costeados por fondos públicos de la Diputación.

Pieza separada n.º 3: Hechos referentes a la Comunidad de Murcia. El 17.02.2017 se dictó Auto de procedimiento abreviado. El 11 de enero de 2017 se solicitó exposición razonada ante la Sala II del Tribunal Supremo, para la incoación de una causa penal, contra una senadora de las Cortes Generales, al existir indicios de responsabilidad penal por los hechos que se investigan en esta pieza. El Tribunal Supremo admitió la causa contra la senadora que, tras la oportuna instrucción se archivó por auto de 25 de octubre de 2018. La exposición razonada se remitió también al TSJ de Murcia contra diputado autonómico, que aceptó su competencia para el enjuiciamiento por auto de 17.05.2017 incoando Diligencias Previas 3/17, (en las citadas diligencias se presentaría escrito de acusación con fecha 25.09.2017). Con fecha 23.10.2017 se declaró por el TSJ de Murcia la pérdida de competencia respecto del diputado autonómico y su inhibición al Juzgado

Central de Instrucción 6, archivando las Diligencias 3/17 incoadas. Con fecha 27 de septiembre de 2018 la Fiscalía presentó escrito de acusación por el concierto ilícito que planificó la realización por las sociedades vinculadas a los investigados de trabajos personales de reputación costeados con fondos públicos de las Consejerías de la Región de Murcia.

– *Diligencias Previas n.º 24/2015 del Juzgado Central de Instrucción n.º 6 (ACUAMED)*. Se investigan posibles irregularidades en los procesos de adjudicación, liquidación y ejecución de diversas obras públicas gestionadas por la sociedad estatal ACUAMED S. A. tras la querrela del Fiscal a la finalización de las Diligencias de Investigación n.º 34/2014, por presuntos delitos de malversación, prevaricación, fraude a la administración pública y falsedad documental. En el año 2018 la actividad procesal se ha visto impulsada por la recepción de nuevos informes globales emitidos por la unidad policial investigadora, relativos al análisis de las evidencias halladas con ocasión de las entradas y registros, y por los peritos de la IGAE designados por el juzgado, en relación a algunos de los contratos de obra pública objeto de investigación, en cuyo seno se habrían perpetrado las irregularidades con alcance penal. Dada la complejidad del procedimiento, sigue siendo constante el flujo de documentación a recabar para su análisis y se ha desplegado una nueva fase de declaraciones de investigados y testigos. En cuanto a los plazos de instrucción, por auto de 5 de diciembre de 2018 se acordó fijar un nuevo plazo máximo de instrucción de 18 meses.

– *Diligencias Previas n.º 3309/13 del Juzgado de Instrucción n.º 1 de Zaragoza (asunto Plaza)*. Se investiga una trama de corrupción en el seno de una empresa pública denominada «PLAZA SA», que desarrolló a partir del año 2002 una importante actividad urbanística en la provincia de Zaragoza. La denuncia fue interpuesta por el director gerente de la entidad pública «Plaza SA», en la que ponía de manifiesto una serie de comportamientos que podrían ser constitutivos de cohecho, falsedad y malversación de caudales públicos en la gestión de la mencionada entidad en la urbanización, venta y explotación de una importante zona de expansión industrial en la localidad de Zaragoza. En el mes de julio se procedió a la presentación de una denuncia y a la detención del Director Gerente de la mencionada entidad pública, así como de diferentes responsables de la ejecución de obras a cargo de la misma. Se realizaron entradas y registros en Zaragoza y Salou se practicaron las correspondientes declaraciones de imputados y testigos. En fecha 29 de octubre de 2015 se dictó el auto de Procedi-

miento Abreviado y el 12 de enero de 2016 se presentó el escrito de acusación. El juicio oral se celebró ante la Audiencia Provincial de Zaragoza entre los meses de octubre de 2018 y marzo de 2019.

– *Diligencias Previas 1007/2015 del Juzgado de Instrucción n.º 9 de Murcia contra responsable infraestructuras Levante (ADIF)*. Este Procedimiento se inició por denuncia del Ministerio Fiscal, derivada de las Diligencias de Investigación n.º 17/2014, por delitos de malversación, contra la Hacienda Pública, blanqueo de capitales, falsedad documental e insolvencias punibles, cometidos con ocasión de la construcción de la Línea de Tren de Alta Velocidad de Levante, iniciado a partir de la denuncia presentada por la AEAT en relación con presuntas contingencias fiscales de un entramado de empresas creadas ad hoc, sin actividad conocida y emisoras de facturas falsas. Las investigaciones se centran en el desvío de fondos procedentes del presupuesto de ADIF (Administrador de Infraestructuras Ferroviarias), a resultas la ejecución de las obras de reposición de infraestructuras hidráulicas. Actualmente la instrucción se haya agotada y se ha dictado auto de incoación de Procedimiento Abreviado, que ha sido recurrido por la Fiscalía, dada su deficiente motivación.

– *Diligencias Previas n.º 91/2016 del Juzgado Central de Instrucción n.º 6. Querella del Ministerio Fiscal (caso «LEZO»)*. Las presentes Diligencias tienen su origen en la querella de la Fiscalía Anticorrupción de 13.07.2016, derivada de las Diligencias de Investigación 32/2015. El Juzgado Central de Instrucción n.º 6 incoó las Diligencias Previas n.º 91/2016. Se investiga el desvío de dinero público propiciado por el abuso de las funciones públicas de los que aparecen como investigados, entre ellos quien fuera Presidente de la Comunidad de Madrid, y la adjudicación de contratos indiciariamente amañados a cambio de comisiones. Los hechos investigados serían constitutivos de delitos de malversación, prevaricación, organización criminal, cohecho, fraude fiscal o fraude contra la Administración. También se investiga la comisión de un delito de blanqueo de capitales, por la creación por la organización de un entramado de sociedades, dirigido a velar el destino y verdadero destinatario del capital malversado. Las actuaciones se encuentran en fase de instrucción, habiendo sido declaradas secretas, secreto que ha sido levantado parcialmente por auto de 15.05.2017, prorrogándose para el resto. La pieza principal y n.º 1 (adquisición de la sociedad colombiana INASSA y de la sociedad brasileña EMISSAO por Canal de Isabel II) es la que se encuentra más avanzada. Las otras cuatro piezas vienen referidas a las posibles irregularidades cometidas en la adjudicación de la construcción de las instalaciones del llamado campo de

golf del Canal (pieza n.º 2), la existencia de posibles irregularidades en la adjudicación del contrato para la construcción y posterior concesión de la línea de ferrocarril entre Móstoles y Navalcarnero (pieza n.º 3) y a los posibles blanqueos de capitales cometidos por algunos de los investigados (pieza n.º 5). La inicial pieza n.º 4 en la que se investigaba la financiación de los gastos de la campaña electoral de un partido político en la Comunidad de Madrid del año 2011 se remitió para su investigación a las DP núm. 85/2014 (caso Púnica) por auto de 2 de enero de 2018. Durante el año 2018, se ha procedido a tomar declaración judicial a más 100 personas en calidad de investigados y testigos y a cursar aproximadamente 30 comisiones rogatorias con sus correspondientes ampliaciones. Asimismo, durante este año se han realizado por la Fiscalía y el Instructor dos viajes a Colombia –Bogotá y Barranquilla–, un viaje a Panamá y un viaje a República Dominicana con la finalidad de recabar prueba documental y tomar declaración a distintos testigos.

– *Diligencias Previas 81/2017 del Juzgado Central de Instrucción n.º 2 (conocido popularmente como DURO FELGUERA)*. Procedentes de las Diligencias de Investigación 7/15 en las que se comprobó la existencia de contratos que permitían deducir la comisión de uno o varios delitos de soborno de agentes internacionales o de corrupción internacional y blanqueo de capitales. El 19.09.2017 se presentó querrela quedando pendiente de la toma de declaración judicial a los investigados. Continúa en la fase de instrucción, habiéndose llevado a cabo declaraciones de investigados en abril y mayo de 2018, julio de 2018 mediante videoconferencia. Con fecha 16 de marzo de 2018 por el Juzgado Central de Instrucción 2 fue declarada la complejidad de la instrucción.

– *Diligencias Previas 658/2017 del Juzgado de Instrucción n.º 4 de Valladolid (Parques eólicos)*. La causa fue incoada por querrela de 19.04.2017 y ampliada el 06.06.2017 por hechos que presentan indicios de posibles delitos de prevaricación, blanqueo de capitales, contra la Hacienda Pública y cohecho en la concesión de autorizaciones administrativas para la instalación de parques de energía eólica en la Comunidad de Castilla y León. Recibidas declaraciones a los querrelados, durante el año 2018 se han venido practicando las declaraciones de testigos. La documentación aportada por la Junta de Castilla y León ha motivado la práctica de nuevas diligencias en este año.

– *Diligencias Previas 651/2017 del Juzgado de Instrucción n.º 3 de Oviedo (Fondos mineros)*. Dimanan de las DI n.º 18/13, abiertas en esta Fiscalía tras la presentación de una denuncia por el SEPBLAC

por el afloramiento de dinero de procedencia presuntamente ilícita por parte de quien fuera Secretario General de la Organización Sindical SOMA-FITAG-UGT y miembro de la Ejecutiva Regional de la Federación Socialista Asturiana y otros. En las diligencias se investiga, como origen del capital aflorado por los investigados, el desvío de fondos públicos obtenidos por el Montepío de la Minería Asturiana, a través de una subvención, para la construcción de la Residencia de Mayores «La Minería» en Felechosa. Dicha subvención fue concedida al Montepío, a cargo de los denominados «Fondos Mineros», por el Instituto de Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de Comarcas Mineras, dependiente del Ministerio de Industria. El Presidente del Montepío y gestor de los fondos públicos concedidos, de acuerdo con el constructor y arquitecto del Complejo de la Minería habría podido retraer, a través de certificaciones falsas y facturación de cobertura emitida por los proveedores de la obra, importantes cantidades de dinero destinadas a dicha construcción. Se están recabando datos sobre la sobrefacturación de la obra y la policía judicial está analizando la documentación intervenida en los registros realizados el día 30.05.2017. Durante el año 2018 se han realizado diversas diligencias en sede judicial, como las declaraciones de testigos e investigados y una pericial de valoración de la obra subvencionada por los fondos mineros.

– *DP n.º 12/16 del JCI n.º 5 dimanante de las DI n.º 37/15 (CASO conocido como SCARDOVI)*. Las Diligencias de Investigación n.º 37/15 fueron incoadas el 10.12.2015 para investigar los hechos relatados en la denuncia formulada contra un Diputado del Congreso, el entonces embajador del Reino de España en la India y varias personas más. La denuncia presentada venía acompañada de documental que ponía de manifiesto que los denunciados podrían haber cobrado comisiones de distintas empresas por mediar en la celebración de contratos de obra pública en Argelia y distintos países. Tras la práctica de las oportunas diligencias el día 11.01.2016 se formuló querrella por delitos de corrupción en los negocios, blanqueo de capitales y organización y grupo criminal que fue admitida contra ocho personas físicas, la mercantil SCADOVI SL y cinco más y se acordaron las diligencias de entrada y registro interesadas por esta Fiscalía Especial, cuya documentación está analizando la UDEF. Se investigan dos contratos de obra pública celebrados por dos empresas en Argelia, en relación con el contrato para la instalación de una Estación Desaladora en Souk-Tleta por importe de 250.000.000 € y el contrato del Tranvía de Ouargla por importe de 230.000.000 €, y la previsión es

que la investigación se amplíe a más empresas españolas y más países. A instancia de esta Fiscalía se han cursado comisiones rogatorias a Argelia, Emiratos Árabes Unidos, Holanda, Suiza y Reino Unido, que se encuentran pendientes de tramitación. Las actuaciones continúan durante el año 2018 en la misma fase y mismo estado de tramitación, pendientes de la cumplimentación de las Comisiones libradas.

– *DP 96/17 del JCI n.º 6 (caso Comisarios CNP)*. Por Decreto de 27 de abril se incoaron las Diligencias de Investigación 8/2017 dimanantes de un escrito-denuncia anónimo con documentación adjunta, dando cuenta de presuntos delitos de cohecho, blanqueo de capitales y delito cometido en transacciones comerciales internacionales por parte de dos comisarios del CNP, uno de ellos en activo, y otro jubilado. Desde su inicio, se ha acordado la práctica de diversas diligencias con el fin de corroborar y concretar los hechos denunciados, encontrándose datos objetivos que confirmarían los hechos denunciados, así como los vínculos con empresarios españoles que actuarían como intermediarios de presuntas dádivas a los denunciados, procedentes de empresarios ecuatoguineanos. Con su judicialización se acordó la práctica de detenciones y registros. Ambos comisarios han permanecido en prisión provisional durante 2017 y se analiza la documentación intervenida, parte de la cual podría ajena al objeto de la causa. Durante el año 2018 y a fecha 31 de diciembre se han formado nueve piezas separadas de instrucción, conforme a lo previsto en el artículo 762.6 LECrim. Por auto de 18 de julio de 2018 se acordó el sobreseimiento provisional de la pieza separada n.º 1; por auto de 30 de julio de 2018, el sobreseimiento provisional parcial respecto a tres investigados en la pieza separada n.º 3, por delitos de cohecho activo y descubrimiento y revelación de secreto, y, finalmente, por auto de la misma fecha se acordó el sobreseimiento provisional parcial respecto a cuatro investigados en la pieza separada n.º 2, por idénticos delitos. Tras los oportunos recursos de apelación del Fiscal contra los citados autos de sobreseimiento, fue acordada por la Sección Tercera Sala Penal de la Audiencia Nacional, mediante autos de 14 de diciembre de 2018 y 28 de diciembre de 2018, la reapertura de las piezas separadas archivadas 1 y 3 para prosecución de la instrucción, siendo previsible resolución favorable en igual sentido respecto del archivo de la pieza número 2. Se trata de causa con preso, investigado que se encuentra en prisión provisional desde el pasado 5 de noviembre de 2017.

– *Diligencias Previas 174/2011 del Juzgado de Instrucción n.º 6 de Sevilla («Asunto de los ERE'S»)*. Estas Diligencias Previas se

incoaron el 23.01.2011 por testimonio de las Diligencias Previas n.º 6143/09 por delito societario de Mercasevilla en los años 2003 y 2007, fraude derivado de la introducción entre los beneficiarios de las ayudas públicas dadas por la Junta de Andalucía a los trabajadores de Mercasevilla, de personas ajenas a la empresa, los llamados «intrusos», intrusos que igualmente fueron detectados en ERE's de otras empresas andaluzas que habrían recibido ayudas públicas de la Junta.

La línea de investigación abierta no se refiere solo a la detección de intrusos sino también el propio mecanismo de otorgamiento de las ayudas desde la Dirección General de Empleo, al hacerse con total omisión de los trámites administrativos propios de las subvenciones, impidiendo cualquier tipo de control, seguimiento, justificación de la ayuda y fiscalización del gasto. Hay más de 350 personas imputadas, entre ellas aparte de los intrusos detectados en diferentes empresas, dos expresidentes del Gobierno andaluz, tres exconsejeros de Empleo y Hacienda, tres exconsejeros de Economía y Hacienda, dos ex vice consejeros de empleo y de Hacienda, tres vice consejeros de economía y hacienda, varios directores generales y secretarios generales de las consejerías de empleo y de hacienda y de la consejería de economía y hacienda, tres exdirectores generales de empleo y un exdelegado provincial de empleo de Sevilla, varios empresarios, directivos de mediadoras de seguros así como diversos intermediarios entre estos y las compañías de seguros, un antiguo sindicalista y sus testaferros y letrados de Despachos de abogados. La causa especial n.º 6/2015 en su día incoada respecto de 4 parlamentarios andaluces, se recibió del TSJ de Andalucía al haber todos perdido el fuero tras la nueva composición del Parlamento andaluz. En el mes de noviembre de 2015, el Tribunal Supremo envió también a este juzgado su Causa Especial n.º 3/14, al haber pedido el fuero ante el Alto Tribunal todas las personas contra las que se dirigía el procedimiento. En la causa principal, por parte de esta Fiscalía Especial se ha impulsado la incoación de diferentes piezas separadas para la investigación de ayudas concretas. Con fecha 24 de octubre de 2018 se dictó auto por el que se acordaba el sobreseimiento provisional de aquellos investigados que ya lo fueran en piezas concretas incoadas y que no tuvieran otra participación en los hechos investigados. Habiéndose advertido diversos errores, se interesó aclaración del auto, que hasta la fecha no se ha producido. Por auto de 12 de diciembre de 2018 se ha acordado el «archivo definitivo» de la causa porque la Magistrada considera que no hay ninguna ayuda que fuera investigada en esta causa y de la que no se haya incoado la correspondiente pieza. Se ha interesado aclaración del auto, que hasta la fecha no se ha producido. La Fiscalía interesó el 21 de

noviembre una segunda prórroga de la complejidad ya acordada, a los efectos de lo dispuesto en el art. 324 LECrim, sobre la que no se ha resuelto al haberse decretado el archivo de las actuaciones. El auto de 30.07.2015, aclarado por auto de 9 de noviembre de 2015, acogiendo la petición formulada por el Ministerio Fiscal, acordó la división de la causa en tres bloques de piezas separadas:

1. Un primer grupo de hechos relacionados con la puesta en marcha y mantenimiento del denominado «PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO». Este grupo de hechos se investigó en una sola pieza, que se materializó con la incoación de las diligencias previas 6645/2015, posteriormente transformadas en el procedimiento abreviado 133/2006. El 17.11.2015 se dictó auto delimitando los hechos que se investigan y enumerando una lista de investigados en esta pieza, que incluye entre otros a todos los antiguos aforados tanto en el Tribunal Supremo como ante el TSJ de Andalucía. El 30.05.2016 se dictó auto de incoación de procedimiento abreviado, ordenando seguir la causa contra 26 altos cargos de la Junta por delito de prevaricación continuado, y también por delito continuado de malversación contra 18 de estos últimos. Se acordó el sobreseimiento contra otros 24 ex altos cargos de la Junta y/o miembros del consejo rector de la agencia IDEA. El 15.09.2016 se presentó por la Fiscalía escrito de calificación provisional, dictándose el auto de apertura de juicio oral el 03.11.2016. Las sesiones del juicio oral comenzaron ante la Sección Primera de la Audiencia de Sevilla el día 13 de diciembre de 2017, continuando a lo largo del año 2018, concretamente hasta diciembre de 2018. Con fecha 21 de diciembre de 2018 las actuaciones quedan vistas para sentencia que, a fecha de la presentación de esta Memoria, todavía no ha sido dictada.

2. Un segundo grupo de hechos relativos a las cantidades percibidas por las entidades mediadoras en el caso de las pólizas de prejubilación financiadas por la Junta de Andalucía: Es la pieza denominada de «SOBRECACIONES». (Diligencias Previas 1421/2016), cuya instrucción continúa a día de hoy. Esta Fiscalía Especial el 26 de noviembre de 2018 ha interesado la práctica de la declaración de tres investigados pendientes que habían sido ya acordadas y que no se habían practicado, a fin de concluir la instrucción. El 19 de diciembre se interesó aclaración de auto de 12 de diciembre, así como la práctica de diligencias antes de lo señalado para evitar dilaciones innecesarias e indebidas. Por tanto, el procedimiento se encuentra en fase de instrucción aún pendiente de la práctica de determinadas diligencias, si bien está casi concluida su instrucción.

3. Un tercer grupo de hechos, constitutivos cada uno de ellos de una pieza distinta, relativos a las diferentes resoluciones de CONCEPCIÓN DE AYUDAS SOCIOLABORALES Y SUBVENCIONES A EMPRESAS. Esta previsión se viene materializando con la incoación de sucesivas diligencias previas en las que se investigan los hechos relativos a cada acto de concesión y las circunstancias relativas a dicho acto: autoría, beneficiario, legalidad del procedimiento de concesión, motivos de la concesión, existencia (en las ayudas socio laborales) de los denominados «intrusos», autoría de la inclusión de «intrusos» en las ayudas socio laborales, etc. A fecha diciembre de 2018 se han incoado más de cien Diligencias Previas. En la causa matriz Diligencias Previas 174/11 se presentaron numerosos atestados elaborados por las distintas comandancias provinciales de la Guardia Civil en Andalucía. Durante todo el año 2018 han continuado practicándose diligencias de instrucción en todas las piezas, recogándose a continuación algunas llevadas a cabo en las siguientes:

– *Diligencias Previas 5461/2015 –pieza denominada SURCOLOR–*, con auto de apertura de juicio oral de 16.11.2016, pendiente de señalamiento el comienzo del juicio oral. El 13 de abril de 2018 esta Fiscalía presente escrito ante la Sala interesando la inclusión como encausado de persona que resultó excluida del procedimiento específico. Consta en las actuaciones diligencia de ordenación de fecha 10 de julio de 2018 acusando recibo del testimonio del auto de la Sección I reseñado, con dación de cuenta a la Magistrada Ponente.

– *Diligencias Previas 5744/2015 –pieza denominada ACYCO–*, con auto de apertura de juicio oral de 16.11.2016, pendiente de señalamiento el comienzo del juicio oral. En fecha 13 de abril de 2018 interesando la inclusión de nuevos encausados, que han resultado excluidos del procedimiento «específico». Consta en las actuaciones diligencia de constancia de fecha 19 de abril de 2018 del recibo del escrito de Fiscalía.

– *Diligencias Previas 2448/2016*, con auto de apertura de juicio oral de fecha 19.04.2017. Recibida la causa para enjuiciamiento del Juzgado de Instrucción según diligencia de ordenación de fecha 1 de diciembre de 2017, la Sección 1.^a de la Audiencia Provincial dictó auto el 13 de septiembre de 2018 por el que se acordó «fijar fecha para el inicio de las sesiones del juicio oral, en cuya resolución se acordará sobre la admisión de pruebas, una vez se concluya el juicio del Rollo 1965/2017» (procedimiento específico, rama denominada política del caso ERE).

-Diligencias Previas 520/2016 –pieza denominada CENFOR-PRE–, con auto de apertura de juicio oral de 18.09.2017. Elevado a Sala para enjuiciamiento. Diligencia de ordenación de la Sala de fecha 14 de febrero de 2018 acusando recibo de las actuaciones, designación de ponente y devolución por estimación parcial de recurso de apelación interpuesto contra el Auto de procedimiento abreviado. El 26 de marzo de 2018 esta Fiscalía presentó escrito ante el Juzgado interesando la inclusión como encausado de la persona que resultó excluida del procedimiento específico.

– Diligencias Previas 2690/2010 del Juzgado de Instrucción n.º 5 de Alicante (Plan General de Ordenación Urbana de Alicante). Los hechos investigados se refieren a las irregularidades detectadas en las principales actuaciones urbanísticas llevadas a cabo en la ciudad de Alicante, incluidas la mayor parte de ellas en el Plan General de Ordenación, especialmente a través de las Zonas Protegidas de la ciudad y su posterior repercusión en zonas urbanizables. Recibida declaración a los imputados, y aportados a las actuaciones diversos informes patrimoniales y de auditoria, la Instrucción del procedimiento concluyó en 2016, habiéndose dictado auto de fecha 09.01.2017 acordando la incoación de Procedimiento Abreviado contra dos ex alcaldes de Alicante y otros empresarios y responsables municipales por delitos de cohecho, prevaricación, tráfico de influencias y revelación de secretos, entre otros. Mediante escrito de fecha 15.02.2018 el Ministerio Fiscal ha formalizado su escrito de conclusiones provisionales. La causa está pendiente de señalamiento de la celebración del Juicio Oral.

– Diligencias Previas 961/2016 del Juzgado de Instrucción n.º 1 de Badajoz («CREEX y otros»). Incoadas por posibles delitos de fraude de subvenciones frente a los beneficiarios de las ayudas públicas objeto de controversia, tienen su origen en las Diligencias de Investigación 14/15, de esta Fiscalía Especial que fueron judicializadas el 09.05.2016. Las entidades beneficiarias objeto de investigación han sido la Confederación Regional Empresarial Extremeña – CREEX– y sus asociados COEBA, FEC y FEP. Las actuaciones sufrieron un gran retraso, habiéndose tratado por la Fiscalía de impulsar el procedimiento. A finales de 2016 se presentó el atestado interesándose seguidamente la práctica de diligencias de instrucción y adopción de medidas cautelares reales. En 2017 continuó la instrucción de las diligencias. Asimismo, son objeto de investigación otras entidades, como la Unión General de Trabajadores de Extremadura y Comisiones Obreras de Extremadura, así como fundaciones y entidades vinculadas a estas últimas (IFES Extremadura y FOREM Extre-

madura). Turnados a reparto los hechos denunciados respecto a UGT los mismos correspondieron, nuevamente, al Juzgado de Instrucción 1 de Badajoz con el número Diligencias Previas 1131/2016 siendo incoadas el 07.09.2016. En lo relativo a la instrucción de las conductas imputables a CCOO y FOREM correspondieron por reparto al Juzgado número 1 quien incoó las Diligencias Previas 1651/2016, confirmando dicha atribución de competencia la Audiencia Provincial. En la actualidad se ha tomado declaración a los principales implicados, encontrándose en curso de recibir declaración a múltiples testigos que se desprenden de los informes de UCO y de Intervención General de la Junta de Extremadura, encargado por Fiscalía y acompañados a la denuncia. De las testificales se han practicado varias decenas, a lo largo de septiembre a noviembre, restando aún un número de testigos importantes por declarar. Entre las diligencias que destacan en el 2018 se encuentran: 11 de julio de 2018, solicitud declaración de resto de imputadas personas físicas y representaciones de jurídicas, declaración de 23 testigos y aportación de diversa documentación. El 28 de septiembre de 2018 y 19 de octubre de 2018 nuevas peticiones de declaraciones testificales. Escritos de 20 de noviembre de 2018, referidos ya a las piezas separadas, en las que reiteramos declaración de investigados y testigos, incorporación de diversa documentales y nombramiento de peritos para determinar la cuantía de lo defraudado, así como solicitud de medidas cautelares de naturaleza real e incorporación de material documental relevante existente en la Inspección de Trabajo.

– *Diligencias Previas 881/15, del Juzgado de Instrucción n.º 18 de Valencia.* La causa se dirige contra el ex Presidente de la Diputación de Valencia, el gerente de la empresa pública de IMELSA, así como contra varios funcionarios de dicha empresa pública y cargos directivos de la Diputación. Se dirige también contra funcionarios del Ayuntamiento de Valencia y responsables de empresas adjudicatarias, por delitos de malversación de caudales, prevaricación, fraude en la contratación y blanqueo de capitales. El volumen de la investigación y la diversidad de hechos e investigados determinó la formación de piezas separadas. Concretamente se han formado las siguientes: La pieza A por blanqueo de capitales, de la que derivaron dos exposiciones razonadas en relación a aforados, competencia una de ellas de la Sala 2.ª del TS, posteriormente archivadas y del TSJ de la Comunidad Valenciana la otra. Esta última daría lugar a la incoación por dicho Tribunal de las Diligencias Previas 27/16, continuadas por los trámites del Procedimiento Abreviado, y que posteriormente fueron archi-

vadas en virtud de auto de sobreseimiento provisional dictado en relación al aforado. Durante el año 2018 las diligencias practicadas se han centrado en los periodos electorales 2007 y 2011 respecto a la utilización de diversas sociedades, analizado la destrucción de determinado soporte documental habiendo tomado declaración respecto a estos hechos. El procedimiento está pendiente de practicar diligencias solicitadas por el Ministerio Fiscal en el mes de septiembre las cuales no han sido resueltas y debido a ello se ha interesado la prórroga de la instrucción, que está a punto de terminar.

- *La Pieza B* se ocupa de la presunta contratación con fondos públicos por parte de la empresa IMELSA, sociedad pública 100% dependiente de la Diputación Provincial de Valencia. Dicha pieza se encuentra terminada, no se ha solicitado ninguna prórroga y falta tan sólo que se dicte el auto de procedimiento abreviado.

- *La Pieza C* atañe a una operativa de blanqueo de capitales a través de compraventas simuladas de acciones por distintas sociedades, pendiente de que el Juzgado resuelva diligencias solicitadas por el Ministerio Fiscal y por la unidad de policía judicial. Se encuentra asimismo pendiente de una comisión rogatoria de Brasil no cumplimentada aún por dichas autoridades.

- *Las Piezas D, E, F, G y H* son las relativas a contrataciones, significando dos periodos investigados cronológicamente de 2005 a 2007 y de 2007 a 2014, que se encuentran todas ellas en fase de instrucción, practicándose durante este último año diversas diligencias de investigación, y otras pendientes de practica instadas por el Ministerio Fiscal.

- *Diligencias Previas 1914/2015 del Juzgado de Instrucción n.º 2 de Valencia («G. P. Fórmula 1»)*. Proceden de las Diligencias Previas n.º 1/2015 de la Sala Civil y Penal del TSJ de Valencia, por pérdida de aforamiento del expresidente de la Comunidad de Valencia. El procedimiento tiene su origen en la querella interpuesta por el Ministerio Fiscal procedente de las Diligencias de Investigación n.º 26/14 de esta Fiscalía Especial, por presuntos delitos de prevaricación administrativa, delito societario y malversación. Se encuentra dividido en 3 piezas separadas. La pieza 1 tiene por objeto de investigación las irregularidades relacionadas con la adjudicación a Valmor Sports S. L. de la celebración de la Fórmula 1 en Valencia. Finalizada la instrucción se dictó auto de sobreseimiento provisional en fecha 26 de diciembre de 2018, auto aún no firme. La pieza 2 comprende aquellos contratos celebrados por la empresa pública encargada de la organización del Gran Premio de Fórmula 1 y determinados proveedores adju-

dicatarios por orden de Valmor Sports S. L. El procedimiento se encuentra pendiente de los informes de la UDEF relacionados con cada uno de los contratos tras el análisis de los correos electrónicos incautados. Por último, la designada como número 3, que tiene por objeto el proceso de absorción de la mercantil Valmor Sports S. L. por parte de la empresa pública *Circuit* del Motor S. L. ambas pendientes de informes de la UDEF relacionados con cada uno de los contratos.

– *Diligencias Previas 1743/2011 del Juzgado de Instrucción n.º 21 de Valencia.* Asumidas por esta Fiscalía Especial por Decreto del FGE de 29.02.2012 en vista de la gravedad y transcendencia de los hechos descubiertos y de las personas implicadas. Por auto de 05.09.2012, la Sala de lo Civil y Penal del TSJ de Valencia, aceptó la competencia por la implicación de un aforado, registrándose las D. P. 3/2012. Las Diligencias 3/2012 se dividieron en tres piezas instrumentales. Una ya ha sido juzgada con sentencia firme por el Tribunal Supremo y la 2 y 3, unificadas, han sido devueltas al Juzgado de Instrucción n.º 21 por pérdida de aforamiento de los imputados y se encuentra en fase de instrucción. En la pieza 2 se investiga la malversación de caudales públicos en ayudas al tercer mundo en los años 2009, 2010 y 2011 de la Consellería de Solidaridad. La pieza 3 comprende la adjudicación irregular de una subvención de la Consellería de Solidaridad de 4 millones de euros concedida para la construcción de un Hospital en Haití. Unificadas ambas piezas se dictó auto de Procedimiento Abreviado el 23.06.2017 y se formuló escrito de acusación el 10.07.2017. Mediante informe del Ministerio Fiscal de 25 de julio de 2018 se ha modificado el escrito de acusación adecuando las penas. Existe una pieza 4 por manipulación de dispositivos informáticos en centro penitenciario en la que se acordó el sobreseimiento provisional por auto de 24.10.2017 y una pieza 5, ante la posible existencia de un delito de malversación de caudales públicos, pendiente de informe pericial de la IGAE y de la toma de declaraciones testificales que comenzaron el 24.11.2017 continuando durante el año 2018, pendiente de escrito de acusación del Ministerio Fiscal, previsto para comienzos del año 2019.

– *Diligencias Previas 4139/2014 del Juzgado de Instrucción n.º 8 de Valencia.* Con origen en una querella interpuesta por el fiscal en diciembre de 2014 tras la tramitación de las oportunas Diligencias de Investigación, se trata del primer procedimiento por el posible *amaño* de un encuentro deportivo en España, en concreto el celebrado el 21.05.2011 en el estadio de fútbol Ciudad de Valencia entre el Levante UD y el Real Zaragoza.

Tras la instrucción, la juez acordó el sobreseimiento provisional por auto de 31.07.2017. Presentado por el fiscal el oportuno recurso de apelación contra el auto, la Audiencia de Valencia lo estimó el 25.01.2018 ordenando la continuación por los trámites del Procedimiento Abreviado. La acusación, por un delito de corrupción deportiva del art. 286 bis.4 CP, se presentó el 9 de febrero de 2018, habiéndose acordado por el Juzgado Penal n.º 7 de Valencia las sesiones de juicio oral para el mes de septiembre de 2019.

– *Diligencias Previas 2677/2008 del Juzgado de Instrucción n.º 3 de Palma de Mallorca (conocido a través de los medios de comunicación como caso «Palma-Arena» / «Operación Espada»).* Se persiguen delitos de malversación de caudales públicos, prevaricación, cohecho, falsedad documental y negociaciones prohibidas a funcionarios. Esta causa se encuentra dividida en 28 piezas. De ellas, 10 ya habían sido juzgadas y dictadas sentencias condenatorias (piezas 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 25 y 26); en 11 piezas, las designadas como números 1, 5, 15, 18 a 24 y 28 se ha acordado el sobreseimiento provisional. Restan en tramitación 7 piezas separadas que se encuentran en distintas fases. En la pieza 3, denominada «Calatrava», se dictó sentencia parcialmente condenatoria el 25.10.2017, habiéndose interpuesto recurso de casación por el Ministerio Fiscal, en fecha 31 de enero de 2018, pendiente de su resolución. En la pieza 8, «Consortio Velódromo» y Pieza 9, «Contratación GR1 SL», se dictaron sentencias condenatorias de fecha 16.10.2017, pendientes de ejecución. En la pieza 10 se celebró el juicio en octubre de 2017, pendiente de sentencia. En la pieza 11, «Maqueta GR1 SL», la celebración del juicio en noviembre de 2017 concluyó con sentencia condenatoria de 27.11.2017, pendiente de ejecución. Respecto de las piezas 13 y 14, «Patrocinio Camp. Ciclismo», celebrados juicios en octubre de 2017, durante este año 2018 se encuentran pendientes del dictado de la sentencia. Las piezas 16 y 17 se abrieron en relación con el fraccionamiento irregular de contratos públicos y comisiones de una empresa de publicidad, en las que, instada la acumulación, continúan pendientes de formalizar acusación. En la pieza 25, «caso NOOS», tras la celebración del juicio oral fue dictada sentencia condenatoria por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Palma de Mallorca en fecha 17.02.2017, contra la que se ha interpuesto recurso de casación, resuelto por Sentencia del Tribunal Supremo de 8 de junio de 2018, confirmando parcialmente la Sentencia de instancia. Se incoó en junio de 2018 ejecutoria 48/18 por la Sección 1.ª de la Audiencia Provincial de Palma de Mallorca. Continua actualmente en ejecución. La pieza 27, «OVER»,

se encuentra a su vez subdividida en 3 sub piezas de adjudicaciones fraudulentas de contratos públicos. Tras la formalización de la acusación, y elevadas a la Audiencia Provincial para enjuiciamiento, se ha procedido a la celebración de juicio oral, que venía señalado en los meses de febrero y marzo de 2018. Finalmente, la pieza principal, como consecuencia de la fragmentación en piezas, se ha visto reducida a la investigación de unos posibles delitos sucesivos de prevaricación administrativa cometidos durante la ejecución de la obra del Palma Arena. Se encuentra actualmente pendiente de dictar auto de procedimiento abreviado y formulación de la acusación

– *Diligencias Previas 2579/2015 del Juzgado de Instrucción n.º 3 de Palma de Mallorca («Son Espases»)*. Este procedimiento se inició en virtud de querella interpuesta por el Ministerio Fiscal ante los Juzgados de Instrucción de Palma de Mallorca, concluyendo las Diligencias de Investigación 31/2014. La querella se interpuso por presuntos delitos de falsedad documental por funcionario público, un delito continuado de prevaricación y un delito de fraude a la Administración Pública. Los hechos se refieren a la pervisión de los procedimientos administrativos de contratación pública que alcanzó su máximo exponente en el concurso para la construcción de explotación y mantenimiento del Hospital *Son Espases*. Durante el año 2017 se acordó la continuación de las Diligencias Previas por los trámites del Procedimiento Abreviado, procediéndose por el Juzgado a la apertura del juicio oral y habiendo formulado el Ministerio Fiscal escrito de acusación en febrero de 2018, la causa ha sido elevada a la Audiencia Provincial.

– *Diligencias Previas 2028/2011, Juzgado de Instrucción n.º 9 de Barcelona (Asunto «ITV'S»)*. Los hechos se refieren a la adjudicación de las Estaciones e Inspección Técnica de Vehículos (ITV'S) en Cataluña, los cuales pudieran ser constitutivos de delitos de tráfico de influencias, blanqueo de capitales y fraude de subvenciones. La Pieza VII de estas Diligencias se encontraba en la Sala Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, Diligencias Previas 3/2013, dada la existencia de una persona aforada como imputado. Renunciada su condición de parlamentario, la causa volvió al juzgado original, registrada como Procedimiento del Jurado 3/2014. Formulada acusación por el Ministerio Fiscal en 31.05.2016. y celebrado el juicio oral, se dictó sentencia condenatoria n.º 27/18 de 28/7/18 de la Audiencia Provincial Barcelona.

– *Diligencias Previas 2028/2011 (pieza separada n.º 6) del Juzgado de Instrucción n.º 9 de Barcelona (ITV's Cataluña)*. Se investi-

gan posibles delitos de malversación y prevaricación, cometidos por el anterior Coordinador General de la Diputación de Barcelona y por el Secretario General del *Departament de Justícia de la Generalitat*. Los hechos versan sobre adjudicaciones irregulares de contratos de asesoría externa, que no se correspondían con necesidades reales de dicho departamento. Formulado escrito de acusación con fecha 25 de agosto de 2017, las actuaciones fueron elevadas a la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Barcelona, Rollo 81/17, habiéndose celebrado el juicio los días 25 a 28 de febrero de 2018, encontrándose actualmente pendiente, todavía, del dictado de la sentencia.

– *Diligencias Previas 3360/2009 del Juzgado de Instrucción n.º 30 de Barcelona (caso conocido en los medios de comunicación como «Palau de la Música Catalana»)*. El procedimiento se refiere a dos grupos de conductas principales:

– El expolio patrimonial de las entidades articuladas en torno al Palau de la Música Catalana, que son el ente público CONSORCI DEL PALAU DE LA MÚSICA, y los entes privados FUNDACIÓ ORFEÓ CATALÀ y ASSOCIACIÓ ORFEÓ CATALÀ, por parte de los máximos responsables ejecutivos de las mismas y en beneficio particular de estos últimos y acaso también de terceros hasta el momento desconocidos.

– La financiación ilícita de un partido político, acreditada la vinculación de importantes cantidades satisfechas aparentemente como aportación al Palau por la contratista, con porcentajes de comisión en la adjudicación de obras públicas significativas (construcción de la Ciudad de la Justicia, línea 9 del metro de Barcelona, y algunas adjudicaciones de menor entidad). Abierto el juicio oral con fecha de 24.07.2015 y repartido el procedimiento a la Sección 10.ª de la Audiencia Provincial de Barcelona, tras la celebración de la vista oral, iniciada el día 01.03.2017, recayó sentencia condenatoria de 29.12.2017. Se interpuso recurso de casación por el Ministerio Fiscal con fecha 10 de mayo de 2018, por infracción de Ley e infracción de precepto constitucional, pendiente de su resolución.

– *Diligencias Previas 4693/2012 del Juzgado de Instrucción n.º 5 de Málaga*. Se investigan irregularidades detectadas en diversas obras del Puerto de Málaga entre los años 2000 y 2009 financiadas básicamente con fondos procedentes de la Unión Europea. Con fecha 20.07.2016 el Ministerio Fiscal presentó el escrito de acusación correspondiente a una de las piezas en que se ha dividido la causa, registrada como Procedimiento Abreviado 41/16 del Juzgado de Ins-

trucción n.º 5 de Málaga, acusados por delitos de falsedad, malversación y fraude, en relación a obras de dragado de la dársena y construcción de nuevos atraques para cruceros en el Puerto de Málaga. Turnada para enjuiciamiento a la Sección 3.ª de la Audiencia de Málaga, que está señalado el juicio entre los meses de octubre de 2019 y enero de 2020. En otra pieza separada del procedimiento, se ha formulado acusación el 27.07.2016 por un delito continuado de falsedad en documento oficial de los artículos 390.4 y 74.1, en concurso medial con otro de malversación del artículo 432.2; un delito de fraude del artículo 436, y un delito continuado de falsedad en documento oficial de los artículos 390.4 y 74.1 CP relacionados con la obra conocida como «Nueva Solución Sur, Obras de Abrigo y 1.ª Fase del Muelle 9 en el Puerto de Málaga», consistente en la construcción de dos grandes diques y el muelle, con un presupuesto de casi 30.000.000 €. Se retrasó la instrucción debido a la complejidad de los sondeos y análisis que hubo que practicar para comprobar la calidad de la construcción y materiales enterrados bajo los muelles y diques que circundan la Terminal de Contenedores del Puerto de Málaga, pero la investigación ya está prácticamente acabada, sólo a falta de ratificación de los últimos informes periciales a cargo de técnicos de Puertos del Estado, y nuevas declaraciones de los investigados que han propuesto las defensas.

– *Diligencias Previas 3164/2008 del Juzgado de Instrucción n.º 3 de Vélez-Málaga (Asunto Arcos)*. La causa versa sobre tramas de corrupción urbanística desarrolladas entre los años 1999 y 2008 en la comarca malagueña de La Axarquía investigadas por la Unidad Central Operativa de la Guardia Civil. La instrucción ha durado cinco años con numerosas imputaciones y más de 50.000 folios de actuaciones. Se formuló acusación contra 49 personas, a los que se atribuyeron numerosos delitos de falsedad en documentos públicos y privados, prevaricación, cohecho, fraude, malversación, estafa, blanqueo, tráfico de influencias, uso de información privilegiada y actividades prohibidas. El juicio oral, largo y complejo, con numerosas pruebas periciales comenzó el 07.11.2016 y se desarrolló en 72 sesiones hasta el 20.10.2017, formulándose conclusiones definitivas respecto a treinta y tres acusados. Dictada sentencia 130/2018, de 5 de abril, por la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Málaga, contra la misma el Fiscal ha interpuesto recurso de casación en fecha 17 de octubre de 2018.

– *Diligencias Previas 3651/2009 del Juzgado de Instrucción n.º 2 de Almería (Operación PONIENTE)*. Tienen su origen en la denuncia

presentada por el Ministerio Fiscal, dimanante de las Diligencias de Investigación n.º 110/2007 de la Fiscalía Provincial de Almería, en relación con diferentes conductas vinculadas a la empresa mixta de servicios municipales de la S. A. Elsur, que habrían ocasionado un importante perjuicio, valorado en más de 24 millones de euros, al Ayuntamiento de El Ejido por sobrefacturación y de decenas de millones euros a la Hacienda Pública. La muy compleja investigación, en la que se han presentado extensos informes periciales por los inspectores de la Agencia Tributaria ha concluido finalmente en 2017, con la presentación en noviembre del escrito de acusación del Fiscal contra cincuenta personas, por delitos de delitos de malversación, cohecho, tráfico de influencias, contra la Hacienda Pública, falsedad en documento mercantil, prevaricación, negociaciones prohibidas a los funcionarios y blanqueo de capitales. Durante el 2018 han sido remitidas a la Audiencia Provincial para su enjuiciamiento, sin que se haya resuelto señalamiento de sesiones de juicio oral.

– *Diligencias Previas 1739/2013 del Juzgado de Instrucción n.º 1 de Santa Cruz de Tenerife* (asunto conocido como «Las Teresitas»). Proceden de las Diligencias Previas 17/2006 de la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Canarias por delitos de prevaricación y malversación de caudales públicos. Durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y hasta el día 13 de diciembre de 2016 y en sesiones de mañana y tarde ante la Sección Segunda de la Audiencia Provincial se ha procedido a la celebración del juicio oral, dictándose sentencia condenatoria el 27 de abril del 2017. Contra la sentencia dictada ha sido interpuesto recurso de casación por los condenados, desestimados por la Sala Segunda del Alto Tribunal en sentencia 163/2019, de 26 de marzo.

– *Diligencias Previas 90/18 del Juzgado Central de Instrucción número 5*. Incoadas en fecha 3 de agosto de 2018 por el Juzgado Central de Instrucción número 5 en virtud de denuncia formulada por el fiscal, por presuntos delitos de malversación, prevaricación, tráfico influencias y otros, derivada de las diligencias de Investigación 17/18 de esta Fiscalía, relacionadas con el proyecto de Campus de la Justicia en Madrid. Los hechos que constituyen el objeto de las DP son diversas irregularidades en la contratación y pagos que llevó a cabo la sociedad Campus de la Justicia de Madrid, de capital íntegramente público. Los últimos meses de 2018 se dedicaron a ir analizando la copiosa documentación procedente de la consejería de Justicia de la comunidad de Madrid, Cámara de Cuentas de la comunidad de Madrid, entidades bancarias, empresas beneficiaras de

adjudicaciones etc. proceso que continua actualmente dando lugar a nuevos requerimientos de documentación.

– *Diligencias Previas 14/18 del Juzgado Central de Instrucción número 5.* Las Diligencias Previas 14/18 se incoaron en fecha 5 de marzo de 2018 por el Juzgado Central de Instrucción número 5, en virtud de auto de inhibición de 8 de febrero de 2018, del Juzgado de Instrucción n.º 1 de El Vendrell, dictada en sus Diligencias Previas 655/16, por delitos de malversación y fraude contra la Administración Pública, habiéndose dictado con fecha 18 de abril de 2018 auto por el Juzgado Central de Instrucción 5 aceptando la competencia para conocer de las actuaciones. A lo largo del año 2018 se ha sucedido la práctica de diligencias de instrucción.

– *Diligencias Previas 48/18 del Juzgado Central de Instrucción número 5.* Las Diligencias Previas 48/18 se incoación en virtud de auto de inhibición, del Juzgado. de Instrucción n.º 1 de El Vendrell, dictada en sus diligencias previas 105/17, por delitos de cohecho, malversación, prevaricación, blanqueo y fraude contra las Administraciones públicas, inhibición aceptada por el Juzgado en auto de 4 de junio de 2018. La investigación tiene su origen en la presunta comisión de ilícitos contra la Administración pública en conexión con delitos de blanqueo de capitales cometidos por autoridades y personas físicas y jurídicas vinculas con el Ayuntamiento de Torredembarra, en la que se pone de relieve que altos cargos de partidos políticos en relación con otros cargos públicos y funcionarios de distintas administraciones e instituciones públicas de Cataluña, pusieron en marcha una estructura para financiar ilegalmente el partido político, mediante «donaciones» a fundaciones como contraprestación por la adjudicación de obra pública, en el caso de las diligencias de referencia, en infraestructuras. A lo largo del año 2018 se ha sucedido la práctica de diligencias de instrucción.

6.5.3 RELACIONADAS CON LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA

– *Diligencias Previas 24/2012, del Juzgado Central de Instrucción n.º 6 (Operación Casablanca).* Se trata de una investigación sobre crimen organizado con origen en los Juzgados de Palma de Mallorca en relación a la organización criminal *Hell's Angels*. Del contenido de las diligencias, se desprende la existencia de un grupo de personas (de nacionalidad turca y alemana en su mayoría), asentados en la isla de Mallorca y que integran una asociación criminal de carác-

ter internacional (el «HAMC Nomads de Turquía») que operaría en principio en España, Turquía, Suiza, Alemania y, posiblemente, también Bulgaria. Dicho grupo se dedica a diferentes actividades criminales, tales como la extorsión, las amenazas, la prostitución, etc., destacando, entre ellas, la introducción en territorio nacional de los flujos económicos obtenidos en tales actividades criminales, invirtiendo ese capital en la adquisición de bienes de diferente naturaleza.

Los autos de continuación del Procedimiento como Abreviado se dictaron en fechas 15.09.2015, confirmado el 09.05.2016 y de fecha 21.06.2015.

Se encuentra actualmente pendiente de la formulación del escrito de acusación, previsiblemente para inicios del año 2019.

– *Diligencias Previas 971/2014 del Juzgado de Instrucción n.º 7 de Parla*. Su origen está en las D. I. n.º 8/2013 de la Fiscalía, en las que se investigaba una organización criminal de ciudadanos chinos asentada en la Comunidad Autónoma de Madrid. Indicios de organización criminal, blanqueo, delitos de contrabando, contra la propiedad industrial y los derechos de los trabajadores y fraude fiscal, formulándose querrela por el Ministerio Fiscal. A lo largo del año 2018 se vienen realizando periciales, acordándose en diciembre de 2018, a instancia de la Fiscalía Especial, la imputación al matrimonio investigado como directores de la organización criminal, de todas las rentas de sociedades y personas físicas de la organización, en lo que se conoce como levantamiento del velo. El entramado de sociedades solo pagó aranceles durante los años 2011 al 2014 por importe de 24.474.237,99 € y a partir de ahí la circulación de mercancías fue opaca, como corresponde a un circuito de economía sumergida en el que exclusivamente emerge la facturación cruzada y ficticia de 103 de las sociedades de la trama, nivelándose los ingresos y pagos entre los mismos. Las sociedades y personas físicas investigadas realizaron ingresos en efectivo por importe de 305.430. 518 € de forma fraccionada y en importes redondos que fueron transferidos de inmediato a China por valor de 290.495. 773, 40 €. Durante el año 2018, se inicia la fase intermedia de incoación de abreviado y se formula acusación tras la ratificación pericial solicitada por las partes.

– *Diligencias Previas 89/2012, del Juzgado Central de Instrucción n.º 6 (asunto Polverino)*. En fecha de 14.11.2012 se presentó denuncia ante el Juzgado Central n.º 6 y se incoaron las Diligencias Previas 89/12, sobre la base de la comisión rogatoria n.º 8/10 cuyo objeto era la localización y detención del líder y demás componentes de una organización de la camorra napolitana radicada en España,

donde se habrían establecido en territorio español un grupo de personas encargadas de la planificación de los transportes de droga desde España a Italia, así como el blanqueo de los recursos económicos conseguidos por dicho tráfico ilícito mediante inversiones de los mismos en el sector inmobiliario español. La colaboración entre la Fiscalía de Nápoles (Dirección de Distrito Antimafia) y la Fiscalía contra la Corrupción y Criminalidad Organizada española ha permitido la obtención de datos actualizados y útiles para la investigación y el desmantelamiento de la infraestructura en España del conocido como «clan Polverino», una de las más relevantes organizaciones criminales de la camorra napolitana. En fecha de 29.12.2015 se dictó el correspondiente auto de Procedimiento Abreviado. Presentado escrito de acusación el 14.11.2016, contra 30 personas, las actuaciones se elevaron a la Sección 3.^a Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, que, recibidas el 5 de octubre de 2017, acuerda la formación de Rollo de Sala 89/12. Las actuaciones se encuentran pendientes del señalamiento de juicio oral.

– *Diligencias Previas 32/2016 del Juzgado Central de Instrucción n.º 3 (caso «georgianos»)*. Este procedimiento, por organización criminal, blanqueo de capitales y otros procede de las D. P. 6113/14 del Juzgado de Instrucción n.º 43 de Madrid, que se inhibió al Juzgado Decano de los Centrales de Instrucción, habiendo correspondido al Juzgado Central de Instrucción n.º 3 que aceptó la competencia por auto de 22.04.2016. Se ha formulado acusación por el Ministerio Fiscal mediante escrito de 21.04.2017 y escrito ampliatorio de 05.06.2017. Formadas piezas separadas por resolución de 10.06.2016 se acuerda en las mismas la apertura de juicio oral en la pieza 1, con fecha 13 de julio de 2018 y en la pieza 2, el 11 de julio de 2018.

– *Diligencias Previas 40/2016 del Juzgado Central de Instrucción n.º 2 (ICBC)*. Este procedimiento se incoó por auto de 25.04.2016, procedente de inhibición de las Diligencias Previas 104/2016, del Juzgado de Instrucción n.º 7 de Parla, por blanqueo de capitales, organización criminal y otros. El 18.05.2016 el Juzgado Central de Instrucción n.º 2 acepta la competencia. Durante el año 2017 se presentaron los informes periciales de la ONIF y del Banco de España, concretado de forma indiciaria las responsabilidades de los directivos del banco chino ICBC y de la persona jurídica de su matriz ICBC Luxemburgo que fue convocada como investigada en la causa. El circuito de blanqueo y los actos de favorecimiento, auxilio y ocultación de las ganancias ilícitas de los grupos criminales CHEQIA Y SNEAKE a través principalmente de la entidad ICBC continúa siendo objeto de investigación en el Juzgado Central

n.º 2. En el curso del año 2018 se ha presentado, el 20.3.2018, el escrito denuncia contra los directores de 10 sucursales de la entidad CAIXA, situadas Madrid, que tuvieron como clientes a las sociedades y personas físicas de SNEAKE y CHEQIA.

– *Diligencias Previas 1178/2016, del Juzgado de Instrucción n.º 1 de Marbella (Operación Aguas)*. Procedente de las Diligencias de Investigación 23/2014, relativas a la organización criminal de origen ruso «Solntsevo», relacionada con las operaciones «Troika» y «Majestic».

El 26.09.2017 se produjeron varias detenciones y entradas y registros, quedando cuatro detenidos en situación de prisión provisional sin fianza. Estas organizaciones están interrelacionadas y, con dinero procedente de sus actividades delictivas, han realizado fuertes inversiones en la provincia de Málaga. Han orientado sus actividades principalmente hacia los sectores de la vivienda, del ocio, del turismo, servicios y deportes, mediante la constitución de entramados empresariales de apariencia legal, lo que les permite realizar fuertes inversiones, fundamentalmente de carácter inmobiliario con fondos de dudosa procedencia y en consecuencia blanquear el dinero procedente del crimen organizado. En octubre de 2017 se procedió a la detención y a la práctica de entradas y registros en los domicilios de los investigados, así como al análisis de la documentación intervenida y a recibir declaración a nuevos investigados.

Durante el año 2018 se han venido practicando nuevas declaraciones a diversos testigos, interesándose por el fiscal la práctica de diversas diligencias de instrucción.

– *Diligencias Previas 737/2009 del Juzgado de Instrucción n.º 5 de Las Palmas de Gran Canaria*. Se dirige contra varios miembros de una familia de origen ruso cuya última residencia fue Panamá, vinculados al gobierno de Guinea Ecuatorial, seguidas por delito de blanqueo de capitales. En fecha 23.06.2016 se acordó ampliar la imputación contra los investigados por delitos contra la Hacienda Pública de los ejercicios 2010 a 2012 y blanqueo de capitales procedentes de la corrupción, malversación, cohecho, tráfico de armas, tráfico de drogas y delito fiscal. Durante el año 2017 se practicaron diligencias de instrucción, levantándose secreto de las actuaciones el 23.02.2017 y la declaración de instrucción compleja con fecha 11.05.2017. Durante el primer semestre de 2018 se recibieron diversas comisiones rogatorias, así como otros informes solicitados a la Policía. El 1 de agosto de 2018 se dictó el auto acordando la prórroga del plazo establecido en las diligencias fijando otro igual que el vigente para proseguir y culminar la instrucción de la presente causa.

– *Diligencias Previas 6697/2015 del Juzgado de Instrucción n.º 1 de Arona (Tenerife)*. Las Diligencias Previas n.º 6697/2015 del Juzgado de Instrucción n.º 1 de Arona (Tenerife) se incoaron en el mes de diciembre de 2015 como consecuencia de una solicitud de investigación patrimonial deducida por la Unidad Central Especial n.º 3 de la Jefatura de Información de la Guardia Civil, sobre un entramado societario constituido en el Sur de Tenerife por un súbdito ruso y sus familiares próximos. El entramado societario creado con un carácter meramente instrumental aparecía como receptor de flujos de capital sin aparente justificación procedentes de paraísos fiscales como Panamá y las Islas Vírgenes Británicas, detectándose que con aquellas titularidades se habían adquirido activos inmobiliarios y bienes muebles de lujo como yates y vehículos de alta gama.

Las actuaciones se encuentran en fase de instrucción, habiéndose procedido en fecha 21 de octubre de 2017 a la detención de varios de los investigados, practicados registros, bloqueos de cuentas y depósitos bancarios. En el momento actual se está procediendo al análisis de la documentación. Durante el año 2018, por auto de 13 de junio, se ha alzado totalmente el secreto del procedimiento. A 31 de diciembre de 2018 se encontraba pendiente el análisis policial de la documentación intervenida en los registros domiciliarios y de oficinas practicados los días 23 de octubre de 2017 y 12 de junio de 2018. A 31 de diciembre de 2018 se encontraban en prisión provisional tres investigados, según sendos autos de prisión de 25 de octubre de 2017 –detenidos el 23 de octubre.

6.6 Actividad de las unidades de apoyo y unidades adscritas

La labor de la Fiscalía Especial requiere como soporte básico el asesoramiento cualificado de las Unidades de Apoyo y Unidades adscritas. Durante el año 2018, han demostrado nuevamente su eficacia a través de sus continuos informes evacuados a petición de los Fiscales integrantes de la Fiscalía, tanto los que se encuentran en la sede central como los Fiscales Delegados.

6.6.1 LA UNIDAD DE APOYO DE LA AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

En el año 2018, la Unidad de Apoyo de la A. E. A. T. ha emitido un total de 207 Informes (16 con entrada en años anteriores y 191 con entrada en el año 2018), que corresponden tanto a peticiones solicitadas por la Fiscalía Especial como por las formuladas por Juzgados y Tribunales, y con independencia de los informes que se han evacuado en calidad de Peritos Judiciales.

El detalle de los informes emitidos se desglosa a continuación:

INFORMES EMITIDOS AÑO 2018

Con entrada en años anteriores	Núm.	Con entrada en el 2018	Núm.
Diligencias de Investigación 36/14.	1	Diligencias de Investigación 9/15.	1
Diligencias de Investigación 35/16.	1	Diligencias de Investigación 16/16.	2
Diligencias de Investigación 22/17.	1	Diligencias de Investigación 6/17.	2
Diligencias Previas 56/11.	1	Diligencias de Investigación 18/17.	2
Diligencias Previas 63/14.	1	Diligencias de Investigación 21/17.	4
Diligencias Previas 2310/15.	2	Diligencias de Investigación 31/17.	3
Diligencias Previas 91/16.	2	Diligencias de Investigación 37/17.	1
Diligencias Previas 119/16.	1	Diligencias de Investigación 39/17.	1
Diligencias Previas 411/16.	1	Diligencias de Investigación 3/18.	1
Diligencias Previas 34/17.	1	Diligencias de Investigación 7/18.	1

Con entrada en años anteriores	Núm.	Con entrada en el 2018	Núm.
Ejecutoria 41/16 (D. Previas 250/96).	1	Diligencias de Investigación 9/18.	2
Ejecutoria 8/18 (D. Previas 54/02).	2	Diligencias de Investigación 16/18.	1
Comisión Rogatoria 32/17.	1	Diligencias de Investigación 17/18.	1
		Diligencias de Investigación 19/18.	2
		Diligencias de Investigación 20/18.	27
		Diligencias de Investigación 27/18.	1
		Diligencias de Investigación 28/18.	12
		Diligencias de Investigación 29/18.	1
		Diligencias de Investigación 33/18.	4
		Diligencias Previas 107/06.	1
		Diligencias Previas 241/06.	1
		Diligencias Previas 373/06.	1
		Diligencias Previas 275/08.	2
		Diligencias Previas 357/11.	3
		Diligencias Previas 141/12.	5
		Diligencias Previas 63/13.	4
		Diligencias Previas 118/13.	3
		Diligencias Previas 65/14.	3
		Diligencias Previas 85/14.	16
		Diligencias Previas 4139/14.	2
		Diligencias Previas 1880/15.	1
		Diligencias Previas 2166/15.	1
		Diligencias Previas 2310/15.	4
		Diligencias Previas 23/16.	2
		Diligencias Previas 91/16.	16
		Diligencias Previas 119/16.	2
		Diligencias Previas 130/16.	1
		Diligencias Previas 657/16.	1
		Diligencias Previas 38/17.	2

Con entrada en años anteriores	Núm.	Con entrada en el 2018	Núm.
		Diligencias Previas 78/17.	1
		Diligencias Previas 96/17.	14
		Diligencias Previas 101/17.	1
		Diligencias Previas 651/17.	3
		Diligencias Previas 658/17.	1
		Diligencias Previas 1810/18.	2
		Comisión Rogatoria 3/15.	1
		Comisión Rogatoria 23/17.	2
		Comisión Rogatoria 29/17.	2
		Comisión Rogatoria 2/18.	1
		Orden Europea Investigación 2/18.	2
		Comisión Rogatoria 3/18.	1
		Comisión Rogatoria 4/18.	1
		Comisión Rogatoria 5/18.	1
		Comisión Rogatoria 7/18.	1
		Comisión Rogatoria 8/18.	2
		Comisión Rogatoria 11/18.	2
		Comisión Rogatoria 13/18.	1
		Comisión Rogatoria 14/18.	1
		Comisión Rogatoria 17/18.	1
		Comisión Rogatoria 21/18.	1
		Comisión Rogatoria 22/18.	1
		Procedimiento Abreviado 18/16 (D. Previas 247/03).	1
		Procedimiento Abreviado 93/16 (D. Previas 3309/13).	1
		Rollo 8/17 (D. Previas 179/01). . .	2
		Rollo 9/17 (D. Previas 103/11). . .	1
		Rollo 13/17 (D. Previas 190/11). .	1
		Rollo 15/17 (D. Previas 241/06). .	2
Total	16	Total	191

La Unidad de Apoyo ha asistido a la cooperación en las entradas y registros, acordadas por el Juzgado correspondiente en auxilio judicial y en apoyo a los Fiscales especiales, así como también sus miembros

han realizado viajes internacionales, asistiendo en asuntos financieros y tributarios a la Fiscalía Especial

6.6.2 LA UNIDAD DE APOYO DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO (IGAE)

Esta Unidad de Apoyo ha emitido durante el año 2018 un total de 30 informes, fundamentalmente en el seno de las Diligencias de Investigación de esta Fiscalía Especial. Además, ha prestado su apoyo en otras ocasiones a los Fiscales al objeto de esclarecer y solventar las dudas surgidas en relación a los procedimientos de los que conoce la Fiscalía.

6.6.3 UNIDAD ADSCRITA DE LA POLICÍA NACIONAL

El volumen de trabajo de la Unidad ha aumentado con respecto al año anterior, investigándose a más de 170 personas jurídicas distintas y a unas 130 personas físicas, lo que se ha visto reflejado en los 150 escritos de entrada y aproximadamente 210 de salida.

Durante este año, con el objeto de continuar el camino de la formación, actualización y capacitación continua, varios miembros de la Unidad han asistido, tanto como ponentes como de alumnos, a cursos impartidos por la División de Formación y Perfeccionamiento de la Dirección General de la Policía en relación a la investigación económica y/o el crimen organizado; además, una de las oficiales que forma parte de la Unidad ha asistido como alumna al «Programa Talentia 360. Mujeres Directivas», organizado por la Oficina Nacional para la Igualdad de Género en la Policía Nacional, el Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades y la Escuela de Organización Industrial.

6.6.4 UNIDAD ADSCRITA DE LA GUARDIA CIVIL

La Unidad Adscrita de la Guardia Civil ha desarrollado durante el año 2018 una actividad que se ha plasmado en un total de 333 escritos de entrada y 343 de salida, frente a los 160 escritos de entrada y 262 de salida del año 2017. De entre tales escritos, es preciso destacar los diferentes informes que han sido emitidos a requerimiento de fiscales y autoridades judiciales que resultan de enorme importancia para el desarrollo de las investigaciones.

Igualmente la Unidad Adscrita de la Guardia Civil ha intervenido en 16 operaciones durante el año 2018, relacionadas con Diligencias de Investigación de la Fiscalía Especial, Comisiones Rogatorias Inter-

nacionales y Procedimientos Penales, habiéndose desarrollado paralelamente una numerosa e importante labor de análisis de información en soporte documental e informático, imprescindible para el buen término de estas investigaciones y que dieron lugar a diferentes informes remitidos a las Autoridades fiscales y judiciales correspondientes.

Durante el año 2018, y con el fin de mantener actualizados los conocimientos técnicos y profesionales que permitan una mayor eficacia en las investigaciones llevadas a cabo, personal de esta Unidad ha asistido a 5 cursos de formación y capacitación, impartidos por organismos nacionales e internacionales

6.7 La actuación de la Fiscalía Especial: propuestas de reforma

En la Memoria correspondiente a 2017 alertábamos sobre los problemas que plantea la gestión de las llamadas macro-causas, prestando especial atención al art. 324 LECrim y las piezas separadas. Valga lo dicho entonces en evitación de innecesarias repeticiones pues subsisten los problemas ya apuntados y en definitiva el art. 324 continua vigente pese a la prácticamente unánime posición en favor de su derogación expresado por las Asociaciones Fiscales y la propia Fiscalía General. Sí merece la pena repetir lo que ya se dijo en la pasada Memoria: las dificultades que genera la vigente regulación no puede ser nunca una excusa a la diligente actuación de la Fiscalía, que está comprometida en acortar la duración de los procedimientos introduciendo criterios de flexibilidad y de racionalización en la selección y dibujo del objeto procesal. Se trata –como decíamos en la Memoria de 2017– «de lograr un mejor seguimiento y control del proceso, evitando agotar la instrucción con diligencias que se puedan practicar, en su caso, en el juicio oral y renunciando a líneas de investigación colaterales a los hechos investigados que demoran la conclusión del procedimiento y no aportan un valor añadido a la acusación. No se está en modo alguno abogando por la no persecución de los hechos complejos y la dedicación exclusiva a aquellos acreditados, pero sí se defiende la posibilidad de que el objeto procesal ya acabado no tenga que esperar a que concluya una instrucción por muchos más hechos. El compromiso de los fiscales con el verdadero objetivo y finalidad del proceso penal impone la solicitud de la conclusión de la fase de instrucción tan pronto exista un material incriminatorio suficiente que permita un, por otra parte, siempre incierto, juicio de prosperabilidad positivo de la acusación.»

6.7.1 LA PROTECCIÓN DEL ALERTADOR DE INCUMPLIMIENTOS INTERNOS

La Memoria de 2017 prestaba atención a la necesaria mejora de los cauces de detección de la corrupción, mejora que, ligada al necesario establecimiento de un nuevo marco procesal en el que el Fiscal asuma la investigación de las causas penales desde presupuestos notablemente diferentes, no se ha producido en modo alguno, por lo que debemos dar por reproducido lo entonces dicho. Entre estos cauces de detección se abordaba la imprescindible protección del denunciante, mediante la incorporación a nuestro ordenamiento jurídico de medidas apropiadas para amparar contra todo trato injustificado a las per-

sonas que denuncien ante las autoridades competentes, de buena fe y con motivos razonables, delitos relacionados con la corrupción. Así lo recomienda la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción en su artículo 33, la OCDE en su Informe de 8-1-2013 sobre cumplimiento en España del Convenio OCDE de corrupción de funcionarios públicos extranjeros en las Transacciones Comerciales Internacionales, que expresamente fomenta la utilización de la figura del *whistle-blower* o empleado que denuncia una actividad ilícita de la empresa en la que trabaja y organizaciones no gubernamentales como Transparencia Internacional.

El pasado mes de abril de 2018 se presentó la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión. La futura Directiva garantizaría una protección en toda la UE para los informantes que notifiquen infracciones de la legislación de la UE entre otras, en materia de contratación pública, servicios financieros y blanqueo de capitales. También se aplica a las infracciones de las normas de competencia de la UE, las vulneraciones y el abuso de las normas relativas al impuesto sobre sociedades y el daño a los intereses financieros de la UE. La Comisión alienta a los Estados miembros a superar estas normas mínimas y a establecer normativas exhaustivas basadas en los mismos principios en materia de protección de los informantes de irregularidades. La Directiva se aplicará a todas las empresas de más de 50 empleados o con un volumen de negocios anual de más de 10 millones de euros, las cuales deberán crear un procedimiento interno para gestionar los informes de los denunciantes de irregularidades. La nueva ley también se extenderá a todas las administraciones nacionales y regionales, así como a los municipios que tengan más de 10.000 habitantes. La propuesta protege la denuncia de irregularidades responsable y claramente dirigida a salvaguardar el interés público. Por lo tanto, contempla salvaguardias para disuadir e impedir los informes abusivos o malévolos y prevenir daños injustificados a la reputación.

Sin perjuicio de algunos aspectos mejorables (garantizar, más allá de la confidencialidad, el anonimato de la fuente, una mayor libertad para elegir el canal de denuncia más adecuado en el caso concreto –denuncias externas– o la protección de intermediarios y facilitadores, entre otros), la Directiva representa un claro avance en la dirección correcta, especialmente novedosa en España, huérfana de regulación.

6.7.2 EL AFORAMIENTO DE LOS FISCALES DE LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN

En materia de aforamientos, resulta llamativo que los Fiscales de la Fiscalía Anticorrupción estén aforados ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid y no ante el Tribunal Supremo, incluso cuando actúan ante los órganos de la Audiencia Nacional. Una disparidad difícilmente explicable con los Fiscales de la Fiscalía de la Audiencia Nacional, cuyo aforamiento ante el Tribunal Supremo ha sido reiteradamente admitido por el Alto Tribunal.

Ciertamente esta cuestión ha sido resuelta por el Tribunal Supremo en autos de 30-7-2015 y 13-12-2017, rechazando la pretensión en tal sentido de la Fiscalía del Tribunal Supremo, que apoyó la competencia de la Sala Segunda, también sostenida por el TSJ de Madrid en sendas exposiciones razonadas elevadas a dicha Sala en relación con las correspondientes Diligencias Previas incoadas por querrella contra un Fiscal de la Fiscalía Anticorrupción. Entiende la Sala Segunda en los citados autos que si bien el art. 34 y, sobre todo, el art. 60 de la Ley 50/1981, proporcionan apoyo para extender el aforamiento ante la Sala Segunda del Tribunal Supremo de todos los Fiscales de Sala – sean o no del Tribunal Supremo– o para estimar que los delitos cometidos por los Fiscales del Tribunal Supremo o de la Audiencia Nacional han de ser también conocidos por esta Sala, en cambio, «tratándose de Fiscales anticorrupción, ninguno de esos elementos es suficiente para dejar sin efecto la regla expresa que proclama el art. 73.3.b) de la LOPJ, del que se deriva su aforamiento a favor de las Salas de lo Civil y Penal de los Tribunales Superiores de Justicia (art. 73.3.b).» Rechaza expresamente el Tribunal Supremo que la delimitación de los cargos del Ministerio Público sujetos al aforamiento a favor de su Sala Segunda pueda obtenerse a partir de un criterio basado en el ámbito territorial en el que aquellos desarrollan su labor profesional.

En realidad, el ámbito territorial tiene una importancia indiscutible como criterio lógico y legalmente predeterminado que vincula al fiscal a la demarcación del Tribunal ante el que actúa. Piénsese que, en puridad, los Magistrados a cargo de los Juzgados Centrales de Instrucción no son en sentido estricto «Magistrados de la Audiencia Nacional». Sin embargo, la Sala Segunda admite su aforamiento precisamente en atención al ámbito territorial en que desempeñan su función. Por eso, la extensión del aforamiento ante el Tribunal Supremo de los fiscales anticorrupción dista mucho de suponer una «inadmisible interpretación extensiva» del art. 57.1 3.º LOPJ, en expresión empleada por la Sala Segunda. Antes al contrario, entendemos que el

tenor literal del art. 57.1. 3.º ha de ser interpretado por el contexto, de forma que su dicción no aboque a resultados absurdos como el que comporta que Fiscales de distintas Fiscalías actuando ante el mismo órgano tengan un aforamiento distinto. Y en ese contexto es determinante la redacción del art. 73.3.b) LOPJ –que completa el marco regulatorio del de Jueces, Magistrados y Fiscales–, cuando atribuye competencia a las Salas de lo Civil y Penal de los Tribunales Superiores de Justicia para la instrucción y fallo de las causas penales contra Jueces, Magistrados y miembros del Ministerio Fiscal por delitos o faltas cometidos «en el ejercicio de su cargo en la Comunidad Autónoma.» La demarcación –como noción en este caso vinculada al ejercicio del cargo–, y no solo la planta, es, pues, un criterio inexcusable de interpretación del art. 73.3.b). Este argumento explica que la Sala Segunda haya considerado aforados ante el propio Tribunal Supremo, a los Fiscales que, sin ser Fiscales de Sala, están destinados ante el propio Tribunal Supremo, órgano con Jurisdicción en todo el territorio del Estado. Semejante criterio en absoluto entraña una interpretación extensiva de una norma privilegiada de competencia, sino que es el resultado natural de una interpretación lógica de la Ley, de una exégesis que no considera aisladamente el art. 57.1.3.º LOPJ, sino que, más allá de su mera literalidad, lo interpreta sistemáticamente en relación con el art. 73.1.b) LOPJ, cuyo tenor es muy clarificador pues, en su literalidad, excluye a los Fiscales que actúan ante la Audiencia Nacional, Tribunal que no pertenece a la Comunidad Autónoma de Madrid.

Este criterio, mantenido por el TSJ Madrid en autos 70/2017, de 18-7 y 73/2017, de 5-9, ha de ser postulado en apoyo del aforamiento ante el Tribunal Supremo de aquellos miembros del Ministerio Fiscal a los que se impute la comisión de delitos en el ejercicio de su cargo cuando este se desempeña en el seno de actuaciones judiciales y ante tribunales cuya demarcación trasciende el ámbito de una Comunidad Autónoma para abarcar todo el territorio del Estado, como sucede con la Audiencia Nacional.

De otro lado, no puede obviarse que los Fiscales de la Fiscalía Anticorrupción, además de aparecer expresa y legalmente vinculados a los órganos penales de la Audiencia Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el art. diecinueve 1, 2 y 4 de la Ley 50/1981, tienen competencia para actuar ante cualquier órgano judicial de todo el territorio nacional, sin necesidad de asignación o atribución expresa del Fiscal General del Estado. Así, la razón para el aforamiento de los fiscales anticorrupción ante la Sala Segunda del Tribunal Supremo es doble: su directa vinculación con un órgano con jurisdicción en toda España y la propia condición de órgano de adscripción nacional del

Ministerio Fiscal. Podría así incluso plantearse que los Fiscales anticorrupción tuvieran siempre y en todo caso su fuero ante el Tribunal Supremo y no dependiera este de que su actuación se hubiera llevado a cabo en Valencia, Barcelona o León. En todo caso, no existe impedimento alguno para mantener un doble aforamiento de los Fiscales Anticorrupción: ante la Sala Segunda cuando actúen en la Audiencia Nacional y, en los demás casos, ante las correspondientes Salas de lo Civil y Penal de los Tribunales Superiores de Justicia. Ningún obstáculo constitucional o legal se sigue de tal circunstancia cuando media predeterminación legal, como es el caso, del foro de competencia.

6.7.3 ASUNCIÓN DE NUEVAS FUNCIONES EN MATERIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL: LAS EXTRADICIONES Y LAS ÓRDENES EUROPEAS DE DETENCIÓN Y ENTREGA

Las funciones de promoción y prestación del auxilio judicial internacional que el art. 3.15 del EOMF atribuye al Fiscal cobran una singular importancia en el ámbito de los delitos que son competencia de la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada (artículo 19.4 EOMF). Es una evidencia que la criminalidad económica organizada, relacionada o no con la corrupción, es hoy una delincuencia transnacional.

Como ya se destacaba en la Memoria de 2017 la investigación autónoma de la Fiscalía Anticorrupción la sitúa como la Fiscalía que más peticiones de asistencia judicial internacional emite, a las que hay que sumar las numerosas comisiones rogatorias y, más recientemente, órdenes europeas de investigación, que se acuerdan en los diferentes procedimientos judiciales en los que sus Fiscales intervienen. Desde el punto de vista de la cooperación internacional pasiva, también la Fiscalía Anticorrupción cumple un importante cometido, propiciado por el hecho de que desempeña sus competencias en todo el territorio nacional, lo que facilita la posibilidad de coordinar aquellas investigaciones que no se limitan al ámbito territorial de una sola Fiscalía.

Pero es evidente que la cooperación judicial internacional no se agota con las comisiones rogatorias o las órdenes europeas de investigación, sino que en la misma se incluyen también instrumentos tan importantes como la extradición o la orden europea de detención y entrega, que hasta el presente han sido asumidos, en todo caso, por la Fiscalía de la Audiencia Nacional, con independencia de que el procedimiento que motiva la puesta en marcha de estos mecanismos jurídicos estuviera atribuido a la Fiscalía Anticorrupción.

La potenciación orgánica y funcional de la Fiscalía Especial, en su condición de órgano central del Ministerio Fiscal, pasa por la atribución a esta Fiscalía de cuantas competencias ejerce el Ministerio Fiscal ante la Audiencia Nacional en todo lo relacionado con los delitos de su competencia. Aunque la Fiscalía Anticorrupción no se encuentra incardinada en dicho órgano judicial, se trata del Tribunal ante el que se tramitan el mayor número de procedimientos atribuidos a esta Fiscalía, debido a que comparten similares criterios de delimitación de la competencia en materia de delincuencia económica: la «grave repercusión» del art. 65.1 c) LOPJ para la Audiencia Nacional y la «especial trascendencia» del art. 19.4 EOMF para la Fiscalía Especial. Por otra parte, la Fiscalía Anticorrupción tiene atribuidas unas específicas competencias en materia de criminalidad organizada, que el artículo 19.4 q) del EOMF solo excluye «cuando *por su relación con delitos de tráfico de drogas o de terrorismo corresponda conocer de dichas conductas a la Fiscalía Antidroga o a la de la Audiencia Nacional*».

Parece, pues, razonable que la Fiscalía Anticorrupción, como órgano altamente especializado en la investigación y persecución de las organizaciones criminales y el blanqueo de capitales no vinculados al terrorismo o al narcotráfico, asuma todas las funciones relacionadas con estas concretas materias cuya competencia está asignada a los órganos judiciales de la Audiencia Nacional, relevando de esta tarea a la Fiscalía de la Audiencia Nacional, del mismo modo que se estableció para la Fiscalía Antidroga, en el ámbito de sus competencias, en virtud de la Instrucción 12/2005 FGE.

La razón es obvia: el despacho de tales asuntos por la Fiscalía especializada en la persecución de tales delitos contribuirá notablemente a mejorar la eficacia de la acción investigadora de los mismos, posibilitará el uso a tales fines de una información relevante (que en la actualidad se suple con la cooperación con la Fiscalía de la Audiencia Nacional –por otra parte, excelente– y permitirá una mayor coordinación de la acción policial y judicial en sus diferentes vertientes, garantizándose así que la información, la documentación y las piezas probatorias de tales expedientes puedan ser utilizadas en procesos judiciales en curso por los correspondientes delitos y, en su caso, para la iniciación de otros procedimientos o líneas de investigación.

En consecuencia, está en estudio la forma en que deba arbitrarse un sistema que atribuya el despacho o posibilite la intervención de los fiscales de la Fiscalía contra la Corrupción en los expedientes de extradición y órdenes europeas de detención y entrega, en aquellos procedimientos que la Fiscalía Especial tenga asumidos.

6.7.4 REFORMAS SUSTANTIVAS: EL NUEVO DELITO DE ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO

Como en la Memoria correspondiente a 2017 debemos reiterar la deseable tipificación del delito de enriquecimiento ilícito que sigue sin merecer la atención de nuestro legislador y que llenaría las pocas lagunas punitivas que quedan en materia de corrupción. Decíamos en la referida Memoria, y se sigue constatando año tras año, que los comportamientos relacionados con la corrupción han cambiado mucho en las últimas décadas pues tal y como están hoy tipificados los delitos de cohecho, su acreditación es extremadamente compleja. Relacionar un pago con un contrato es tarea cada vez más difícil. Las dádivas no aparecen necesariamente vinculadas con concretas adjudicaciones y sí con otras fases de la contratación con menor grado de control, como la fase de ejecución del contrato, que permite múltiples posibilidades de ocultación (modificación de las condiciones, facturación de trabajos ficticios o de inferior calidad a la especificada, etc.). En ocasiones, sencillamente, el pago se enmarca en un proceso de *engrase* de la Administración, sin vinculación temporal con una adjudicación. En cuanto al desembolso en sí, se oculta fácilmente con estructuras triangulares para el pago y para el cobro de las dádivas, con pagos en efectivo, facturas falsas por honorarios de consultoría, servicios falsos, informes inexistentes o sobrevalorados, pagos a empresas pantalla, utilización de servicios en territorios *off shore* o pagos en especie tales como trabajos gratuitos en domicilios del funcionario o de sus familiares, productos de lujo, viajes de recreo y un largo etcétera.

La impropia solución sancionadora viene con frecuencia de la mano del delito fiscal, que permite castigar de manera residual conductas que poco tienen que ver con la evasión fiscal y sí con la imposibilidad de acreditar conductas de corrupción, de modo que el beneficio producto de tales delitos queda reducido a una ganancia de patrimonio no justificada sujeta a tributación. De esta forma, «los bienes o derechos cuya tenencia, declaración o adquisición no se corresponda con la renta o patrimonio declarados por el contribuyente», se integran en la base liquidable general (art. 39 de la 35/2006, de 28 de noviembre del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas). Algunas de las sentencias dictadas en los últimos años por delito fiscal en causas que han tenido amplia repercusión mediática son buena muestra de una realidad en la que las condenas por delito fiscal quedan supeditadas a que no pueda acreditarse que la ganancia procediera de modo directo e inmediato del delito de corrupción, en aplicación de la doctrina emanada de

la STS 20/2001, de 8-3 (consolidada en SSTS 1113/2005, de 15-9; 202/2007, de 20-3 o 680/2008, de 30-10, entre otras).

Es en este marco que el delito de enriquecimiento ilícito, contemplado en la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción, hecha en Nueva York el 31-10-2003 y ratificada por España (BOE 19/6/2006) puede suponer una aportación relevante a nuestro vigente catálogo punitivo. Su artículo 20 establece que «cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito cuando se cometa intencionalmente el enriquecimiento ilícito, es decir, el incremento significativo del patrimonio de un funcionario público respecto de sus ingresos legítimos que no pueda ser razonablemente justificado por él.» Ya en términos imperativos, la Convención Interamericana contra la Corrupción establece en su art. IX que «... los Estados Partes que aún no lo hayan hecho, adoptarán las medidas necesarias para tipificar en su legislación como delito el incremento del patrimonio de un funcionario público [...]» Países como Argentina, Perú o Colombia han incorporado a sus Códigos penales esta solución.

Por incremento de patrimonio ha de entenderse no solo un aumento del activo de cualquier naturaleza sino también la disminución del pasivo, representada por la condonación de deudas, supresión o cancelación de cargas o gravámenes, etc.

No se trata, como pudiera pensarse en una apresurada aproximación a esta figura penal, de una conducta que entrañe la inversión de la carga de la prueba. Corresponderá a la acusación probar el incremento patrimonial. Pero demostrado este, compete ya al acusado facilitar una explicación plausible exculpatoria acreditando una actividad económica o comercial que elimine el efecto incriminatorio del indicio que representa el incremento en el patrimonio de quien tiene la condición de funcionario público, con unos ingresos y un régimen de incompatibilidades legalmente establecidos. El estándar probatorio se asemejaría a la consolidada doctrina jurisprudencial sobre la prueba indiciaria, conforme a la cual no supone inversión de la carga de la prueba ni daña la presunción de inocencia exigir al acusado que facilite para lograr su exculpación aquellos datos que está en condiciones de proporcionar de manera única e insustituible (SSTEDH de 8 de febrero de 1996, Murray contra Reino Unido; de 1 de marzo de 2007, Geerings contra Holanda; de 23 de septiembre de 2008, Grayson y Barnahm contra Reino Unido; SSTC n.º 137/98 de 7 de julio y 202/2000 de 24 de julio; y SSTS n.º 1504/2003, de 25 de febrero, 578/2012, de 26 de junio y 487/2014, de 9 de junio).